



GACETA

GOBERNACION DEL ATLANTICO

7930

ENERO
6 DE 2012

ENERO 6 de 2012



GACETA

GOBERNACION DEL ATLANTICO

7930

ENERO 6
DEL 2012

GABINETE DEPARTAMENTAL

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA BELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS IGLESIAS

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

CONTRATO No. 433-11

**CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$180.000.000**

CONTRATO No. 434-11

**CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$400.000.000**

CONTRATO No. 483-11

**CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$180.000.000**

CONTRATO No. 482-11

**CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$400.000.000**

CONTRATO No. 532-11

**CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$180.000.000**

CONTRATO No. 531-11

**CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$400.000.000**

CONTRATO No. 630-11

**CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$180.000.000**

CONTRATO No. 629-11

**CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$400.000.000**

CONTRATO No. 246-11

**CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$180.000.000**

CONTRATO No. 362-11

**CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$180.000.000**

CONTRATO No. 389-11

**CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$400.000.000**

CONTRATO No. 388-11

**CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$180.000.000**

CONTRATO No. 303-11

**CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$400.000.000**

CONTRATO No. 304-11

**CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$180.000.000**

CONTRATO No. 351-11

**CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$400.000.000**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES
CONTRATO N° 0160*2011*000074**

**CONTRATO DE COMODATO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y LA ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO**

CONTRATO No. 433-11

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.

CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.

NIT: 802.000.608-7

VALOR: \$180.000.000

Entre los suscritos, RAMON QUINTERO LOZANO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía NO.92.505.899 expedida en Sincelejo - Sucre, actuando en su condición de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., mediante Decreto No. 00582 del veintidós (22) de diciembre de 2008, parte contratante quien para efectos del presente Contrato se denominará EL HOSPITAL, de una parte, y de la otra el señor(a) MIRIAM ESTRADA OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.680.398, quien actúa en nombre y representación legal de SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.", empresa que cambio su denominación mediante Escritura Pública No. 5530 del 8 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio, el día 24 de septiembre de 2009, bajo el número 152.672 del libro respectivo y con NIT. 802.000.608-7, quien para efectos del presente contrato se denominará El CONTRATISTA, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de Suministro de material médico quirúrgico, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario CARI E.S.E., como institución hospitalaria del orden Departamental, de mediana y alta complejidad de atención en salud, está prestando los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, necesarios para una atención integral de todos y cada uno de las unidades que hacen parte del portafolio de servicios declarado. 2) Que en este orden de ideas, el Hospital ha venido prestando el servicio de Suministro de materiales e insumos, Prótesis y elementos especiales, en la atención a los pacientes que lo requieran no solo los pertenecientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda del Distrito de Barranquilla, sino también a la población pobre y no cubierto con subsidios de los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico y demás poblaciones de los departamentos del Caribe colombiano y la población del régimen subsidiado, contributivo, regímenes especiales, empresa de medicina prepagada y particulares que demanden servicios. 3) Que el Hospital requiere de manera urgente la continuidad de dicho suministro no solo para la atención de los pacientes hospitalizados sino a todos los que están siendo tratados a través del sistema de referencia de la Red Departamental del Atlántico, otros entes territoriales y demás aseguradores. 4) Que por el valor del contrato a celebrar, el Hospital adelantó los trámites correspondientes dispuestos en el Manual de Contratación de la Empresa para la contratación directa. 5) De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncia a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestación de los servicios especializados en el suministro material médico quirúrgico, insumos, prótesis y elementos especiales para pacientes hospitalizados, de urgencias y ambulatorios. CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION: Los servicios contratados se ejecutarán durante el termino comprendido del primero (1) al treinta (30) de septiembre de 2011. CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha del acta de recibo a satisfacción final de los servicios prestado por el contratista. CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor fiscal estimado del contrato es por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$180.000.000) pagadero de acuerdo a lo facturado por los elementos suministrados y previo recibo a satisfacción suscrito por el Interventor del contrato. CLÁUSULA QUINTA.- TARIFAS DE LOS SERVICIOS: Como quiera que se trata de contratación por eventos, el valor final del contrato será el que resulte de liquidar el valor de los servicios prestados por el contratista durante su ejecución y serán facturados a tarifa PLM-35%. *Parágrafo 1:* En el evento en que el Hospital cancele el valor de la factura antes de los 90 días siguientes a la radicación de la misma, los servicios se cancelaran a tarifa PLM-50%. *Parágrafo 2:* Las

partes declaran de mutuo acuerdo que los valores indicados incluyen costos, beneficios, utilidades, gastos, nacionalización, impuestos, aranceles, fletes, seguros, transportes, mano de obra, imprevistos y demás gastos en que debe incurrirse para ejecutar debidamente el contrato. CLAUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO.- Para efectos del pago, EL CONTRATISTA presentará facturación al HOSPITAL de los elementos suministrados durante el plazo del contrato y el Hospital pagará el valor facturado de acuerdo al flujo de caja, previa auditoria por parte del Hospital de las cuentas presentadas, informe favorable del interventor certificando el cumplimiento del servicio y verificación por parte del HOSPITAL del cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y de los descuentos descritos en la cláusula anterior. *Parágrafo 1:* El Contratista autoriza al Hospital a descontar de los valores que se facturen y/o de los saldos que hubiere a su favor, los valores glosados cuya objeción se derive por incumplimiento del Contratista de las normas y procedimientos que rigen la prestación del servicio. *Parágrafo 2:* *El Contratista no podrá ejecutar servicio alguno cuando los mismos superen el valor total contratado. Cualquier servicio adelantado por el Contratista que sobrepase el valor total del contrato, se entenderán prestado bajo la exclusiva responsabilidad del mismo y exonerará de toda responsabilidad al Hospital inclusive el de su reconocimiento y pago.* CLAUSULA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara en forma expresa, que las personas que designe para la ejecución del presente Contrato son profesionales independientes en cuanto al ejercicio de su profesión y manifiesta igualmente que ni él, ni las personas que designe se hallan incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, especialmente las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIA: El Contratista presentará Garantía Única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más. CALIDAD DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el veinte por ciento (20%) del valor contratado, por el término de Vigencia del contrato y tres (3) años más. PARAGRAFO: Los valores antes indicados y las fechas de vigencia de los riesgos a cubrir podrán ser modificados de conformidad con lo dispuesto para los casos concretos en el Manual de Contratación del Hospital. CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las diferentes obligaciones que le asiste el Contratista en desarrollo del objeto contratado se generan las siguientes: 1) Suministrar oportunamente los materiales médico quirúrgico que el Hospital necesite para su perfecto funcionamiento. 2) Coordinar la distribución de los materiales e insumos, prótesis y elementos especiales, así como también el almacenamiento y control de inventarios. 3) Garantizar la distribución de los materiales médicos quirúrgicos e insumos hospitalarios en condiciones óptimas, según las indicaciones de cada producto manipulado. 4) Que la prestación del servicio sea oportuna, eficiente, eficaz, garantizando la satisfacción total de la necesidad del Hospital, en forma permanente, diaria las veinticuatro (24) horas del día. 5) Dentro del alistamiento se requiere del empaque en unidades según el caso, los materiales quirúrgicos reempacados deben ser debidamente identificados. 6) Garantizar un manejo adecuado, rotación y movimientos de los productos a través de la cadena de abastecimiento, con el fin de mantener un flujo físico de mercancías e información eficiente. 7) Utilizar para el Sistema de Control y Verificación en la entrega del Material médico quirúrgico un software especializado para los procesos de dispensación que contemple el Registro de cada entrega del material quirúrgico que permita conocer la información de consumos. 8) El Contratista tendrá un listado de los Insumos, Materiales Quirúrgicos, Prótesis, Elementos Especiales, cuyos valores estarán vigentes por todo el año fiscal los cuales harán parte de este contrato. 9) El Contratista deberá informar al Medico Especialista del Grupo Funcional de Hospitalización y/o a la Subgerencia Científica de cada una de las situaciones que se llegaren a presentar en la ejecución del objeto contratado. 10) El Contratista, cuando se le presente alguna dificultad con el suministro del objeto contratado, acepta como interlocutores válidos, para la prestación del servicio al interior del Hospital a los Profesionales del Grupo Funcional de Hospitalización, Cirugía y Cuidados Intensivos del Hospital Universitario CARI. E.S.E. 11) El Contratista deberá presentar la

factura (original y una copia) acompañada de los siguientes soportes: Informe de auditoria, Certificado a satisfacción de servicios expedido por el Interventor del contrato o por quien haga sus veces, pagos al Sistema de Seguridad Social, pagos de impuestos y Pólizas expedidas por una compañía aseguradora que el Hospital haya exigido y aprobada, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo mensual en la oficina de Contabilidad del CARI E.S.E., para que se inicie el trámite correspondiente de pago. 12) El servicio se prestará con autonomía técnica y directiva por parte del CONTRATISTA, pero para la entrega de los materiales se requerirá autorización previa por parte de la Subgerencia Científica y/o quien haga sus veces.

CLAUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. de reclamos, demandas, acciones legales que generen daños, perjuicios o lesiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones y/u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes y asumirá directamente la responsabilidad de los mismos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el objeto del contrato bajo su autonomía y tendrá plenas facultades para la organización de los servicios contratados. No obstante ello, el HOSPITAL desarrollará la coordinación y planificación de las actividades asistenciales del CONTRATISTA sin que ello implique subordinación ni configuración de una relación laboral.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Manual de Contratación del Hospital y dentro del término de dos (2) meses una vez vencido el plazo de ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INTERVENTOR: El HOSPITAL designa al Médico E. del G. F. de Hospitalización, quien se encargará de ejercer las funciones de Interventor del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Interventoria de la Empresa, pudiendo el hospital en cualquier momento acudir a la contratación de dichas funciones; cualquier decisión al respecto será comunicada al contratista.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES: Son obligaciones de los interventores las estipuladas en el manual de interventoria del Hospital, aprobado mediante resolución No. 144 de 3 de abril de 2007 y además las siguientes: 1) Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar porque se ejecute dentro del término estipulado para ello. 2) Exigir al contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del contrato. 3) Informar al Gerente del HOSPITAL oportunamente del incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones y canalizar ante las instancias internas la agilidad en las decisiones a fin de que no se ocasione paralización ni interrupción en la prestación del servicio de salud. 4) Rendir informe semanal al Subgerente Científico de los servicios que realice el Contratista, previa auditoria de cuentas realizada por el personal de auditoria que presta servicio al Hospital.

PARAGRAFO: El Interventor responderá disciplinaria, civil y penalmente por el incumplimiento de sus obligaciones, hechos y omisiones que le fueren imputables y le causen daño o perjuicio a la entidad derivados del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SEGURIDAD SOCIAL: El Contratista deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando haya lugar.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CESIÓN: El Contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Propuesta con sus anexos presentada por el contratista; b) La certificación de los aportes a seguridad social y parafiscales; si hay lugar c) El Certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal. d) Manual de Contratación del HOSPITAL, el cual reconoce el contratista.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará y subordinará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1024 del diecinueve (19) de agosto de 2011, expedido por el Profesional Especializado de Financiera.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- RFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA VIGESIMA.- LEGALIZACIÓN: Los gastos que se ocasionen por la legalización del contrato serán sufragados por parte del contratista de acuerdo a las normas vigentes al momento de hacer el pago.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN: Una vez perfeccionado el contrato el contratista deberá realizar la publicación del mismo en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo

de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y IMPOSICIÓN DE MULTAS:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el Hospital tendrá la facultad de declarar el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Contrato e imponer multas a título de sanción, mediante el cobro al CONTRATISTA en la forma que se expresa a continuación: a) El interventor, una vez considere que se ha presentado una causal de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, lo requerirá por escrito, señalándole específicamente las omisiones o infracciones y exigiéndole su cumplimiento dentro de un plazo determinado. Copia de tal requerimiento será enviada por el interventor en la misma fecha a la Gerencia del Hospital. b) Si persiste el incumplimiento, el Hospital una vez analizada la información aportada por el interventor a que hace referencia el literal anterior, requerirá al CONTRATISTA por escrito para que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe al Hospital las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o a efectuar los correctivos necesarios. Este requerimiento deberá contener además de lo señalado en el presente literal, la procedencia de la multa, su valor y las razones que la acarreen. Copia de dicho requerimiento será enviada por el Hospital al garante o asegurador. e) Si persiste el incumplimiento, el Hospital iniciará el procedimiento para la imposición de la Multa, el que se adelantará de la forma indicada en el siguiente párrafo. **PARAGRAFO:** Si persiste el incumplimiento, EL Hospital procederá a manifestarlo formalmente en comunicación dirigida al CONTRATISTA con copia a la compañía aseguradora o banco garante, según sea el caso donde indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. El contratista dispondrá de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Hospital remita dicho requerimiento, para ejercer su derecho a la defensa, plazo dentro del cual presentará sus correspondientes descargos. Recibidos los descargos y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Hospital estudiará y tomará la decisión administrativa correspondiente, que podrá ser el archivo o la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la multa mediante acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. El Hospital impondrá al CONTRATISTA sanciones a título de multa por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, excepto las relacionadas con el plazo, de la siguiente manera: **a)** Por tres (3) días acumulados de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. **b)** Por un atraso acumulado de cinco (5) días en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente a uno por ciento (1%) del valor del contrato excluido el IVA. Para el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plazo, el Hospital impondrá multas y sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de la siguiente manera: **a)** Por tres (3) días acumulados de atraso en el cumplimiento del plazo de entrega del objeto del presente contrato, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. Para cubrir las multas aplicadas por el Hospital, el CONTRATISTA autoriza irrevocablemente al Hospital para descontar su valor de la factura correspondiente siguiente a la fecha en que el Hospital imponga la multa. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contratista se entenderá pactada una sanción indemnizatoria (distinta a las multas contempladas en la cláusula anterior) a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Hospital, mediante acto administrativo ejecutoriado y previos los procedimientos establecidos en la cláusula anterior. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Hospital. El CONTRATISTA autoriza al Hospital a tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se le adeuden o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. Para todos los efectos, el presente documento presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento para constituir en mora al Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará

por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del Hospital. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el Hospital podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el Hospital se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INTERPRETACION UNILATERAL:**

En caso de presentarse discrepancias entre las partes sobre la interpretación del contrato o de los Pliegos de Condiciones, y en el caso en que se pueda conducir a la paralización o la afectación grave en la ejecución del contrato, el Hospital, si lo considera conveniente, podrá interpretar unilateralmente por medio de resolución motivada, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- MODIFICACION UNILATERAL:** En caso de presentarse circunstancias que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato o incumplimiento de las obligaciones por parte de CONTRATISTA, de una cualquiera de las obligaciones y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital si lo considera conveniente, podrá introducir unilateralmente variaciones en el Contrato por medio de resolución motivada y previo el debido proceso. Dichas modificaciones podrán consistir en la supresión o adición de servicios. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** El Hospital, por medio de resolución motivada dispondrá la terminación anticipada del contrato, cuando se presente grave perturbación del orden público, de conformidad al artículo 213 de la C.P., que atente de manera inminente la ejecución del presente contrato, o por presentarse alguno de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por la declaratoria de caducidad del Contrato por parte del HOSPITAL en la forma y con los efectos previsto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 18. 3. Por evaluación no satisfactoria del Contratista de conformidad con la directrices impartidas por EL HOSPITAL. 4. Por participación del Contratista en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del HOSPITAL.

Para constancia se firma en Barranquilla, por los que en ella han intervenido, el veintitrés (23) de agosto de 2011.

Por el Hospital,
RAMÓN QUINTERO LOZANO, Gerente

Por el contratista
MIRIAM ESTRADA OTERO, Representante legal.

CONTRATO No. 434-11

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$400.000.000

Entre los suscritos, RAMON QUINTERO LOZANO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía NO.92.505.899 expedida en Sincelejo - Sucre, actuando en su condición de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., mediante Decreto No. 00582 del veintidós (22) de diciembre de 2008, parte contratante quien para efectos del presente Contrato se denominará EL HOSPITAL, de una parte, y de la otra el señor(a) MIRIAM ESTRADA OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.680.398, quien actúa en nombre y representación legal de SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.", empresa que cambio su denominación mediante Escritura Pública No. 5530 del 8 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio, el día 24 de septiembre de 2009, bajo el número 152.672 del libro respectivo y con NIT. 802.000.608-7, quien para efectos del presente contrato se denominará El CONTRATISTA, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario CARI E.S.E., como institución hospitalaria del orden departamental, de mediana y alta complejidad de atención en salud, está prestando los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, necesarios para una atención integral de todos y cada uno de las unidades que hacen parte del portafolio de servicios declarado. 2) Que en este orden de ideas, el Hospital ha venido prestando el servicio de Suministro de medicamentos en la atención a los pacientes que lo requieran no solo los pertenecientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda del Distrito de Barranquilla, sino también a la población pobre y no cubierto con subsidios de los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico y demás poblaciones de los departamentos del Caribe colombiano y la población del régimen subsidiado, contributivo, regímenes especiales, empresa de medicina prepagada y particulares que demanden servicios. 3) Que el Hospital requiere de manera urgente la continuidad de la prestación de dicho servicio no solo para la atención de los pacientes hospitalizados sino a todos los que están siendo tratados a través del sistema de referencia de la Red Departamental del Atlántico, otros entes territoriales y demás aseguradores. 4) Que por el valor del contrato a celebrar, el Hospital adelantó los trámites correspondientes dispuestos en el Manual de Contratación de la Empresa para la contratación directa. 5) De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncia a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El contratista se compromete a proveer al Hospital a través de remisiones valorizadas y debidamente rotulados, los medicamentos y dispositivos médicos que se requieran en las ordenes medicas del servicio de hospitalización del Hospital Universitario CARI E.S.E. Igualmente suministrarán las nutriciones parenterales debidamente elaboradas. Parágrafo: El profesional químico farmacéutico del hospital será el interlocutor con el contratista para cuando por alguna circunstancia se presente una dificultad con algún producto. CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION: Los servicios contratados se ejecutarán durante el termino comprendido del primero (1) al treinta (30) de septiembre de 2011. CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha del acta de recibo a satisfacción final de los servicios prestado por el contratista. CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor fiscal estimado del contrato es por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$400.000.000) pagadero de acuerdo a lo facturado por servicios prestados y previo recibo a satisfacción suscrito por el Interventor del contrato. *Parágrafo 1:* Como quiera que se trata de contratación por eventos, el valor final del contrato será el que resulte de liquidar el valor de los

servicios prestados por el contratista durante su ejecución y serán facturados a tarifa PLM-35%. **Parágrafo 2:** En el evento en que el Hospital cancele el valor de la factura antes de los 90 días siguientes a la radicación de la misma, los servicios se cancelaran a tarifa PLM-50%. **Parágrafo 3:** Las partes de común acuerdo establecen que los precios de los medicamentos que no se encuentren en el farmaprecio y que el Contratista proporcione y facture al Contratante-Hospital Universitario CARI E.S.E., se cancelarán teniendo en cuenta los precios establecido en el acta de conciliación suscrita el día 21 de noviembre de 2008, la cual hace parte de este contrato. **Parágrafo 4:** Las partes declaran de mutuo acuerdo que los valores indicados incluyen costos, beneficios, utilidades, gastos, nacionalización, impuestos, aranceles, fletes, seguros, transportes, mano de obra, imprevistos y demás gastos en que debe incurrirse para ejecutar debidamente el presente contrato. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Para efectos del pago, EL CONTRATISTA presentará facturación al HOSPITAL en forma mensual de los elementos suministrados y el Hospital pagará el valor facturado de acuerdo al flujo de caja, previa auditoria por parte del Hospital de las cuentas presentadas, informe favorable del interventor certificando el cumplimiento del servicio y verificación por parte del HOSPITAL del cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y de los descuentos descritos en la cláusula anterior. **Parágrafo 1:** El Contratista autoriza al Hospital a descontar de los valores que se facturen y/o de los saldos que hubiere a su favor, los valores glosados cuya objeción se derive por incumplimiento del Contratista de las normas y procedimientos que rigen la prestación del servicio. **Parágrafo 2: El Contratista no podrá ejecutar servicio alguno cuando los mismos superen el valor total contratado. Cualquier servicio adelantado por el Contratista que sobrepase el valor total del contrato. se entenderán prestado bajo la exclusiva responsabilidad del mismo y exonerará de toda responsabilidad al Hospital inclusive el de su reconocimiento y pago.** **CLAUSULA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara en forma expresa, que las personas que designe para la ejecución del presente Contrato son profesionales independientes en cuanto al ejercicio de su profesión y manifiesta igualmente que ni él, ni las personas que designe se hallan incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, especialmente las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIA:** El Contratista presentará Garantía Única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más. **CALIDAD DEL CONTRATO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por el veinte por ciento (20%) del valor contratado, por el término de Vigencia del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO:** Los valores antes indicados y las fechas de vigencia de los riesgos a cubrir podrán ser modificados de conformidad con lo dispuesto para los casos concretos en el Manual de Contratación del Hospital. **CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las diferentes obligaciones que le asiste al Contratista en desarrollo del objeto contratado se generan las siguientes: 1) Distribuir únicamente los medicamentos que se encuentren en el farmaprecio y que estén incluidos en el listado Básico Institucional a excepción de los medicamentos especializados de determinada patología y que sean exclusivos. 2) Garantizar la distribución únicamente de medicamentos que se encuentren en el farmaprecios y de los laboratorios aprobados al interior del hospital. 3) Que la prestación del servicio sea oportuna, eficiente, eficaz, garantizando la satisfacción total de la necesidad del Hospital, en forma permanente, diaria las veinticuatro (24) horas del día. 4) Dentro del alistamiento se requiere el cumplimiento de las normas vigentes que regulan el sistema de distribución de medicamentos en dosis unitaria (SDDMDU). 5) Garantizar un manejo adecuado de stock de acuerdo a la rotación de los medicamentos en los servicios de hospitalización, con el fin de mantener un flujo de inventario que garantice la entrega y oportunidad en el servicio. 6) Utilizar para el Sistema de Control y Verificación en la entrega de los Medicamentos un software especializado para los procesos de dispensación que contemple el Registro de cada entrega de los medicamentos. Asegurando conocer la información de consumos. 7) Cumplir con los procesos y procedimientos protocolizados por el Hospital con respecto al

servicio farmacéutico. 8) El Contratista deberá asignar tres (3) Químicos Farmaceuta, los cuales deberán estar en las instalaciones del Hospital en un tiempo no inferior a ocho (8) horas. 9) Entregar al Hospital la información necesaria que se requiera a través de su servicio farmacéutico que contribuya a la mejora del servicio. 10) El Contratista deberá informar de cada una de las situaciones que se llegaren a presentar en la ejecución del objeto contratado al Medico Especializado del Grupo Funcional de Hospitalización y/o a la Subgerencia Científica. 11) El Contratista deberá presentar la factura (original y una copia) acompañada de los siguientes soportes: Informe de auditoria, Certificado a satisfacción de servicios expedido por el Interventor del contrato o por quien haga sus veces, pagos al Sistema de Seguridad Social, pagos de impuestos y Pólizas expedidas por una compañía aseguradora que el Hospital haya exigido y aprobada, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo mensual en la oficina de Contabilidad del CARI E.S.E., para que se inicie el trámite correspondiente de pago. 12) El servicio se prestará con autonomía técnica y directiva por parte del CONTRATISTA, pero para la entrega de los medicamentos se requerirá autorización previa por parte de la Subgerencia Científica y/o quien haga sus veces. CLAUSULA NOVENA.- AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el objeto del contrato bajo su autonomía profesional y tendrá plenas facultades para la organización de los servicios contratados. No obstante ello, el HOSPITAL desarrollará la coordinación y planificación de las actividades asistenciales del CONTRATISTA sin que ello implique subordinación ni configuración de una relación laboral. CLAUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. de reclamos, demandas, acciones legales que se generen por daños o lesiones causados a los bienes o personas así como de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA y asumirá directamente la responsabilidad por las mismas. CLAUSULA DECIMA PRIMERA LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Manual de Contratación, dentro del término de dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INTERVENTOR: El HOSPITAL designa al Médico Especialista del G. F. de Hospitalización, encargado de ejercer las funciones de Interventoría del presente contrato, pudiendo en cualquier momento el hospital acudir a la contratación de dichas funciones; cualquier decisión al respecto será comunicada al contratista. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES: Son obligaciones del Interventor las estipuladas en el manual de interventoría, aprobado por esta empresa mediante resolución No. 144 del 3 de abril de 2007 y además deberá: 1) Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar porque se ejecute dentro del término estipulado para ello. 2) Exigir al contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del contrato. 3) Informar al Gerente del HOSPITAL oportunamente del incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones y canalizar ante las instancias internas la agilidad en las decisiones a fin de que no se ocasione paralización ni interrupción en la prestación del servicio de salud. 4) Rendir informe semanal al Subgerente Científico relacionado con el servicios prestado por el contratista, previa auditoria de cuentas realizadas por el personal de Auditoria que presta servicios al Hospital. PARAGRAFO: El Interventor responderá disciplinaria, civil y penalmente por el incumplimiento de sus obligaciones, hechos y omisiones que le fueren imputables y le causen daño o perjuicio a la entidad derivados del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL: El Contratista deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando haya lugar. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN: El Contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Propuesta con sus anexos presentada por el contratista; b) La certificación de los aportes a seguridad social y parafiscales; si hay lugar. c) El Certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal. d) Manual de Contratación del HOSPITAL, el cual reconoce el contratista, y demás documentos que se produzcan con ocasión de su ejecución. e) Las especificaciones técnicas, guías de manejo, facturación y tarifas. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará y subordinará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1023 del diecinueve (19) de agosto de

2011, expedido por el Profesional Especializado de Financiera. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN: Los gastos que se ocasionen por la legalización del contrato serán sufragados por parte del contratista de acuerdo a las normas vigentes al momento de hacer el pago, como son la cancelación de las Estampillas Departamentales, si hubiere lugar a ello. CLAUSULA VIGESIMA.- PUBLICACIÓN: Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá realizar la publicación del mismo en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. Publicación en la Gaceta Departamental. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y IMPOSICIÓN DE MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el Hospital tendrá la facultad de declarar el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Contrato e imponer multas a título de sanción, mediante el cobro al CONTRATISTA en la forma que se expresa a continuación: a) El interventor, una vez considere que se ha presentado una causal de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, lo requerirá por escrito, señalándole específicamente las omisiones o infracciones y exigiéndole su cumplimiento dentro de un plazo determinado, copia de tal requerimiento será enviada por el interventor en la misma fecha a la Gerencia del Hospital. b) Si persiste el incumplimiento, el Hospital una vez analizada la información aportada por el interventor a que hace referencia el literal anterior, requerirá al CONTRATISTA por escrito para que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe al Hospital las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o a efectuar los correctivos necesarios. Este requerimiento deberá contener además de lo señalado en el presente literal, la procedencia de la multa, su valor y las razones que la acarreen. Copia de dicho requerimiento será enviada por el Hospital al garante o asegurador. e) Si persiste el incumplimiento, el Hospital iniciará el procedimiento para la imposición de la Multa, el que se adelantará de la forma indicada en el siguiente párrafo. PARAGRAFO: Si persiste el incumplimiento, EL Hospital procederá a manifestarlo formalmente en comunicación dirigida al CONTRATISTA con copia a la compañía aseguradora o banco garante, según sea el caso donde indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. El contratista dispondrá de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Hospital remita dicho requerimiento, para ejercer su derecho a la defensa, plazo dentro del cual presentará sus correspondientes descargos. Recibidos los descargos y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Hospital estudiará y tomará la decisión administrativa correspondiente, que podrá ser el archivo ó la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la multa mediante acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. El Hospital impondrá al CONTRATISTA sanciones a título de multa por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, excepto las relacionadas con el plazo, de la siguiente manera: a) Por tres (3) días acumulados de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. b) Por una atraso acumulado de cinco (5) días en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente a uno por ciento (1%) del valor del contrato excluido el IVA. Para el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plazo, el Hospital impondrá multas y sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de la siguiente manera: a) Por cinco (5) días acumulados de atraso en el cumplimiento del plazo de entrega del objeto del presente contrato, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. Para cubrir las multas aplicadas por el Hospital, el CONTRATISTA autoriza irrevocablemente al Hospital para descontar su valor de la factura correspondiente siguiente a la fecha en que el Hospital imponga la multa. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contratista se entenderá pactada una sanción indemnizatoria (distinta a las multas contempladas en la cláusula anterior) a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Hospital, mediante acto administrativo ejecutoriado y previos los

procedimientos establecidos en la cláusula anterior. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Hospital. El CONTRATISTA autoriza al Hospital a tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se le adeuden o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del Hospital. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el Hospital podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el Hospital se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INTERPRETACION UNILATERAL:** En caso de presentarse circunstancias que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato o incumplimiento de las obligaciones por parte de CONTRATISTA, de una cualquiera de las obligaciones y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital si lo considera conveniente, podrá introducir unilateralmente variaciones en el Contrato por medio de resolución motivada y previo el debido proceso. Dichas modificaciones podrán consistir en la supresión o adición de servicios. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** El Hospital, por medio de resolución motivada dispondrá la terminación anticipada del contrato, cuando se presente grave perturbación del orden público, de conformidad al artículo 213 de la C.P., que atente de manera inminente la ejecución del presente contrato, o por presentarse alguno de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por la declaratoria de caducidad del Contrato por parte del HOSPITAL en la forma y con los efectos previsto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 18. **3.** Por evaluación no satisfactoria del Contratista de conformidad con la directrices impartidas por **EL HOSPITAL**. **4.** Por participación del Contratista en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del HOSPITAL.

Para constancia se firma en Barranquilla, por los que en ella han intervenido, el veintitrés (23) de agosto de 2011.

Por el Hospital,
RAMÓN QUINTERO LOZANO, Gerente

Por el contratista
MIRIAM ESTRADA OTERO, Representante legal.

CONTRATO No. 483-11

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$180.000.000

Entre los suscritos, RAMON QUINTERO LOZANO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía NO.92.505.899 expedida en Sincelejo - Sucre, actuando en su condición de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., mediante Decreto No. 00582 del veintidós (22) de diciembre de 2008, parte contratante quien para efectos del presente Contrato se denominará EL HOSPITAL, de una parte, y de la otra el señor(a) MIRIAM ESTRADA OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.680.398, quien actúa en nombre y representación legal de SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.", empresa que cambio su denominación mediante Escritura Pública No. 5530 del 8 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio, el día 24 de septiembre de 2009, bajo el número 152.672 del libro respectivo y con NIT. 802.000.608-7, quien para efectos del presente contrato se denominará El CONTRATISTA, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de Suministro de material médico quirúrgico, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario CARI E.S. E., como institución hospitalaria del orden Departamental, de mediana y alta complejidad de atención en salud, está prestando los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, necesarios para una atención integral de todos y cada uno de las unidades que hacen parte del portafolio de servicios declarado. 2) Que en este orden de ideas, el Hospital ha venido prestando el servicio de Suministro de materiales e insumos, Prótesis y elementos especiales, en la atención a los pacientes que lo requieran no solo los pertenecientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda del Distrito de Barranquilla, sino también a la población pobre y no cubierto con subsidios de los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico y demás poblaciones de los departamentos del Caribe colombiano y la población del régimen subsidiado, contributivo, regímenes especiales, empresa de medicina prepagada y particulares que demanden servicios. 3) Que el Hospital requiere de manera urgente la continuidad de dicho suministro no solo para la atención de los pacientes hospitalizados sino a todos los que están siendo tratados a través del sistema de referencia de la Red Departamental del Atlántico, otros entes territoriales y demás aseguradores. 4) Que por el valor del contrato a celebrar, el Hospital adelantó los trámites correspondientes dispuestos en el Manual de Contratación de la Empresa para la contratación directa. 5) De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncia a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestación de los servicios especializados en el suministro material médico quirúrgico, insumos, prótesis y elementos especiales para pacientes hospitalizados, de urgencias y ambulatorios. CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION: Los servicios contratados se ejecutarán durante el termino comprendido del primero (1) al treinta y uno (31) de octubre de 2011, previa legalización del mismo y suscripción del acta de inicio entre las partes. CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha del acta de recibo a satisfacción final de los servicios prestado por el contratista. CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor fiscal estimado del contrato es por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$180.000.000) pagadero de acuerdo a lo facturado por los elementos suministrados y previo recibo a satisfacción suscrito por el Interventor del contrato. CLAUSULA QUINTA.- TARIFAS DE LOS SERVICIOS: Como quiera que se trata de contratación por eventos, el valor final del contrato será el que resulte de liquidar el valor de los servicios prestados por el contratista durante su ejecución y serán facturados a tarifa PLM-35%. *Parágrafo 1:* En el evento en que

el Hospital cancele el valor de la factura antes de los 90 días siguientes a la radicación de la misma, los servicios se cancelaran a tarifa PLM-50%. *Parágrafo 2:* Las partes declaran de mutuo acuerdo que los valores indicados incluyen costos, beneficios, utilidades, gastos, nacionalización, impuestos, aranceles, fletes, seguros, transportes, mano de obra, imprevistos y demás gastos en que debe incurrirse para ejecutar debidamente el contrato.

CLAUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO,- Para efectos del pago, EL CONTRATISTA presentará facturación al HOSPITAL de los elementos suministrados durante el plazo del contrato y el Hospital pagará el valor facturado de acuerdo al flujo de caja, previa auditoria por parte del Hospital de las cuentas presentadas, informe favorable del interventor certificando el cumplimiento del servicio y verificación por parte del HOSPITAL del cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y de los descuentos descritos en la cláusula anterior. *Parágrafo 1:* El Contratista autoriza al Hospital a descontar de los valores que se facturen y/o de los saldos que hubiere a su favor, los valores glosados cuya objeción se derive por incumplimiento del Contratista de las normas y procedimientos que rigen la prestación del servicio. *Parágrafo 2:* *El Contratista no podrá ejecutar servicio alguno cuando los mismos superen el valor total contratado. Cualquier servicio adelantado por el Contratista que sobrepase el valor total del contrato, se entenderán prestado bajo la exclusiva responsabilidad del mismo y exonerará de toda responsabilidad al Hospital inclusive el de su reconocimiento y pago.*

CLAUSULA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara en forma expresa, que las personas que designe para la ejecución del presente Contrato son profesionales independientes en cuanto al ejercicio de su profesión y manifiesta igualmente que ni él, ni las personas que designe se hallan incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, especialmente las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIA: El Contratista presentará Garantía Única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más.

CALIDAD DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el veinte por ciento (20%) del valor contratado, por el término de Vigencia del contrato y tres (3) años más.

PARAGRAFO: Los valores antes indicados y las fechas de vigencia de los riesgos a cubrir podrán ser modificados de conformidad con lo dispuesto para los casos concretos en el Manual de Contratación del Hospital.

CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las diferentes obligaciones que le asiste el Contratista en desarrollo del objeto contratado se generan las siguientes:

- 1) Suministrar oportunamente los materiales médico quirúrgico que el Hospital necesite para su perfecto funcionamiento.
- 2) Coordinar la distribución de los materiales e insumos, prótesis y elementos especiales, así como también el almacenamiento y control de inventarios.
- 3) Garantizar la distribución de los materiales médicos quirúrgicos e insumos hospitalarios en condiciones óptimas, según las indicaciones de cada producto manipulado.
- 4) Que la prestación del servicio sea oportuna, eficiente, eficaz, garantizando la satisfacción total de la necesidad del Hospital, en forma permanente, diaria las veinticuatro (24) horas del día.
- 5) Dentro del alistamiento se requiere del empaque en unidades según el caso, los materiales quirúrgicos reempacados deben ser debidamente identificados.
- 6) Garantizar un manejo adecuado, rotación y movimientos de los productos a través de la cadena de abastecimiento, con el fin de mantener un flujo físico de mercancías e información eficiente.
- 7) Utilizar para el Sistema de Control y Verificación en la entrega del Material médico quirúrgico un software especializado para los procesos de dispensación que contemple el Registro de cada entrega del material quirúrgico que permita conocer la información de consumos.
- 8) El Contratista tendrá un listado de los Insumos, Materiales Quirúrgicos, Prótesis, Elementos Especiales, cuyos valores estarán vigentes por todo el año fiscal los cuales harán parte de este contrato.
- 9) El Contratista deberá informar al Medico Especialista del Grupo Funcional de Hospitalización y/o a la Subgerencia Científica de cada una de las situaciones que se llegaren a presentar en la ejecución del objeto contratado.
- 10) El Contratista, cuando se le presente alguna dificultad con el suministro del objeto contratado, acepta como interlocutores

válidos, para la prestación del servicio al interior del Hospital a los Profesionales del Grupo Funcional de Hospitalización, Cirugía y Cuidados Intensivos del Hospital Universitario CARI. E.S.E. 11) El Contratista deberá presentar la factura (original y una copia) acompañada de los siguientes soportes: Informe de auditoría, Certificado a satisfacción de servicios expedido por el Interventor del contrato o por quien haga sus veces, pagos al Sistema de Seguridad Social, pagos de impuestos y Pólizas expedidas por una compañía aseguradora que el Hospital haya exigido y aprobada, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo mensual en la oficina de Contabilidad del CARI E.S.E., para que se inicie el trámite correspondiente de pago. 12) El servicio se prestará con autonomía técnica y directiva por parte del CONTRATISTA, pero para la entrega de los materiales se requerirá autorización previa por parte de la Subgerencia Científica y/o quien haga sus veces.

CLAUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. de reclamos, demandas, acciones legales que generen daños, perjuicios o lesiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones y/u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes y asumirá directamente la responsabilidad de los mismos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el objeto del contrato bajo su autonomía y tendrá plenas facultades para la organización de los servicios contratados. No obstante ello, el HOSPITAL desarrollará la coordinación y planificación de las actividades asistenciales del CONTRATISTA sin que ello implique subordinación ni configuración de una relación laboral.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Manual de Contratación del Hospital y dentro del término de dos (2) meses una vez vencido el plazo de ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INTERVENTOR: El HOSPITAL designa al Médico E. del G. F. de Hospitalización, quien se encargará de ejercer las funciones de Interventor del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Interventoría de la Empresa, pudiendo el hospital en cualquier momento acudir a la contratación de dichas funciones; cualquier decisión al respecto será comunicada al contratista.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES: Son obligaciones de los interventores las estipuladas en el manual de interventoría del Hospital, aprobado mediante resolución No. 144 de 3 de abril de 2007 y además las siguientes: 1) Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar porque se ejecute dentro del término estipulado para ello. 2) Exigir al contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del contrato. 3) Informar al Gerente del HOSPITAL oportunamente del incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones y canalizar ante las instancias internas la agilidad en las decisiones a fin de que no se ocasione paralización ni interrupción en la prestación del servicio de salud. 4) Rendir informe semanal al Subgerente Científico de los servicios que realice el Contratista, previa auditoría de cuentas realizada por el personal de auditoría que presta servicio al Hospital.

PARAGRAFO: El Interventor responderá disciplinaria, civil y penalmente por el incumplimiento de sus obligaciones, hechos y omisiones que le fueren imputables y le causen daño o perjuicio a la entidad derivados del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SEGURIDAD SOCIAL: El Contratista deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando haya lugar.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN: El Contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Propuesta con sus anexos presentada por el contratista; b) La certificación de los aportes a seguridad social y parafiscales; si hay lugar e) El Certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal. d) Manual de Contratación del HOSPITAL, el cual reconoce el contratista.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará y subordinará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1143 del veintidós (22) de septiembre de 2011, expedido por el Profesional Especializado de Financiera.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA VIGESIMA.- LEGALIZACIÓN: Los gastos que se ocasionen por la legalización del contrato serán sufragados por parte del contratista de acuerdo a las normas

vigentes al momento de hacer el pago. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN:**

Una vez perfeccionado el contrato el contratista deberá realizar la publicación del mismo en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-**

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y IMPOSICIÓN DE

MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el Hospital tendrá la facultad de declarar el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Contrato e imponer multas a título de sanción, mediante el cobro al CONTRATISTA en la forma que se expresa a continuación: a) El interventor, una vez considere que se ha presentado una causal de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, lo requerirá por escrito, señalándole específicamente las omisiones o infracciones y exigiéndole su cumplimiento dentro de un plazo determinado. Copia de tal requerimiento será enviada por el interventor en la misma fecha a la Gerencia del Hospital. b) Si persiste el incumplimiento, el Hospital una vez analizada la información aportada por el interventor a que hace referencia el literal anterior, requerirá al CONTRATISTA por escrito para que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe al Hospital las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o a efectuar los correctivos necesarios. Este requerimiento deberá contener además de lo señalado en el presente literal, la procedencia de la multa, su valor y las razones que la acarreen. Copia de dicho requerimiento será enviada por el Hospital al garante o asegurador.

e) Si persiste el incumplimiento, el Hospital iniciará el procedimiento para la imposición de la Multa, el que se adelantará de la forma indicada en el siguiente parágrafo. **PARAGRAFO:** Si persiste el incumplimiento, EL Hospital procederá a manifestarlo formalmente en comunicación dirigida al CONTRATISTA con copia a la compañía aseguradora o banco garante, según sea el caso donde indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. El contratista dispondrá de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Hospital remita dicho requerimiento, para ejercer su derecho a la defensa, plazo dentro del cual presentará sus correspondientes descargos. Recibidos los descargos y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Hospital estudiará y tomará la decisión administrativa correspondiente, que podrá ser el archivo ó la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la multa mediante acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. El Hospital impondrá al CONTRATISTA sanciones a título de multa por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, excepto las relacionadas con el plazo, de la siguiente manera: a) Por tres (3) días acumulados de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. **b)** Por una atraso acumulado de cinco (5) días en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente a uno por ciento (1%) del valor del contrato excluido el IVA. Para el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plazo, el Hospital impondrá multas y sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de la siguiente manera: a) Por tres (3) días acumulados de atraso en el cumplimiento del plazo de entrega del objeto del presente contrato, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. Para cubrir las multas aplicadas por el Hospital, el CONTRATISTA autoriza irrevocablemente al Hospital para descontar su valor de la factura correspondiente siguiente a la fecha en que el Hospital imponga la multa.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contratista se entenderá pactada una sanción indemnizatoria (distinta a las multas contempladas en la cláusula anterior) a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Hospital, mediante acto administrativo ejecutoriado y previos los procedimientos establecidos en la cláusula anterior. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Hospital. El CONTRATISTA autoriza al Hospital a tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se le adeuden o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. Para todos los efectos, el presente documento presta

mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento para constituir en mora al Hospital. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- CADUCIDAD: El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. PARAGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del Hospital. PARAGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el Hospital podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. PARAGRAFO TERCERO: Si el Hospital se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INTERPRETACION UNILATERAL: En caso de presentarse discrepancias entre las partes sobre la interpretación del contrato o de los Pliegos de Condiciones, y en el caso en que se pueda conducir a la paralización o la afectación grave en la ejecución del contrato, el Hospital, si lo considera conveniente, podrá interpretar unilateralmente por medio de resolución motivada, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- MODIFICACION UNILATERAL: En caso de presentarse circunstancias que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato o incumplimiento de las obligaciones por parte de CONTRATISTA, de una cualquiera de las obligaciones y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital si lo considera conveniente, podrá introducir unilateral mente variaciones en el Contrato por medio de resolución motivada y previo el debido proceso. Dichas modificaciones podrán consistir en la supresión o adición de servicios. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: El Hospital, por medio de resolución motivada dispondrá la terminación anticipada del contrato, cuando se presente grave perturbación del orden público, de conformidad al artículo 213 de la C.P., que atente de manera inminente la ejecución del presente contrato, o por presentarse alguno de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por la declaratoria de caducidad del Contrato por parte del HOSPITAL en la forma y con los efectos previsto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 18. 3. Por evaluación no satisfactoria del Contratista de conformidad con la directrices impartidas por EL HOSPITAL. 4. Por participación del Contratista en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del HOSPITAL.

Para constancia se firma en Barranquilla, por los que en ella han intervenido, el veintitrés (23) de septiembre de 2011.

Por el Hospital,
RAMÓN QUINTERO LOZANO, Gerente

Por el contratista
MIRIAM ESTRADA OTERO, Representante legal.

CONTRATO No. 482-11

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$400.000.000

Entre los suscritos, RAMON QUINTERO LOZANO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía NO.92.505.899 expedida en Sincelejo - Sucre, actuando en su condición de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., mediante Decreto No. 00582 del veintidós (22) de diciembre de 2008, parte contratante quien para efectos del presente Contrato se denominará EL HOSPITAL, de una parte, y de la otra el señor(a) MIRIAM ESTRADA OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.680.398, quien actúa en nombre y representación legal de SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.", empresa que cambio su denominación mediante Escritura Pública No. 5530 del 8 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio, el día 24 de septiembre de 2009, bajo el número 152.672 del libro respectivo y con NIT. 802.000.608-7, quien para efectos del presente contrato se denominará El CONTRATISTA, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario CARI E.S.E., como institución hospitalaria del orden departamental, de mediana y alta complejidad de atención en salud, está prestando los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, necesarios para una atención integral de todos y cada uno de las unidades que hacen parte del portafolio de servicios declarado. 2) Que en este orden de ideas, el Hospital ha venido prestando el servicio de Suministro de medicamentos en la atención a los pacientes que lo requieran no solo los pertenecientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda del Distrito de Barranquilla, sino también a la población pobre y no cubierto con subsidios de los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico y demás poblaciones de los departamentos del Caribe colombiano y la población del régimen subsidiado, contributivo, regímenes especiales, empresa de medicina prepagada y particulares que demanden servicios. 3) Que el Hospital requiere de manera urgente la continuidad de la prestación de dicho servicio no solo para la atención de los pacientes hospitalizados sino a todos los que están siendo tratados a través del sistema de referencia de la Red Departamental del Atlántico, otros entes territoriales y demás aseguradores. 4) Que por el valor del contrato a celebrar, el Hospital adelantó los trámites correspondientes dispuestos en el Manual de Contratación de la Empresa para la contratación directa. 5) De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncia a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El contratista se compromete a proveer al Hospital a través de remisiones valorizadas y debidamente rotulados, los medicamentos y dispositivos médicos que se requieran en las ordenes medicas del servicio de hospitalización del Hospital Universitario CARI E.S.E. Igualmente suministraran las nutriciones parenterales debidamente elaboradas. Parágrafo: El profesional químico farmacéutico del hospital será el interlocutor con el contratista para cuando por alguna circunstancia se presente una dificultad con algún producto. CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION: Los servicios contratados se ejecutarán durante el termino comprendido del primero (1) al treinta y uno (31) de octubre de 2011, previa legalización del mismo y suscripción del acta de inicio entre las partes. CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha del acta de recibo a satisfacción final de los servicios prestado por el contratista. CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor fiscal estimado del contrato es por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$400.000.000) pagadero de acuerdo a lo facturado por servicios prestados y previo recibo a satisfacción suscrito por el Interventor del contrato. *Parágrafo 1:* Como quiera que se trata

de contratación por eventos, el valor final del contrato será el que resulte de liquidar el valor de los servicios prestados por el contratista durante su ejecución y serán facturados a tarifa PLM-35%. *Parágrafo 2:* En el evento en que el Hospital cancele el valor de la factura antes de los 90 días siguientes a la radicación de la misma, los servicios se cancelaran a tarifa PLM-50%. *Parágrafo 3:* Las partes de común acuerdo establecen que los precios de los medicamentos que no se encuentren en el farmaprecio y que el Contratista proporcione y facture al Contratante-Hospital Universitario CARI E.S.E., se cancelarán teniendo en cuenta los precios establecido en el acta de conciliación suscrita el día 21 de noviembre de 2008, la cual hace parte de este contrato. *Parágrafo 4:* Las partes declaran de mutuo acuerdo que los valores indicados incluyen costos, beneficios, utilidades, gastos, nacionalización, impuestos, aranceles, fletes, seguros, transportes, mano de obra, imprevistos y demás gastos en que debe incurrirse para ejecutar debidamente el presente contrato. CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: Para efectos del pago, EL CONTRATISTA presentará facturación al HOSPITAL al finalizar el contrato, de los elementos suministrados y el Hospital pagará el valor facturado de acuerdo al flujo de caja, previa auditoria por parte del Hospital de las cuentas presentadas, informe favorable del interventor certificando el cumplimiento del servicio y verificación por parte del HOSPITAL del cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y de los descuentos descritos en la cláusula anterior. *Parágrafo 1:* El Contratista autoriza al Hospital a descontar de los valores que se facturen y/o de los saldos que hubiere a su favor, los valores glosados cuya objeción se derive por incumplimiento del Contratista de las normas y procedimientos que rigen la prestación del servicio. *Parágrafo 2:* El Contratista no podrá ejecutar servicio alguno cuando los mismos superen el valor total contratado. Cualquier servicio adelantado por el Contratista que sobrepase el valor total del contrato, se entenderán prestado bajo la exclusiva responsabilidad del mismo y exonerará de toda responsabilidad al Hospital inclusive el de su reconocimiento y *Parágrafo 3:* CLAUSULA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara en forma expresa, que las personas que designe para la ejecución del presente Contrato son profesionales independientes en cuanto al ejercicio de su profesión y manifiesta igualmente que ni él, ni las personas que designe se hallan incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, especialmente las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIA: El Contratista presentará Garantía Única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más. CALIDAD DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el veinte por ciento (20%) del valor contratado, por el término de Vigencia del contrato y tres (3) años más. PARAGRAFO: Los valores antes indicados y las fechas de vigencia de los riesgos a cubrir podrán ser modificados de conformidad con lo dispuesto para los casos concretos en el Manual de Contratación del Hospital. CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las diferentes obligaciones que le asiste al Contratista en desarrollo del objeto contratado se generan las siguientes: 1) Distribuir únicamente los medicamentos que se encuentren en el farmaprecio y que estén incluidos en el listado Básico Institucional a excepción de los medicamentos especializados de determinada patología y que sean exclusivos. 2) Garantizar la distribución únicamente de medicamentos que se encuentren en el farmaprecios y de los laboratorios aprobados al interior del hospital. 3) Que la prestación del servicio sea oportuna, eficiente, eficaz, garantizando la satisfacción total de la necesidad del Hospital, en forma permanente, diaria las veinticuatro (24) horas del día. 4) Dentro del alistamiento se requiere el cumplimiento de las normas vigentes que regulan el sistema de distribución de medicamentos en dosis unitaria (SDDMDU). 5) Garantizar un manejo adecuado de stock de acuerdo a la rotación de los medicamentos en los servicios de hospitalización, con el fin de mantener un flujo de inventario que garantice la entrega y oportunidad en el servicio. 6) Utilizar para el Sistema de Control y Verificación en la entrega de los Medicamentos un software especializado para los procesos de dispensación que contemple el Registro de cada entrega de los medicamentos. Asegurando conocer la información de consumos. 7)

Cumplir con los procesos y procedimientos protocolizados por el Hospital con respecto al servicio farmacéutico. 8) El Contratista deberá asignar tres (3) Químicos Farmaceuta, los cuales deberán estar en las instalaciones del Hospital en un tiempo no inferior a ocho (8) horas. 9) Entregar al Hospital la información necesaria que se requiera a través de su servicio farmacéutico que contribuya a la mejora del servicio. 10) El Contratista deberá informar de cada una de las situaciones que se llegaren a presentar en la ejecución del objeto contratado al Medico Especializado del Grupo Funcional de Hospitalización y/o a la Subgerencia Científica. 11) El Contratista deberá presentar la factura (original y una copia) acompañada de los siguientes soportes: Informe de auditoria, Certificado a satisfacción de servicios expedido por el Interventor del contrato o por quien haga sus veces, pagos al Sistema de Seguridad Social, pagos de impuestos y Pólizas expedidas por una compañía aseguradora que el Hospital haya exigido y aprobada, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo mensual en la oficina de Contabilidad del CARI E.S.E., para que se inicie el trámite correspondiente de pago. 12) El servicio se prestará con autonomía técnica y directiva por parte del CONTRATISTA, pero para la entrega de los medicamentos se requerirá autorización previa por parte de la Subgerencia Científica y/o quien haga sus veces. CLAUSULA NOVENA.- AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el objeto del contrato bajo su autonomía profesional y tendrá plenas facultades para la organización de los servicios contratados. No obstante ello, el HOSPITAL desarrollará la coordinación y planificación de las actividades asistenciales del CONTRATISTA sin que ello implique subordinación ni configuración de una, relación laboral. CLAUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. de reclamos, demandas, acciones legales que se generen por daños o lesiones causados a los bienes o personas así como de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA y asumirá directamente la responsabilidad por las mismas. CLAUSULA DECIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Manual de Contratación, dentro del término de dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INTERVENTOR: El HOSPITAL designa al Médico Especialista del G. F. de Hospitalización, encargado de ejercer las funciones de Interventoría del presente contrato, pudiendo en cualquier momento el hospital acudir a la contratación de dichas funciones; cualquier decisión al respecto será comunicada al contratista. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES: Son obligaciones del Interventor las estipuladas en el manual de interventoría, aprobado por esta empresa mediante resolución No. 144 del 3 de abril de 2007 y además deberá: 1) Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar porque se ejecute dentro del término estipulado para ello. 2) Exigir al contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del contrato. 3) Informar al Gerente del HOSPITAL oportunamente del incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones y canalizar ante las instancias internas la agilidad en las decisiones a fin de que no se ocasione paralización ni interrupción en la prestación del servicio de salud. 4) Rendir informe semanal al Subgerente Científico relacionado con el servicios prestado por el contratista, previa auditoria de cuentas realizadas por el personal de Auditoria que presta servicios al Hospital. PARAGRAFO: El Interventor responderá disciplinaria, civil y penalmente por el incumplimiento de sus obligaciones, hechos y omisiones que le fueren imputables y le causen daño o perjuicio a la entidad derivados del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL: El Contratista deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando haya lugar. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN: El Contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Propuesta con sus anexos presentada por el contratista; b) La certificación de los aportes a seguridad social y parafiscales; si hay lugar. e) El Certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal. d) Manual de Contratación del HOSPITAL, el cual reconoce el contratista, y demás documentos que se produzcan con ocasión de su ejecución. e) Las especificaciones técnicas, guías de manejo, facturación y tarifas. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará y subordinará de acuerdo

con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1142 del veintidós (22) de septiembre de 2011, expedido por el Profesional Especializado de Financiera. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN: Los gastos que se ocasionen por la legalización del contrato serán sufragados por parte del contratista de acuerdo a las normas vigentes al momento de hacer el pago, como son la cancelación de las Estampillas Departamentales. CLAUSULA VIGESIMA.- PUBLICACIÓN: Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá realizar la publicación del mismo en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. Publicación en la Gaceta Departamental. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y IMPOSICIÓN DE MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el Hospital tendrá la facultad de declarar el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Contrato e imponer multas a título de sanción, mediante el cobro al CONTRATISTA en la forma que se expresa a continuación: a) El interventor, una vez considere que se ha presentado una causal de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, lo requerirá por escrito, señalándole específicamente las omisiones o infracciones y exigiéndole su cumplimiento dentro de un plazo determinado, copia de tal requerimiento será enviada por el interventor en la misma fecha a la Gerencia del Hospital. b) Si persiste el incumplimiento, el Hospital una vez analizada la información aportada por el interventor a que hace referencia el literal anterior, requerirá al CONTRATISTA por escrito para que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe al Hospital las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o a efectuar los correctivos necesarios. Este requerimiento deberá contener además de lo señalado en el presente literal, la procedencia de la multa, su valor y las razones que la acarreen. Copia de dicho requerimiento será enviada por el Hospital al garante o asegurador. e) Si persiste el incumplimiento, el Hospital iniciará el procedimiento para la imposición de la Multa, el que se adelantará de la forma indicada en el siguiente párrafo. PARAGRAFO: Si persiste el incumplimiento, EL Hospital procederá a manifestarlo formalmente en comunicación dirigida al CONTRATISTA con copia a la compañía aseguradora o banco garante, según sea el caso donde indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. El contratista dispondrá de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Hospital remita dicho requerimiento, para ejercer su derecho a la defensa, plazo dentro del cual presentará sus correspondientes descargos. Recibidos los descargos y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Hospital estudiará y tomará la decisión administrativa correspondiente, que podrá ser el archivo ó la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la multa mediante acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. El Hospital impondrá al CONTRATISTA sanciones a título de multa por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, excepto las relacionadas con el plazo, de la siguiente manera: a) Por tres (3) días acumulados de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. b) Por una atraso acumulado de cinco (5) días en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente a uno por ciento (1%) del valor del contrato excluido el IVA. Para el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plazo, el Hospital impondrá multas y sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de la siguiente manera: a) Por cinco (5) días acumulados de atraso en el cumplimiento del plazo de entrega del objeto del presente contrato, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. Para cubrir las multas aplicadas por el Hospital, el CONTRATISTA autoriza irrevocablemente al Hospital para descontar su valor de la factura correspondiente siguiente a la fecha en que el Hospital imponga la multa. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contratista se entenderá pactada una sanción indemnizatoria (distinta a las multas contempladas en la cláusula anterior) a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Hospital, mediante acto

administrativo ejecutoriado y previos los procedimientos establecidos en la cláusula anterior. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Hospital. El CONTRATISTA autoriza al Hospital a tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se le adeuden o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CADUCIDAD: El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. PARAGRAFO PRIMERO:

Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del Hospital. PARAGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el Hospital podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. PARAGRAFO TERCERO: Si el Hospital se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INTERPRETACION UNILATERAL: En caso de presentarse discrepancias entre las partes sobre la interpretación del contrato o de los Pliegos de Condiciones, y en el caso en que se pueda conducir a la paralización o la afectación grave en la ejecución del contrato, el Hospital, si lo considera conveniente, podrá interpretar unilateralmente por medio de resolución motivada, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- MODIFICACION UNILATERAL:

En caso de presentarse circunstancias que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato o incumplimiento de las obligaciones por parte de CONTRATISTA, de una cualquiera de las obligaciones y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital si lo considera conveniente, podrá introducir unilateralmente variaciones en el Contrato por medio de resolución motivada y previo el debido proceso. Dichas modificaciones podrán consistir en la supresión o adición de servicios. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: El Hospital, por medio de resolución motivada dispondrá la terminación anticipada del contrato, cuando se presente grave perturbación del orden público, de conformidad al artículo 213 de la C.P., que atente de manera inminente la ejecución del presente contrato, o por presentarse alguno de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por la declaratoria de caducidad del Contrato por parte del HOSPITAL en la forma y con los efectos previsto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 18. 3. Por evaluación no satisfactoria del Contratista de conformidad con la directrices impartidas por EL HOSPITAL. 4. Por participación del Contratista en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del HOSPITAL.

Para constancia se firma en Barranquilla, por los que en ella han intervenido, el veintitrés (23) de septiembre de 2011.

Por el Hospital,
RAMÓN QUINTERO LOZANO, Gerente

Por el contratista
MIRIAM ESTRADA OTERO, Representante legal.

CONTRATO No. 532-11

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$180.000.000

Entre los suscritos, RAMO N QUINTERO LOZANO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía NO.92.505.899 expedida en Sincelejo - Sucre, actuando en su condición de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., mediante Decreto No. 00582 del veintidós (22) de diciembre de 2008, parte contratante quien para efectos del presente Contrato se denominará EL HOSPITAL, de una parte, y de la otra el señor(a) MIRIAM ESTRADA OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.680.398, quien actúa en nombre y representación legal de SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.", empresa que cambió su denominación mediante Escritura Pública No. 5530 del 8 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio, el día 24 de septiembre de 2009, bajo el número 152.672 del libro respectivo y con NIT. 802.000.608-7, quien para efectos del presente contrato se denominará El CONTRATISTA, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de Suministro de material médico quirúrgico, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario CARI E.S. E., como institución hospitalaria del orden Departamental, de mediana y alta complejidad de atención en salud, está prestando los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, necesarios para una atención integral de todos y cada uno de las unidades que hacen parte del portafolio de servicios declarado. 2) Que en este orden de ideas, el Hospital ha venido prestando el servicio de Suministro de materiales e insumos, Prótesis y elementos especiales, en la atención a los pacientes que lo requieran no solo los pertenecientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda del Distrito de Barranquilla, sino también a la población pobre y no cubierto con subsidios de los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico y demás poblaciones de los departamentos del Caribe colombiano y la población del régimen subsidiado, contributivo, regímenes especiales, empresa de medicina prepagada y particulares que demanden servicios. 3) Que el Hospital requiere de manera urgente la continuidad de dicho suministro no solo para la atención de los pacientes hospitalizados sino a todos los que están siendo tratados a través del sistema de referencia de la Red Departamental del Atlántico, otros entes territoriales y demás aseguradores. 4) Que por el valer del contrato a celebrar, el Hospital adelantó los trámites correspondientes dispuestos en el Manual de Contratación de la Empresa para la contratación directa. 5) De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncia a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestación de los servicios especializados en el suministro material médico quirúrgico, insumos, prótesis y elementos especiales para pacientes hospitalizados, de urgencias y ambulatorios. CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION: Los servicios contratados se ejecutarán durante el término comprendido del primero (1) al treinta (30) de noviembre de 2011, previa legalización del mismo y suscripción del acta de inicio entre las partes. CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha del acta de recibo a satisfacción final de los servicios prestado por el contratista. CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor fiscal estimado del contrato es de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$180.000.000) pagadero de acuerdo a lo facturado por los elementos suministrados y previo recibo a satisfacción suscrito por el Interventor del contrato. CLAUSULA QUINTA.- TARIFAS DE LOS SERVICIOS: Como quiera que se trata de contratación por eventos, el valor final del contrato será el que resulte de liquidar el valor de los servicios prestados por el contratista durante su ejecución y serán facturados a tarifa PLM-35%. *Parágrafo 1:* En el evento en que el Hospital cancele el valor de la factura antes de los 90 días

siguientes a la radicación de la misma, los servicios se cancelaran a tarifa PLM-50%. *Parágrafo 2:* Las partes declaran de mutuo acuerdo que los valores indicados incluyen costos, beneficios, utilidades, gastos, nacionalización, impuestos, aranceles, fletes, seguros, transportes, mano de obra, imprevistos y demás gastos en que debe incurrirse para ejecutar debidamente el contrato.

CLAUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO.- Para efectos del pago, EL CONTRATISTA presentará facturación al HOSPITAL de los elementos suministrados durante el plazo del contrato y el Hospital pagará el valor facturado de acuerdo al flujo de caja, previa auditoria por parte del Hospital de las cuentas presentadas, informe favorable del interventor certificando el cumplimiento del servicio y verificación por parte del HOSPITAL del cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y de los descuentos descritos en la cláusula anterior. *Parágrafo 1:* El Contratista autoriza al Hospital a descontar de los valores que se facturen y/o de los saldos que hubiere a su favor, los valores glosados cuya objeción se derive por incumplimiento del Contratista de las normas y procedimientos que rigen la prestación del servicio. *Parágrafo 2:* *El Contratista no podrá ejecutar servicio alguno cuando los mismos superen el valor total contratado. Cualquier servicio adelantado por el Contratista que sobrepase el valor total del contrato, se entenderán prestado bajo la exclusiva responsabilidad del mismo y exonerará de toda responsabilidad al Hospital inclusive el de su reconocimiento y pago.*

CLAUSULA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara en forma expresa, que las personas que designe para la ejecución del presente Contrato son profesionales independientes en cuanto al ejercicio de su profesión y manifiesta igualmente que ni él, ni las personas que designe se hallan incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, especialmente las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIA: El Contratista presentará Garantía Única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más.

CALIDAD DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el veinte por ciento (20%) del valor contratado, por el término de Vigencia del contrato y tres (3) años más.

PARAGRAFO: Los valores antes indicados y las fechas de vigencia de los riesgos a cubrir podrán ser modificados de conformidad con lo dispuesto para los casos concretos en el Manual de Contratación del Hospital.

CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las diferentes obligaciones que le asiste el Contratista en desarrollo del objeto contratado se generan las siguientes:

- 1) Suministrar oportunamente los materiales médico quirúrgico que el Hospital necesite para su perfecto funcionamiento.
- 2) Coordinar la distribución de los materiales e insumos, prótesis y elementos especiales, así como también el almacenamiento y control de inventarios.
- 3) Garantizar la distribución de los materiales médicos quirúrgicos e insumos hospitalarios en condiciones óptimas, según las indicaciones de cada producto manipulado.
- 4) Que la prestación del servicio sea oportuna, eficiente, eficaz, garantizando la satisfacción total de la necesidad del Hospital, en forma permanente, diaria las veinticuatro (24) horas del día.
- 5) Dentro del alistamiento se requiere del empaque en unidades según el caso, los materiales quirúrgicos reempacados deben ser debidamente identificados.
- 6) Garantizar un manejo adecuado, rotación y movimientos de los productos a través de la cadena de abastecimiento, con el fin de mantener un flujo físico de mercancías e información eficiente.
- 7) Utilizar para el Sistema de Control y Verificación en la entrega del Material médico quirúrgico un software especializado para los procesos de dispensación que contemple el Registro de cada entrega del material quirúrgico que permita conocer la información de consumos.
- 8) El Contratista tendrá un listado de los Insumos, Materiales Quirúrgicos, Prótesis, Elementos Especiales, cuyos valores estarán vigentes por todo el año fiscal los cuales harán parte de este contrato.
- 9) El Contratista deberá informar al Medico Especialista del Grupo Funcional de Hospitalización y/o a la Subgerencia Científica de cada una de las situaciones que se llegaren a presentar en la ejecución del objeto contratado.
- 10) El Contratista, cuando se le presente alguna dificultad con el suministro del objeto contratado, acepta como interlocutores válidos, para la prestación del servicio al interior del Hospital a los Profesionales del Grupo Funcional de Hospitalización, Cirugía y Cuidados Intensivos del Hospital

Universitario CARI. E.S.E. 11) El Contratista deberá presentar la factura (original y una copia) acompañada de los siguientes soportes: Informe de auditoria, Certificado a satisfacción de servicios expedido por el Interventor del contrato o por quien haga sus veces, pagos al Sistema de Seguridad Social, pagos de impuestos y Pólizas expedidas por una compañía aseguradora que el Hospital haya exigido y aprobada, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo mensual en la oficina de Contabilidad del CARI E.S.E., para que se inicie el trámite correspondiente de pago. 12) El servicio se prestará con autonomía técnica y directiva por parte del CONTRATISTA, pero para la entrega de los materiales se requerirá autorización previa por parte de la Subgerencia Científica y/o quien haga sus veces.

CLAUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. de reclamos, demandas, acciones legales que generen daños, perjuicios o lesiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones y/u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes y asumirá directamente la responsabilidad de los mismos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el objeto del contrato bajo su autonomía y tendrá plenas facultades para la organización de los servicios contratados. No obstante ello, el HOSPITAL desarrollará la coordinación y planificación de las actividades asistenciales del CONTRATISTA sin que ello implique subordinación ni configuración de una relación laboral.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Manual de Contratación del Hospital y dentro del término de dos (2) meses una vez vencido el plazo de ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INTERVENTOR: El HOSPITAL designa al Médico E. del G. F. de Hospitalización, quien se encargará de ejercer las funciones de Interventor del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Interventoría de la Empresa, pudiendo el hospital en cualquier momento acudir a la contratación de dichas funciones; cualquier decisión al respecto será comunicada al contratista.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES: Son obligaciones de los interventores las estipuladas en el manual de interventoria del Hospital, aprobado mediante resolución No. 144 de 3 de abril de 2007 y además las siguientes: 1) Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar porque se ejecute dentro del término estipulado para ello. 2) Exigir al contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del contrato. 3) Informar al Gerente del HOSPITAL oportunamente del incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones y canalizar ante las instancias internas la agilidad en las decisiones a fin de que no se ocasione paralización ni interrupción en la prestación del servicio de salud. 4) Rendir informe semanal al Subgerente Científico de los servicios que realice el Contratista, previa auditoria de cuentas realizada por el personal de auditoria que presta servicio al Hospital.

PARAGRAFO: El Interventor responderá disciplinaria, civil y penalmente por el incumplimiento de sus obligaciones, hechos y omisiones que le fueren imputables y le causen daño o perjuicio a la entidad derivados del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SEGURIDAD SOCIAL: El Contratista deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando haya lugar.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN: El Contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Propuesta con sus anexos presentada por el contratista; b) La certificación de los aportes a seguridad social y parafiscales; si hay lugar c) El Certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal. d) Manual de Contratación del HOSPITAL, el cual reconoce el contratista.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará y subordinará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1247 del veinte (20) de octubre de 2011, expedido por el Profesional Especializado de Financiera.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA VIGESIMA.- LEGALIZACIÓN: Los gastos que se ocasionen por la legalización del contrato serán sufragados por parte del contratista de acuerdo a las normas vigentes al momento de hacer el pago.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PUBLICACION: Una vez perfeccionado el contrato el contratista deberá realizar la publicación del mismo en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y IMPOSICIÓN DE

MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el Hospital tendrá la facultad de declarar el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Contrato e imponer multas a título de sanción, mediante el cobro al CONTRATISTA en la forma que se expresa a continuación: a) El interventor, una vez considere que se ha presentado una causal de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, lo requerirá por escrito, señalándole específicamente las omisiones o infracciones y exigiéndole su cumplimiento dentro de un plazo determinado. Copia de tal requerimiento será enviada por el interventor en la misma fecha a la Gerencia del Hospital. b) Si persiste el incumplimiento, el Hospital una vez analizada la información aportada por el interventor a que hace referencia el literal anterior, requerirá al CONTRATISTA por escrito para que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe al Hospital las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o a efectuar los correctivos necesarios. Este requerimiento deberá contener además de lo señalado en el presente literal, la procedencia de la multa, su valor y las razones que la acarreen. Copia de dicho requerimiento será enviada por el Hospital al garante o asegurador. c) Si persiste el incumplimiento, el Hospital iniciará el procedimiento para la imposición de la Multa, el que se adelantará de la forma indicada en el siguiente párrafo. **PARAGRAFO:** Si persiste el incumplimiento, EL Hospital procederá a manifestarlo formalmente en comunicación dirigida al CONTRATISTA con copia a la compañía aseguradora o banco garante, según sea el caso donde indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. El contratista dispondrá de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Hospital remita dicho requerimiento, para ejercer su derecho a la defensa, plazo dentro del cual presentará sus correspondientes descargos. Recibidos los descargos y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Hospital estudiará y tomará la decisión administrativa correspondiente, que podrá ser el archivo ó la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la multa mediante acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. El Hospital impondrá al CONTRATISTA sanciones a título de multa por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, excepto las relacionadas con el plazo, de la siguiente manera: a) Por tres (3) días acumulados de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. b) Por una atraso acumulado de cinco (5) días en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente a uno por ciento (1%) del valor del contrato excluido el IVA. Para el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plazo, el Hospital impondrá multas y sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de la siguiente manera: a) Por tres (3) días acumulados de atraso en el cumplimiento del plazo de entrega del objeto del presente contrato, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. Para cubrir las multas aplicadas por el Hospital, el CONTRATISTA autoriza irrevocablemente al Hospital para descontar su valor de la factura correspondiente siguiente a la fecha en que el Hospital imponga la multa. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contratista se entenderá pactada una sanción indemnizatoria (distinta a las multas contempladas en la cláusula anterior) a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Hospital, mediante acto administrativo ejecutoriado y previos los procedimientos establecidos en la cláusula anterior. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Hospital. El CONTRATISTA autoriza al Hospital a tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se le adeuden o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. Para todos los efectos, el presente documento presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento para constituir en mora al Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del Hospital. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, Y el Hospital podrá

continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el Hospital se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INTERPRETACION UNILATERAL:** En caso de presentarse discrepancias entre las partes sobre la interpretación del contrato o de los Pliegos de Condiciones, y en el caso en que se pueda conducir a la paralización o la afectación grave en la ejecución del contrato, el Hospital, si lo considera conveniente, podrá interpretar unilateralmente por medio de resolución motivada, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- MODIFICACION UNILATERAL:** En caso de presentarse circunstancias que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato o incumplimiento de las obligaciones por parte de CONTRATISTA, de una cualquiera de las obligaciones y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital si lo considera conveniente, podrá introducir unilateralmente variaciones en el Contrato por medio de resolución motivada y previo el debido proceso. Dichas modificaciones podrán consistir en la supresión o adición de servicios. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** El Hospital, por medio de resolución motivada dispondrá la terminación anticipada del contrato, cuando se presente grave perturbación del orden público, de conformidad al artículo 213 de la C.P., que atente de manera inminente la ejecución del presente contrato, o por presentarse alguno de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por la declaratoria de caducidad del Contrato por parte del HOSPITAL en la forma y con los efectos previsto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 18. 3. Por evaluación no satisfactoria del Contratista de conformidad con la directrices impartidas por EL HOSPITAL. 4. Por participación del Contratista en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del HOSPITAL

Para constancia se firma en Barranquilla, por los que en ella han intervenido, el veinticinco (25) de octubre de 2011.

Por el Hospital,
RAMÓN QUINTERO LOZANO, Gerente

Por el contratista
MIRIAM ESTRADA OTERO, Representante legal.

CONTRATO No. 531-11

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$400.000.000

Entre los suscritos, RAMON QUINTERO LOZANO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía NO.92.505.899 expedida en Sincelejo - Sucre, actuando en su condición de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., mediante Decreto No. 00582 del veintidós (22) de diciembre de 2008, parte contratante quien para efectos del presente Contrato se denominará EL HOSPITAL, de una parte, y de la otra el señor(a) MIRIAM ESTRADA OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.680.398, quien actúa en nombre y representación legal de SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.", empresa que cambio su denominación mediante Escritura Pública No. 5530 del 8 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio, el día 24 de septiembre de 2009, bajo el número 152.672 del libro respectivo y con NIT. 802.000.608-7, quien para efectos del presente

contrato se denominará El CONTRATISTA, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario CARI E.S.E., como institución hospitalaria del orden departamental, de mediana y alta complejidad de atención en salud, está prestando los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, necesarios para una atención integral de todos y cada uno de las unidades que hacen parte del portafolio de servicios declarado. 2) Que en este orden de ideas, el Hospital ha venido prestando el servicio de Suministro de medicamentos en la atención a los pacientes que lo requieran no solo los pertenecientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda del Distrito de Barranquilla, sino también a la población pobre y no cubierto con subsidios de los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico y demás poblaciones de los departamentos del Caribe colombiano y la población del régimen subsidiado, contributivo, regímenes especiales, empresa de medicina prepagada y particulares que demanden servicios. 3) Que el Hospital requiere de manera urgente la continuidad de la prestación de dicho servicio no solo para la atención de los pacientes hospitalizados sino a todos los que están siendo tratados a través del sistema de referencia de la Red Departamental del Atlántico, otros entes territoriales y demás aseguradores. 4) Que por el valor del contrato a celebrar, el Hospital adelantó los trámites correspondientes dispuestos en el Manual de Contratación de la Empresa para la contratación directa. 5) De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncia a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El contratista se compromete a proveer al Hospital a través de remisiones valorizadas y debidamente rotulados, los medicamentos y dispositivos médicos que se requieran en las ordenes medicas del *servicio* de hospitalización del Hospital Universitario CARI E.S.E. Igualmente suministrarán las nutriciones parenterales debidamente elaboradas. *Parágrafo*: El profesional químico farmacéutico del hospital será el interlocutor con el contratista para cuando por alguna circunstancia se presente una dificultad con algún producto. CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION: Los servicios contratados se ejecutarán durante el término comprendido del primero (1) al treinta (30) de noviembre de 2011, previa legalización del mismo y suscripción del acta de inicio entre las partes. CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha del acta de recibo a satisfacción final de los servicios prestado por el contratista. CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El *valor* fiscal estimado del contrato es por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$400.000.000) pagadero de acuerdo a lo facturado por servicios prestados y previo recibo a satisfacción suscrito por el Interventor del contrato. *Parágrafo 1*: Como quiera que se trata de contratación por *eventos*, el *valor* final del contrato será el que resulte de liquidar el valor de los servicios prestados por el contratista durante su ejecución y serán facturados a tarifa PLM-35%. *Parágrafo 2*: En el evento en que el Hospital cancele el valor de la factura antes de los 90 días siguientes a la radicación de la misma, los servicios se cancelaran a tarifa PLM-50%. *Parágrafo 3*: Las partes de común acuerdo establecen que los precios de los medicamentos que no se encuentren en el farmaprecio y que el Contratista proporcione y facture al Contratante Hospital Universitario CARI E.S.E., se cancelarán teniendo en cuenta los precios establecido en el acta de conciliación suscrita el día 21 de noviembre de 2008, la cual hace parte de este contrato. *Parágrafo 4*: Las partes declaran de mutuo acuerdo que los valores indicados incluyen costos, beneficios, utilidades, gastos, nacionalización, impuestos, aranceles, fletes, seguros, transportes, mano de obra, imprevistos y demás gastos en que debe incurrirse para ejecutar debidamente el presente contrato. CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: Para efectos del pago, EL CONTRATISTA presentará facturación al HOSPITAL al finalizar el contrato, de los elementos suministrados y el Hospital pagará el valor facturado de acuerdo al flujo de caja, previa auditoria por parte del Hospital de las cuentas presentadas, informe favorable del interventor certificando el cumplimiento del servicio y verificación por parte del HOSPITAL del cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y de los descuentos descritos en la cláusula anterior. *Parágrafo 1*: El Contratista autoriza al Hospital a descontar de los valores que se facturen y/o de los saldos que hubiere a su favor, los valores glosados cuya objeción se derive por incumplimiento del Contratista de las normas y procedimientos que rigen la prestación del servicio. *Parágrafo 2*: El Contratista no podrá

ejecutar servicio alguno cuando los mismos superen el valor total contratado. Cualquier servicio adelantado por el Contratista que sobrepase el valor total del contrato, se entenderán prestado bajo la exclusiva responsabilidad del mismo y exonerará de toda responsabilidad al Hospital inclusive el de su reconocimiento y pago

CLAUSULA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara en forma expresa, que las personas que designe para la ejecución del presente Contrato son profesionales independientes en cuanto al ejercicio de su profesión y manifiesta igualmente que ni él, ni las personas que designe se hallan incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, especialmente las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIA: El Contratista presentará Garantía Única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más. CALIDAD DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el veinte por ciento (20%) del valor contratado, por el término de Vigencia del contrato y tres (3) años más.

PARAGRAFO: Los valores antes indicados y las fechas de vigencia de los riesgos a cubrir podrán ser modificados de conformidad con lo dispuesto para los casos concretos en el Manual de Contratación del Hospital. CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las diferentes obligaciones que le asiste al Contratista en desarrollo del objeto contratado se generan las siguientes:

1) Distribuir únicamente los medicamentos que se encuentren en el farmaprecio y que estén incluidos en el listado Básico Institucional a excepción de los medicamentos especializados de determinada patología y que sean exclusivos. 2) Garantizar la distribución únicamente de medicamentos que se encuentren en el farmaprecios y de los laboratorios aprobados al interior del hospital. 3) Que la prestación del servicio sea oportuna, eficiente, eficaz, garantizando la satisfacción total de la necesidad del Hospital, en forma permanente, diaria las veinticuatro (24) horas del día. 4) Dentro del alistamiento se requiere el cumplimiento de las normas vigentes que regulan el sistema de distribución de medicamentos en dosis unitaria (SDDMDU). 5) Garantizar un manejo adecuado de stock de acuerdo a la rotación de los medicamentos en los servicios de hospitalización, con el fin de mantener un flujo de inventario que garantice la entrega y oportunidad en el servicio. 6) Utilizar para el Sistema de Control y Verificación en la entrega de los Medicamentos un software especializado para los procesos de dispensación que contemple el Registro de cada entrega de los medicamentos. Asegurando conocer la información de consumos. 7) Cumplir con los procesos y procedimientos protocolizados por el Hospital con respecto al servicio farmacéutico. B) El Contratista deberá asignar tres (3) Químicos Farmaceuta, los **cuales deberán estar en las instalaciones del Hospital en un tiempo no inferior a ocho (8) horas.** 9) Entregar al Hospital la información necesaria que se requiera a través de su servicio farmacéutico que contribuya a la mejora del servicio. 10) El Contratista deberá informar de cada una de las situaciones que se llegaren a presentar en la ejecución del objeto contratado al Medico Especializado del Grupo Funcional de Hospitalización y/o a la Subgerencia Científica 11) El contratista deberá presentar la factura (original y una copia acompañada de los Siguientes soportes: Informe de auditoria, Certificado a satisfacción de servicios expedido por el Interventor del contrato o por quien haga sus veces, pagos al Sistema de Seguridad Social, pagos de impuestos y Pólizas expedidas por una compañía aseguradora que el Hospital haya exigido y aprobada, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo mensual en la oficina de Contabilidad del CARI E.S.E., para que se inicie el trámite correspondiente de pago. 12) El servicio se prestará con autonomía técnica y directiva por parte del CONTRATISTA, pero para la entrega de los medicamentos se requerirá autorización previa por parte de la Subgerencia Científica y/o quien haga sus veces. CLAUSULA NOVENA.- AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el objeto del contrato bajo su autonomía profesional y tendrá plenas facultades para la organización de los servicios contratados. No obstante ello, el HOSPITAL desarrollará la coordinación y planificación de las actividades asistenciales del CONTRATISTA sin que ello implique subordinación ni configuración de una relación laboral. CLAUSULA DECIMA.-

INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne' al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. de reclamos, demandas, acciones legales que se generen por daños o lesiones causados a los bienes o personas así como de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA y asumirá directamente la responsabilidad por las mismas. CLAUSULA DECIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Manual de Contratación, dentro del término de dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INTERVENTOR: El HOSPITAL designa al Médico Especialista del G. F. de Hospitalización, encargado de ejercer las funciones de Interventoría del presente contrato, pudiendo en cualquier momento el hospital acudir a la contratación de dichas funciones; cualquier decisión al respecto será comunicada al contratista. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES: Son obligaciones del Interventor las estipuladas en el manual de interventoría, aprobado por esta empresa mediante resolución No. 144 del 3 de abril de 2007 y además deberá: 1) Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar porque se ejecute dentro del término estipulado para ello. 2) Exigir al contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del contrato. 3) Informar al Gerente del HOSPITAL oportunamente del incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones y canalizar ante las instancias internas la agilidad en las decisiones a fin de que no se ocasione paralización ni interrupción en la prestación del servicio de salud. 4) Rendir informe semanal al Subgerente Científico relacionado con el servicios prestado por el contratista, previa auditoria de cuentas realizadas por el personal de Auditoria que presta servicios al Hospital. PARAGRAFO: El Interventor responderá disciplinaria, civil y penalmente por el incumplimiento de sus obligaciones, hechos y omisiones que le fueren imputables y le causen daño o perjuicio a la entidad derivados del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUART A.- SEGURIDAD SOCIAL: El Contratista deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando haya lugar. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN: El Contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Propuesta con sus anexos presentada por el contratista; b) La certificación de los aportes a seguridad social y parafiscales; si hay lugar. e) El Certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal. d) Manual de Contratación del HOSPITAL, el cual reconoce el contratista, y demás documentos que se produzcan con ocasión de su ejecución, e) Las especificaciones técnicas, guías de manejo, facturación y tarifas. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará y subordinará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1243 del veinte (20) de octubre de 2011, expedido por el Profesional Especializado de Financiera. CLAUSULA DECIMA OCT AVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN: Los gastos que se ocasionen por la legalización del contrato serán sufragados por parte del contratista de acuerdo a las normas vigentes al momento de hacer el pago, como son la cancelación de las Estampillas Departamentales, CLAUSULA VIGESIMA.- PUBLICACIÓN: Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá realizar la publicación del mismo en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. Publicación en la Gaceta Departamental. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y IMPOSICIÓN DE MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el Hospital tendrá la facultad de declarar el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Contrato e imponer multas a título de sanción mediante el cobro al CONTRATISTA en la forma que se expresa a continuación: a) El interventor, una vez considere que se ha presentado una causal de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, lo requerirá por escrito, señalándole específica mente las omisiones o infracciones y exigiéndole su cumplimiento dentro de un plazo determinado, copia de tal requerimiento será enviada por el interventor en la misma fecha a la Gerencia del Hospital. b) Si persiste el incumplimiento, el Hospital una vez analizada la información aportada por el

interventor a que hace referencia el literal anterior, requeriré al CONTRATISTA por escrito para que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe al Hospital las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o a efectuar los correctivos necesarios. Este requerimiento deberá contener además de lo señalado en el presente literal, la procedencia de la multa, su valor y las razones que la acarreen. Copia de dicho requerimiento será enviada por el Hospital al garante o asegurador.

c) Si persiste el incumplimiento, el Hospital iniciará el procedimiento para la imposición de la Multa, el que se adelantará de la forma indicada en el siguiente párrafo. **PARAGRAFO:** Si persiste el incumplimiento, EL Hospital procederé a manifestarlo formalmente en comunicación dirigida al CONTRATISTA con copia a la compañía aseguradora o banco garante, según sea el caso donde indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. El contratista dispondrá de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Hospital remita dicho requerimiento, para ejercer su derecho a la defensa, plazo dentro del cual presentará sus correspondientes descargos. Recibidos los descargos y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Hospital estudiaré y tomaré la decisión administrativa correspondiente, que podrá ser el archivo o la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la multa mediante acto administrativo y haré los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. El Hospital impondré al CONTRATISTA sanciones a título de multa por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, excepto las relacionadas con el plazo, de la siguiente manera: a) Por tres (3) días acumulados de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. b) Por una atraso acumulado de cinco (5) días en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente a uno por ciento (1%) del valor del contrato excluido el IVA. Para el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plazo, el Hospital impondré multas y sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de la siguiente manera: a) Por cinco (5) días acumulados de atraso en el cumplimiento del plazo de entrega del objeto del presente contrato, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. Para cubrir las multas aplicadas por el Hospital, el CONTRATISTA autoriza irrevocablemente al Hospital para descontar su valor de la factura correspondiente siguiente a la fecha en que el Hospital imponga la multa. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contratista se entenderá pactada una sanción indemnizatoria (distinta a las multas contempladas en la cláusula anterior) a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Hospital, mediante acto administrativo ejecutoriado y previos los procedimientos establecidos en la cláusula anterior. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Hospital. El CONTRATISTA autoriza al Hospital a tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se le adeuden o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobraré los valores por vía judicial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenaré su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del Hospital. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el Hospital podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el Hospital se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INTERPRETACION UNILATERAL:** En caso de presentarse discrepancias entre las partes sobre la interpretación del contrato o de los

Pliegos de Condiciones, y en el caso en que se pueda conducir a la paralización o la afectación grave en la ejecución del contrato, el Hospital, si lo considera conveniente, podrá interpretar unilateralmente por medio de resolución motivada, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- MODIFICACION UNILATERAL:**

En caso de presentarse circunstancias que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato o incumplimiento de las obligaciones por parte de CONTRATISTA, de una cualquiera de las obligaciones y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital si lo considera conveniente, podrá introducir unilateralmente variaciones en el Contrato por medio de resolución motivada y previo el debido proceso. Dichas modificaciones podrán consistir en la supresión 'O adición de servicios. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** El Hospital, por medio de resolución motivada dispondrá la terminación anticipada del contrato, cuando se presente grave perturbación del orden público, de conformidad al artículo 213 de la C.P., que atente de manera inminente la ejecución del presente contrato, o por presentarse alguno de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por la declaratoria de caducidad del Contrato por parte del HOSPITAL en la forma y con los efectos previsto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 18. **3.** Por evaluación no satisfactoria del Contratista de conformidad con la directrices impartidas por EL HOSPITAL. **4.** Por participación del Contratista en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del HOSPITAL

Para constancia se firma en Barranquilla, por los que en ella han intervenido, el veinticinco (25) de octubre de 2011.

Por el Hospital,
RAMÓN QUINTERO LOZANO, Gerente

Por el contratista
MIRIAM ESTRADA OTERO, Representante legal.

CONTRATO No. 630-11

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$180.000.000

Entre los suscritos, RAMON QUINTERO LOZANO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía NO.92.505.899 expedida en Sincelejo - Sucre, actuando en su condición de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., mediante Decreto No. 00582 del veintidós (22) de diciembre de 2008, parte contratante quien para efectos del presente Contrato se denominará EL HOSPITAL, de una parte, y de la otra el señor(a) MIRIAM ESTRADA OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.680.398, quien actúa en nombre y representación legal de SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.", empresa que cambio su denominación mediante Escritura Pública No. 5530 del 8 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio, el día 24 de septiembre de 2009, bajo el número 152.672 del libro respectivo y con NIT. 802.000.608-7, quien para efectos del presente contrato se denominará El CONTRATISTA, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de Suministro de material médico quirúrgico, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario CARI E.S.E., como institución hospitalaria del orden Departamental, de mediana y alta complejidad de atención en salud, está

prestando los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, necesarios para una atención integral de todos y cada uno de las unidades que hacen parte del portafolio de servicios declarado. 2) Que en este orden de ideas, el Hospital ha venido prestando el servicio de Suministro de materiales e insumos, Prótesis y elementos especiales, en la atención a los pacientes que lo requieran no solo los pertenecientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda del Distrito de Barranquilla, sino también a la población pobre y no cubierto con subsidios de los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico y demás poblaciones de los departamentos del Caribe colombiano y la población del régimen subsidiado, contributivo, regímenes especiales, empresa de medicina prepagada y particulares que demanden servicios. 3) Que el Hospital requiere de manera urgente la continuidad de dicho suministro no solo para la atención de los pacientes hospitalizados sino a todos los que están siendo tratados a través del sistema de referencia de la Red Departamental del Atlántico, otros entes territoriales y demás aseguradores. 4) Que por el valor del contrato a celebrar, el Hospital adelantó los trámites correspondientes dispuestos en el Manual de Contratación de la Empresa para la contratación directa. 5) De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncia a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestación de los servicios especializados en el suministro material médico quirúrgico, insumos, prótesis y elementos especiales para pacientes hospitalizados, de urgencias y ambulatorios. CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION: Los servicios contratados se ejecutarán durante el término comprendido del primero (1) al treinta y uno (31) de diciembre de 2011, previa legalización del mismo y suscripción del acta de inicio entre las partes. CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha del acta de recibo a satisfacción final de los servicios prestado por el contratista. CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor fiscal estimado del contrato es de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$180.000.000) pagadero de acuerdo a lo facturado por los elementos suministrados y previo recibo a satisfacción suscrito por el Interventor del contrato. CLAUSULA QUINTA.- TARIFAS DE LOS SERVICIOS: Como quiera que se trata de contratación por eventos, el valor final del contrato será el que resulte de liquidar el valor de los servicios prestados por el contratista durante su ejecución y serán facturados a tarifa PLM-35%. *Parágrafo 1:* En el evento en que el Hospital cancele el valor de la factura antes de los 90 días siguientes a la radicación de la misma, los servicios se cancelaran a tarifa PLM-50%. *Parágrafo 2:* Las partes declaran de mutuo acuerdo que los valores indicados incluyen costos, beneficios, utilidades, gastos, nacionalización, impuestos, aranceles, fletes, seguros, transportes, mano de obra, imprevistos y demás gastos en que debe incurrirse para ejecutar debidamente el contrato. CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Para efectos del pago, EL CONTRATISTA presentará facturación al HOSPITAL de los elementos suministrados durante el plazo del contrato y el Hospital pagará el valor facturado de acuerdo al flujo de caja, previa auditoria por parte del Hospital de las cuentas presentadas, informe favorable del interventor certificando el cumplimiento del servicio y verificación _ por parte del HOSPITAL del cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y de los descuentos descritos en la cláusula anterior. *Parágrafo 1:* El Contratista autoriza al Hospital a descontar de los valores que se facturen y/o de los saldos que hubiere a su favor, los valores glosados cuya objeción se derive por incumplimiento del Contratista de las normas y procedimientos que rigen la prestación del servicio. *Parágrafo 2:* *El Contratista no podrá ejecutar servicio alguno cuando los mismos superen el valor total contratado. Cualquier servicio adelantado por el Contratista que sobrepase el valor total del contrato, se entenderán prestado bajo la exclusiva responsabilidad del mismo y exonerará de toda responsabilidad al Hospital inclusive el de su reconocimiento y pago.* CLAUSULA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara en forma expresa, que las personas que designe para la ejecución del presente Contrato son profesionales independientes en cuanto al ejercicio de su profesión y manifiesta igualmente que ni él, ni las personas que designe se hallan incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, especialmente las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIA: El Contratista presentará Garantía Única para avalar las

obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más. CALIDAD DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el veinte por ciento (20%) del valor contratado, por el término de Vigencia del contrato y tres (3) años más. PARAGRAFO: Los valores antes indicados y las fechas de vigencia de los riesgos a cubrir podrán ser modificados de conformidad con lo dispuesto para los casos concretos en el Manual de Contratación del Hospital. CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las diferentes obligaciones que le asiste el Contratista en desarrollo del objeto contratado se generan las siguientes: 1) Suministrar oportunamente los materiales médico quirúrgico que el Hospital necesite para su perfecto funcionamiento. 2) Coordinar la distribución de los materiales e insumos, prótesis y elementos especiales, así como también el almacenamiento y control de inventarios. 3) Garantizar la distribución de los materiales médicos quirúrgicos e insumos hospitalarios en condiciones óptimas, según las indicaciones de cada producto manipulado. 4) Que la prestación del servicio sea oportuna, eficiente, eficaz, garantizando la satisfacción total de la necesidad del Hospital, en forma permanente, diaria las veinticuatro (24) horas del día. 5) Dentro del alistamiento se requiere del empaque en unidades según el caso, los materiales quirúrgicos reempacados deben ser debidamente identificados. 6) Garantizar un manejo adecuado, rotación y movimientos de los productos a través de la cadena de abastecimiento, con el fin de mantener un flujo físico de mercancías e información eficiente. 7) Utilizar para el Sistema de Control y Verificación en la entrega del Material médico quirúrgico un software especializado para los procesos de dispensación que contemple el Registro de cada entrega del material quirúrgico que permita conocer la información de consumos. 8) El Contratista tendrá un listado de los Insumos, Materiales Quirúrgicos, Prótesis, Elementos Especiales, cuyos valores estarán vigentes por todo el año fiscal los cuales harán parte de este contrato. 9) El Contratista deberá informar al Medico Especialista del Grupo Funcional de Hospitalización y/o a la Subgerencia Científica de cada una de las situaciones que se llegaren a presentar en la ejecución del objeto contratado. 10) El Contratista, cuando se le presente alguna dificultad con el suministro del objeto contratado, acepta como interlocutores válidos, para la prestación del servicio al interior del Hospital a los Profesionales del Grupo Funcional de Hospitalización, Cirugía y Cuidados Intensivos del Hospital Universitario CARI. E.S.E. 11) El Contratista deberá presentar la factura (original y una copia) acompañada de los siguientes soportes: Informe de auditoría, Certificado a satisfacción de servicios expedido por el Interventor del contrato o por quien haga sus veces, pagos al Sistema de Seguridad Social, pagos de impuestos y Pólizas expedidas por una compañía aseguradora que el Hospital haya exigido y aprobada, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo mensual en la oficina de Contabilidad del CARI E.S.E., para que se inicie el trámite correspondiente de pago. 12) El servicio se prestará con autonomía técnica y directiva por parte del CONTRATISTA, pero para la entrega de los materiales se requerirá autorización previa por parte de la Subgerencia Científica y/o quien haga sus veces. CLAUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. de reclamos, demandas, acciones legales que generen daños, perjuicios o lesiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones y/u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes y asumirá directamente la responsabilidad de los mismos. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el objeto del contrato bajo su autonomía y tendrá plenas facultades para la organización de los servicios contratados. No obstante ello, el HOSPITAL desarrollará la coordinación y planificación de las actividades asistenciales del CONTRATISTA sin que ello implique subordinación ni configuración de una relación laboral. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Manual de Contratación del Hospital y dentro del término de dos (2) meses una vez vencido el plazo de ejecución del mismo. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INTERVENTOR: El HOSPITAL designa al Médico E. del G. F. de Hospitalización, quien se encargará de ejercer las funciones de Interventor del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Interventoría de la Empresa, pudiendo el hospital en cualquier momento acudir a la

contratación de dichas funciones; cualquier decisión al respecto será comunicada al contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES:**

Son obligaciones de los interventores las estipuladas en el manual de interventoría del Hospital, aprobado mediante resolución No. 144 de 3 de abril de 2007 y además las siguientes: 1) Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar porque se ejecute dentro del término estipulado para ello. 2) Exigir al contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del contrato. 3) Informar al Gerente del HOSPITAL oportunamente del incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones y canalizar ante las instancias internas la agilidad en las decisiones a fin de que no se ocasione paralización ni interrupción en la prestación del servicio de salud. 4) Rendir informe semanal al Subgerente Científico de los servicios que realice el Contratista, previa auditoria de cuentas realizada por el personal de auditoria que presta servicio al Hospital.

PARAGRAFO: El Interventor responderá disciplinaria, civil y penalmente por el incumplimiento de sus obligaciones, hechos y omisiones que le fueren imputables y le causen daño o perjuicio a la entidad derivados del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SEGURIDAD SOCIAL:** El Contratista deberá cumplir con las obligaciones

previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando haya lugar.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN: El Contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Contrato los

siguientes documentos: a) La Propuesta con sus anexos presentada por el contratista; b) La certificación de los aportes a seguridad social y parafiscales; si hay lugar c) El Certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal; d) Manual de Contratación del HOSPITAL, el cual reconoce el contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará y subordinará de acuerdo con el

certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1421 del veintinueve (29) de noviembre de 2011, expedido por el Profesional Especializado de Financiera. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.-**

PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA.- LEGALIZACIÓN:** Los gastos que se ocasionen por la legalización del contrato serán sufragados por parte del contratista de acuerdo a las normas vigentes al momento de hacer el pago. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN:**

Una vez perfeccionado el contrato el contratista deberá realizar la publicación del mismo en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-**

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y IMPOSICIÓN DE MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el Hospital tendrá la facultad de declarar el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Contrato e imponer multas a título de sanción, mediante el cobro al CONTRATISTA en la forma que se expresa a continuación: a) El interventor, una vez considere que se ha presentado una causal de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, lo requerirá por escrito, señalándole específicamente las omisiones o

infracciones y exigiéndole su cumplimiento dentro de un plazo determinado. Copia de tal requerimiento será enviada por el interventor en la misma fecha a la Gerencia del Hospital. b) Si persiste el incumplimiento, el Hospital una vez analizada la información aportada por el interventor a que hace referencia el literal anterior, requerirá al CONTRATISTA por escrito para que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación,

informe al Hospital las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o a efectuar los correctivos necesarios. Este requerimiento deberá contener además de lo señalado en el presente literal, la procedencia de la multa, su valor y las razones que la acarrearán. Copia de dicho requerimiento será enviada por el Hospital al garante o asegurador.

e) Si persiste el incumplimiento, el Hospital iniciará el procedimiento para la imposición de la Multa, el que se adelantará de la forma indicada en el siguiente párrafo. **PARAGRAFO:** Si persiste el incumplimiento, **EL** Hospital procederá a manifestarlo formalmente en comunicación dirigida al CONTRATISTA con copia a la compañía aseguradora o banco

garante, según sea el caso donde indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. El contratista dispondrá de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Hospital remita dicho requerimiento, para ejercer su derecho

a la defensa, plazo dentro del cual presentará sus correspondientes descargos. Recibidos los descargos y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Hospital estudiará y tomará la decisión administrativa correspondiente, que podrá ser el archivo ó la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la multa mediante acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. El Hospital impondrá al CONTRATISTA sanciones a título de 'multa por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, excepto las relacionadas con el plazo, de la siguiente manera: **a)** Por tres (3) días acumulados de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. **b)** Por una atraso acumulado de cinco (5) días en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente a uno por ciento (1%) del valor del contrato excluido el IVA. Para el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plazo, el Hospital impondrá multas y sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de la siguiente manera: **a)** Por tres (3) días acumulados de atraso en el cumplimiento del plazo de entrega del objeto del presente contrato, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. Para cubrir las multas aplicadas por el Hospital, el CONTRATISTA autoriza irrevocablemente al Hospital para descontar su valor de la factura correspondiente siguiente a la fecha en que el Hospital imponga la multa. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contratista se entenderá pactada una sanción indemnizatoria (distinta a las multas contempladas en la cláusula anterior) a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Hospital, mediante acto administrativo ejecutoriado y previos los procedimientos establecidos en la cláusula anterior. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Hospital. El CONTRATISTA autoriza al Hospital a tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se le adeuden o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. Para todos los efectos, el presente documento presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento para constituir en mora al Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del Hospital. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el Hospital podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el Hospital se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INTERPRETACION UNILATERAL:** En caso de presentarse discrepancias entre las partes sobre la interpretación del contrato o de los Pliegos de Condiciones, y en el caso en que se pueda conducir a la paralización o la afectación grave en la ejecución del contrato, el Hospital, si lo considera conveniente, podrá interpretar unilateralmente por medio de resolución motivada, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- MODIFICACION UNILATERAL:** En caso de presentarse circunstancias que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato o incumplimiento de las obligaciones por parte de CONTRATISTA, de una cualquiera de las obligaciones y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital si lo considera conveniente, podrá introducir unilateralmente variaciones en el Contrato por medio de resolución motivada y previo el debido proceso. Dichas modificaciones podrán consistir en la supresión o adición de servicios. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** El Hospital, por medio de resolución motivada dispondrá la terminación anticipada del contrato, cuando se presente grave

perturbación del orden público, de conformidad al artículo 213 de la C.P., que atente de manera inminente la ejecución del presente contrato, o por presentarse alguno de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por la declaratoria de caducidad del Contrato por parte del HOSPITAL en la forma y con los efectos previsto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 18. 3. Por evaluación no satisfactoria del Contratista de conformidad con la directrices impartidas por EL HOSPITAL. 4. Por participación del Contratista en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del HOSPITAL

Para constancia se firma en Barranquilla, por los que en ella han intervenido, el veintinueve (29) de noviembre de 2011.

Por el Hospital,
RAMÓN QUINTERO LOZANO, Gerente

Por el contratista
MIRIAM ESTRADA OTERO, Representante legal.

CONTRATO No. 629-11

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$400.000.000

Entre los suscritos, RAMON QUINTERO LOZANO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía NO.92.505.899 expedida en Sincelejo - Sucre, actuando en su condición de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., mediante Decreto No. 00582 del veintidós (22) de diciembre de 2008, parte contratante quien para efectos del presente Contrato se denominará EL HOSPITAL, de una parte, y de la otra el señor(a) MIRIAM ESTRADA OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.680.398, quien actúa en nombre y representación legal de SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.", empresa que cambio su denominación mediante Escritura Pública No. 5530 del 8 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio, el día 24 de septiembre de 2009, bajo el número 152.672 del libro respectivo y con NIT. 802.000.608-7, quien para efectos del presente contrato se denominará El CONTRATISTA, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario CARI E.S.E., como institución hospitalaria del orden departamental, de mediana y alta complejidad de atención en salud, está prestando los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, necesarios para una atención integral de todos y cada uno de las unidades que hacen parte del portafolio de servicios declarado. 2) Que en este orden de ideas, el Hospital ha venido prestando el servicio de Suministro de medicamentos en la atención a los pacientes que lo requieran no solo los pertenecientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda del Distrito de Barranquilla, sino también a la población pobre y no cubierto con subsidios de los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico y demás poblaciones de los departamentos del Caribe colombiano y la población del régimen subsidiado, contributivo, regímenes especiales, empresa de medicina prepagada y particulares que demanden servicios. 3) Que el Hospital requiere de manera urgente la continuidad de la prestación de dicho servicio no solo para la atención de los pacientes hospitalizados sino a todos los que están siendo tratados a través del sistema de referencia de la Red Departamental del Atlántico, otros entes territoriales y

demás aseguradores. 4) Que por el valor del contrato a celebrar, el Hospital adelantó los trámites correspondientes dispuestos en el Manual de Contratación de la Empresa para la contratación directa. 5) De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncia a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El contratista se compromete a proveer al Hospital a través de remisiones valorizadas y debidamente rotulados, los medicamentos y dispositivos médicos que se requieran en las ordenes medicas del servicio de hospitalización del Hospital Universitario CARI E.S.E. Igualmente suministrarán las nutriciones parenterales debidamente elaboradas. Parágrafo: El profesional químico farmacéutico del hospital será el interlocutor con el contratista para cuando por alguna circunstancia se presente una dificultad con algún producto.

CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION: Los servicios contratados se ejecutarán durante el término comprendido del primero (1) al treinta y uno (31) de diciembre de 2011, previa legalización del mismo y suscripción del acta de inicio entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha del acta de recibo a satisfacción final de los servicios prestado por el contratista.

CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor fiscal estimado del contrato es por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$400.000.000) pagadero de acuerdo a lo facturado por servicios prestados y previo recibo a satisfacción suscrito por el Interventor del contrato.

Parágrafo 1: Como quiera que se trata de contratación por eventos, el valor final del contrato será el que resulte de liquidar el valor de los servicios prestados por el contratista durante su ejecución y serán facturados a tarifa PLM-35%.

Parágrafo 2: En el evento en que el Hospital cancele el valor de la factura antes de los 90 días siguientes a la radicación de la misma, los servicios se cancelaran a tarifa PLM-50%.

Parágrafo 3: Las partes de común acuerdo establecen que los precios de los medicamentos que no se encuentren en el farmaprecio y que el Contratista proporcione y facture al Contratante-Hospital Universitario CARI E.S.E., se cancelarán teniendo en cuenta los precios establecido en el acta de conciliación suscrita el día 21 de noviembre de 2008, la cual hace parte de este contrato.

Parágrafo 4: Las partes declaran de mutuo acuerdo que los valores indicados incluyen costos, beneficios, utilidades, gastos, nacionalización, impuestos, aranceles, fletes, seguros, transportes, mano de obra, imprevistos y demás gastos en que debe incurrirse para ejecutar debidamente el presente contrato.

CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: Para efectos del pago, EL CONTRATISTA presentará facturación al HOSPITAL al finalizar el contrato, de los elementos suministrados y el Hospital pagará el valor facturado de acuerdo al flujo de caja, previa auditoria por parte del Hospital de las cuentas presentadas, informe favorable del interventor certificando el cumplimiento del servicio y verificación por parte del HOSPITAL del cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y de los descuentos descritos en la cláusula anterior.

Parágrafo 1: El Contratista autoriza al Hospital a descontar de los valores que se facturen y/o de los saldos que hubiere a su favor, los valores glosados cuya objeción se derive por incumplimiento del Contratista de las normas y procedimientos que rigen la prestación del servicio.

Parágrafo 2: El Contratista no podrá ejecutar servicio alguno cuando los mismos superen el valor total contratado. Cualquier servicio adelantado por el Contratista que sobrepase el valor total del contrato, se entenderán prestado bajo la exclusiva responsabilidad del mismo y exonerará de toda responsabilidad al Hospital inclusive el de su reconocimiento y

~ CLAUSULA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara en forma expresa, que las personas que designe para la ejecución del presente Contrato son profesionales independientes en cuanto al ejercicio de su profesión y manifiesta igualmente que ni él, ni las personas que designe se hallan incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, especialmente las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIA: El Contratista presentará Garantía Única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más. CALIDAD DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del

contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el veinte por ciento (20%) del valor contratado, por el término de Vigencia del contrato y tres (3) años más. PARAGRAFO: Los valores antes indicados y las fechas de vigencia de los riesgos a cubrir podrán ser modificados de conformidad con lo dispuesto para los casos concretos en el Manual de Contratación del Hospital. CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las diferentes obligaciones que le asiste al Contratista en desarrollo del objeto contratado se generan las siguientes: 1) Distribuir únicamente los medicamentos que se encuentren en el farmaprecio y que estén incluidos en el listado Básico Institucional a excepción de los medicamentos especializados de determinada patología y que sean exclusivos. 2) Garantizar la distribución únicamente de medicamentos que se encuentren en el farmaprecios y de los laboratorios aprobados al interior del hospital. 3) Que la prestación del servicio sea oportuna, eficiente, eficaz, garantizando la satisfacción total de la necesidad del Hospital, en forma permanente, diaria las veinticuatro (24) horas del día. 4) Dentro del alistamiento se requiere el cumplimiento de las normas vigentes que regulan el sistema de distribución de medicamentos en dosis unitaria (SDDMDU). 5) Garantizar un manejo adecuado de stock de acuerdo a la rotación de los medicamentos en los servicios de hospitalización, con el fin de mantener un flujo de inventario que garantice la entrega y oportunidad en el servicio. 6) Utilizar para el Sistema de Control y Verificación en la entrega de los Medicamentos un software especializado para los procesos de dispensación que contemple el Registro de cada entrega de los medicamentos. Asegurando conocer la información de consumos. 7) Cumplir con los procesos y procedimientos protocolizados por el Hospital con respecto al servicio farmacéutico. 8) El Contratista deberá asignar tres (3) Químicos Farmaceuta, los cuales deberán estar en las instalaciones del Hospital en un tiempo no inferior a ocho (8) horas. 9) Entregar al Hospital la información necesaria que se requiera a través de su servicio farmacéutico que contribuya a la mejora del servicio. 10) El Contratista deberá informar de cada una de las situaciones que se llegaren a presentar en la ejecución del objeto contratado al Medico Especializado del Grupo Funcional de Hospitalización y/o a la Subgerencia Científica. 11) El Contratista deberá presentar la factura (original y una copia) acompañada de los siguientes soportes: Informe de auditoria, Certificado a satisfacción de servicios expedido por el Interventor del contrato o por quien haga sus veces, pagos al Sistema de Seguridad Social, pagos de impuestos y Pólizas expedidas por una compañía aseguradora que el Hospital haya exigido y aprobada, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo mensual en la oficina de Contabilidad del CARI E.S.E., para que se inicie el trámite correspondiente de pago. 12) El servicio se prestará con autonomía técnica y directiva por parte del CONTRATISTA, pero para la entrega de los medicamentos se requerirá autorización previa por parte de la Subgerencia Científica y/o quien haga sus veces. CLAUSULA NOVENA.- AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el objeto del contrato bajo su autonomía profesional y tendrá plenas facultades para la organización de los servicios contratados. No obstante ello, el HOSPITAL desarrollará la coordinación y planificación de las actividades asistenciales del CONTRATISTA sin que ello implique subordinación ni configuración de una relación laboral. CLAUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. de reclamos, demandas, acciones legales que se generen por daños o lesiones causados a los bienes o personas así como de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA y asumirá directamente la responsabilidad por las mismas. CLAUSULA DECIMA PRIMERA LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Manual de Contratación, dentro del término de dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INTERVENTOR: El HOSPITAL designa al Médico Especialista del G. F. de Hospitalización, encargado de ejercer las funciones de Interventoría del presente contrato, pudiendo en cualquier momento el hospital acudir a la contratación de dichas funciones; cualquier decisión al respecto será comunicada al contratista. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES: Son obligaciones del Interventor las estipuladas en el manual de interventoría, aprobado por esta empresa mediante resolución No. 144 del 3 de abril de 2007 y además deberá: 1) Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar porque se ejecute dentro del término estipulado para ello. 2) Exigir al contratista toda la

documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del contrato. 3) Informar al Gerente del HOSPITAL oportunamente del incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones y canalizar ante las instancias internas la agilidad en las decisiones a fin de que no se ocasione paralización ni interrupción en la prestación del servicio de salud. 4) Rendir informe semanal al Subgerente Científico relacionado con el servicios prestado por el contratista, previa auditoria de cuentas realizadas por el personal de Auditoria que presta servicios al Hospital. PARAGRAFO: El Interventor responderá disciplinaria, civil y penalmente por el incumplimiento de sus obligaciones, hechos y omisiones que le fueren imputables y le causen daño o perjuicio a la entidad derivados del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUART A.- SEGURIDAD SOCIAL: El Contratista deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando haya lugar. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN: El Contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Propuesta con sus anexos presentada por el contratista; b) La certificación de los aportes a seguridad social y parafiscales; si hay lugar. c) El Certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal. d) Manual de Contratación del HOSPITAL, el cual reconoce el contratista, y demás documentos que se produzcan con ocasión de su ejecución. e) Las especificaciones técnicas, guías de manejo, facturación y tarifas. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará y subordinará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1420 del veintinueve (29) de noviembre de 2011, expedido por el Profesional Especializado de Financiera. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN: Los gastos que se ocasionen por la legalización del contrato serán sufragados por parte del contratista de acuerdo a las normas vigentes al momento de hacer el pago, como son la cancelación de las Estampillas Departamentales. CLAUSULA VIGESIMA.- PUBLICACION: Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá realizar la publicación del mismo en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. Publicación en la Gaceta Departamental. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y IMPOSICIÓN DE MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el Hospital tendrá la facultad de declarar el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Contrato e imponer multas a título de sanción, mediante el cobro al CONTRATISTA en la forma que se expresa a continuación: a) El interventor, una vez considere que se ha presentado una causal de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, lo requerirá por escrito, señalándole específica mente las omisiones o infracciones y exigiéndole su cumplimiento dentro de un plazo determinado, copia de tal requerimiento será enviada por el interventor en la misma fecha a la Gerencia del Hospital. b) Si persiste el incumplimiento, el Hospital una vez analizada la información aportada por el interventor a que hace referencia el literal anterior, requerirá al CONTRATISTA por escrito para que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe al Hospital las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o a efectuar los correctivos necesarios. Este requerimiento deberá contener además de lo señalado en el presente literal, la procedencia de la multa, su valor y las razones que la acarrearán. Copia de dicho requerimiento será enviada por el Hospital al garante o asegurador. e) Si persiste el incumplimiento, el Hospital iniciará el procedimiento para la imposición de la Multa, el que se adelantará de la forma indicada en el siguiente parágrafo. **PARAGRAFO:** Si persiste el incumplimiento, **EL** Hospital procederá a manifestarlo formalmente en comunicación dirigida al CONTRATISTA con copia a la compañía aseguradora o banco garante, según sea el caso donde indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. El contratista dispondrá de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Hospital remita dicho requerimiento, para ejercer su derecho a la defensa, plazo dentro del cual presentará sus correspondientes descargos. Recibidos los descargos y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Hospital estudiará y tomará la decisión administrativa correspondiente, que podrá ser el archivo ó la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la multa mediante acto administrativo y hará los

descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. El Hospital impondrá al CONTRATISTA sanciones a título de multa por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, excepto las relacionadas con el plazo, de la siguiente manera: **a)** Por tres (3) días acumulados de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. **b)** Por una atraso acumulado de cinco (5) días en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente a uno por ciento (1%) del valor del contrato excluido el IVA. Para el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plazo, el Hospital impondrá multas y sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de la siguiente manera: a) Por cinco (5) días acumulados de atraso en el cumplimiento del plazo de entrega del objeto del presente contrato, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. Para cubrir las multas aplicadas por el Hospital, el CONTRATISTA autoriza irrevocablemente al Hospital para descontar su valor de la factura correspondiente siguiente a la fecha en que el Hospital imponga la multa. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contratista se entenderá pactada una sanción indemnizatoria (distinta a las multas contempladas en la cláusula anterior) a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Hospital, mediante acto administrativo ejecutoriado y previos los procedimientos establecidos en la cláusula anterior. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Hospital. El CONTRATISTA autoriza al Hospital a tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se le adeuden o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del Hospital. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el Hospital podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el Hospital se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INTERPRETACION UNILATERAL:** En caso de presentarse discrepancias entre las partes sobre la interpretación del contrato o de los Pliegos de Condiciones, y en el caso en que se pueda conducir a la paralización o la afectación grave en la ejecución del contrato, el Hospital, si lo considera conveniente, podrá interpretar unilateralmente por medio de resolución motivada, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- MODIFICACION UNILATERAL:** En caso de presentarse circunstancias que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato o incumplimiento de las obligaciones por parte de CONTRATISTA, de una cualquiera de las obligaciones y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital si lo considera conveniente, podrá introducir unilateralmente variaciones en el Contrato por medio de resolución motivada y previo el debido proceso. Dichas modificaciones podrán consistir en la supresión o adición de servicios. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** El Hospital, por medio de resolución motivada dispondrá la terminación anticipada del contrato, cuando se presente grave perturbación del orden público, de conformidad al artículo 213 de la C.P., que atente de manera inminente la ejecución del presente contrato, o por presentarse alguno de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por la declaratoria de caducidad del Contrato por parte del HOSPITAL en la forma y con los efectos previsto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 18. 3. Por evaluación no satisfactoria del Contratista de

conformidad con la directrices impartidas por EL HOSPITAL. 4. Por participación del Contratista en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del HOSPITAL.

Para constancia se firma en Barranquilla, por los que en ella han intervenido, el veintinueve (29) de noviembre de 2011.

Por el Hospital,
RAMÓN QUINTERO LOZANO, Gerente

Por el contratista
MIRIAM ESTRADA OTERO, Representante legal.

CONTRATO No. 246-11

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A."
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$180.000.000

Entre los suscritos, RAMON QUINTERO LOZANO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía NO.92.505.899 expedida en Sincelejo - Sucre, actuando en su condición de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., mediante Decreto No. 00582 del veintidós (22) de diciembre de 2008, parte contratante quien para efectos del presente Contrato se denominará EL HOSPITAL, de una parte, y de la otra el señor(a) MIRIAM ESTRADA OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.680.398, quien actúa en nombre y representación legal de SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.", empresa que cambio su denominación mediante Escritura Pública No. 5530 del 8 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio, el día 24 de septiembre de 2009, bajo el número 152.672 del libro respectivo y con NIT. 802.000.608-7, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de Suministro de material médico quirúrgico, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario CARI E.S.E., como institución hospitalaria del orden Departamental, de mediana y alta complejidad de atención en salud, está prestando los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, necesarios para una atención integral de todos y cada uno de las unidades que hacen parte del portafolio de servicios declarado. 2) Que en este orden de ideas, el Hospital ha venido prestando el servicio de Suministro de materiales e insumos, Prótesis y elementos especiales, en la atención a los pacientes que lo requieran no solo los pertenecientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda del Distrito de Barranquilla, sino también a la población pobre y no cubierto con subsidios de los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico y demás poblaciones de los departamentos del Caribe colombiano y la población del régimen subsidiado, contributivo, regímenes especiales, empresa de medicina prepagada y particulares que demanden servicios. 3) Que el Hospital requiere de manera urgente la continuidad de dicho suministro no solo para la atención de los pacientes hospitalizados sino a todos los que están siendo tratados a través del sistema de referencia de la Red Departamental del Atlántico, otros entes territoriales y demás aseguradores. 4) Que por el valor del contrato a celebrar, el Hospital adelantó los trámites correspondientes dispuestos en el Manual de Contratación de la Empresa para la contratación directa. 5) De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncia a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestación

de los servicios especializados en el suministro material médico quirúrgico, insumos, prótesis y elementos especiales para pacientes hospitalizados, de urgencias y ambulatorios.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION: Los servicios contratados se ejecutarán durante el termino comprendido del primero (1) al treinta y uno (31) de mayo de 2011.

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha del acta de recibo a satisfacción final de los servicios prestado por el contratista.

CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor fiscal estimado del contrato es por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$180.000.000) pagadero de acuerdo a lo facturado por los elementos suministrados y previo recibo a satisfacción suscrito por el Interventor del contrato.

CLAUSULA QUINTA.- TARIFAS DE LOS SERVICIOS: Como quiera que se trata de contratación por eventos, el valor final del contrato será el que resulte de liquidar el valor de los servicios prestados por el contratista durante su ejecución y serán facturados a tarifa PLM-35%. *Parágrafo 1:* En el evento en que el Hospital cancele el valor de la factura antes de los 90 días siguientes a la radicación de la misma, los servicios se cancelaran a tarifa PLM-50%. *Parágrafo 2:* Las partes declaran de mutuo acuerdo que los valores indicados incluyen costos, beneficios, utilidades, gastos, nacionalización, impuestos, aranceles, fletes, seguros, transportes, mano de obra, imprevistos y demás gastos en que debe incurrirse para ejecutar debidamente el contrato.

CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Para efectos del pago, EL CONTRATISTA presentará facturación al HOSPITAL en forma mensual de los elementos suministrados y el Hospital pagará el valor facturado de acuerdo al flujo de caja, previa auditoria por parte del Hospital de las cuentas presentadas, informe favorable del interventor certificando el cumplimiento del servicio y verificación por parte del HOSPITAL del cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Artículo ~O de la Ley 789 de 2002, y de los descuentos descritos en la cláusula anterior. *Parágrafo 1:* El Contratista autoriza al Hospital a descontar de los valores que se facturen y/o de los saldos que hubiere a su favor, los valores glosados cuya objeción se derive por incumplimiento del Contratista de las normas y procedimientos que rigen la prestación del servicio. *Parágrafo 2:* *El Contratista no podrá ejecutar servicio alguno cuando los mismos superen el valor total contratado. Cualquier servicio adelantado por el Contratista que sobrepase el valor total del contrato, se entenderán prestado bajo la exclusiva responsabilidad del mismo y exonerará de toda responsabilidad al Hospital inclusive el de su reconocimiento y pago.*

CLAUSULA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara en forma expresa, que las personas que designe para la ejecución del presente Contrato son profesionales independientes en cuanto al ejercicio de su profesión y manifiesta igualmente que ni él, ni las personas que designe se hallan incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, especialmente las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA OCT AVA.- GARANTIA: El Contratista presentará Garantía Única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más.

CALIDAD DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el veinte por ciento (20%) del valor contratado, por el término de Vigencia del contrato y tres (3) años más.

PARAGRAFO: Los valores antes indicados y las fechas de vigencia de los riesgos a cubrir podrán ser modificados de conformidad con lo dispuesto para los casos concretos en el Manual de Contratación del Hospital.

CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las diferentes obligaciones que le asiste el Contratista en desarrollo del objeto contratado se generan las siguientes:

- 1) Suministrar oportunamente los materiales médico quirúrgico que el Hospital necesite para su perfecto funcionamiento.
- 2) Coordinar la distribución de los materiales e insumos, prótesis y elementos especiales, así como también el almacenamiento y control de inventarios.
- 3) Garantizar la distribución de los materiales médicos quirúrgicos e insumos hospitalarios en condiciones óptimas, según las indicaciones de cada producto manipulado.
- 4) Que la prestación del servicio sea oportuna, eficiente, eficaz, garantizando la satisfacción total de la

necesidad del Hospital, en forma permanente, diaria las veinticuatro (24) horas del día. 5) Dentro del alistamiento se requiere del empaque en unidades según el caso, los materiales quirúrgicos reempacados deben ser debidamente identificados. 6) Garantizar un manejo adecuado, rotación y movimientos de los productos a través de la cadena de abastecimiento, con el fin de mantener un flujo físico de mercancías e información eficiente. 7) Utilizar para el Sistema de Control y Verificación en la entrega del Material médico quirúrgico un software especializado para los procesos de dispensación que contemple el Registro de cada entrega del material quirúrgico que permita conocer la información de consumos. 8) El Contratista tendrá un listado de los Insumos, Materiales Quirúrgicos, Prótesis, Elementos Especiales, cuyos valores estarán vigentes por todo el año fiscal los cuales harán parte de este contrato. El Contratista deberá informar al Medico Especialista del Grupo Funcional de Hospitalización y/o a la Subgerencia Científica de cada una de las situaciones que se llegaren a presentar en la ejecución del objeto contratado. 10) El Contratista, cuando se le presente alguna dificultad con el suministro del objeto contratado, acepta como interlocutores válidos, para la prestación del servicio al interior del Hospital a los Profesionales del Grupo Funcional de Hospitalización, Cirugía y Cuidados Intensivos del Hospital Universitario CARI. E.S.E. **11)** El Contratista deberá presentar la factura (original y una copia) acompañada de los siguientes soportes: Informe de auditoria, Certificado a satisfacción de servicios expedido por el Interventor del contrato o por quien haga sus veces, pagos al Sistema de Seguridad Social, pagos de impuestos y Pólizas expedidas por una compañía aseguradora que el Hospital haya exigido y aprobada, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo mensual en la oficina de Contabilidad del CARI E.S.E., para que se inicie el trámite correspondiente de pago. **12)** El servicio se prestará con autonomía técnica y directiva por parte del CONTRATISTA, pero para la entrega de los materiales se requerirá autorización previa por parte de la Subgerencia Científica y/o quien haga sus veces.

CLAUSULA DECIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. de reclamos, demandas, acciones legales que generen daños, perjuicios o lesiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones y/u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes y asumirá directamente la responsabilidad de los mismos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: El contratista-ejecutará el objeto del contrato bajo su autonomía y tendrá plenas facultades para la organización de los servicios contratados. No obstante ello, el HOSPITAL desarrollará la coordinación y planificación de las actividades asistenciales del CONTRATISTA sin que ello implique subordinación ni configuración de una relación laboral.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Manual de Contratación del Hospital y dentro del término de dos (2) meses una vez vencido el plazo de ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INTERVENTOR: El HOSPITAL designa al Médico E. del G. F. de Hospitalización, quien se encargará de ejercer las funciones de Interventor del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Interventoría de la Empresa, pudiendo el hospital en cualquier momento acudir a la contratación de dichas funciones; cualquier decisión al respecto será comunicada al contratista.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES: Son obligaciones de los interventores las estipuladas en el manual de interventoría del Hospital, aprobado mediante resolución No. 144 de 3 de abril de 2007 y además las siguientes: **1)** Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar porque se ejecute dentro del término estipulado para ello. **2)** Exigir al contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del contrato. **3)** Informar al Gerente del HOSPITAL oportunamente del incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones y canalizar ante las instancias internas la agilidad en las decisiones a fin de que no se ocasione paralización ni interrupción en la prestación del servicio de salud. **4)** Rendir informe semanal al Subgerente Científico de los servicios que realice el Contratista previa auditoria de cuentas realizada por el personal de auditoria que presta servicio al Hospital.

PARAGRAFO: El Interventor responderá disciplinaria civil y penalmente por el incumplimiento de sus obligaciones hechos y omisiones que le fueren imputables y le causen daño o perjuicio a la entidad derivados del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SEGURIDAD SOCIAL: El Contratista deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, frente al Sistema de Seguridad Social

Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando haya lugar.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN: El Contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Propuesta con sus anexos presentada por el contratista; b) La certificación de los aportes a seguridad social y parafiscales; si hay lugar e) El Certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal. d) Manual de Contratación del HOSPITAL, el cual reconoce el contratista.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará y subordinará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 577 del veintinueve (29) de abril de 2011 expedido por el Profesional Especializado de Financiera.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA VIGESIMA.- LEGALIZACION: Los gastos que se ocasionen por la legalización del contrato serán sufragados por parte del contratista de acuerdo a las normas vigentes al momento de hacer el pago.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y IMPOSICIÓN DE MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el Hospital tendrá la facultad de declarar el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Contrato e imponer multas a título de sanción, mediante el cobro al CONTRATISTA en la forma que se expresa a continuación: a) El interventor, una vez considere que se ha presentado una causal de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, lo requerirá por escrito, señalándole específicamente las omisiones o infracciones y exigiéndole su cumplimiento dentro de un plazo determinado. Copia de tal requerimiento será enviada por el interventor en la misma fecha a la Gerencia del Hospital. b) Si persiste el incumplimiento, el Hospital una vez analizada la información aportada por el interventor a que hace referencia el literal anterior, requerirá al CONTRATISTA por escrito para que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe al Hospital las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o a efectuar los correctivos necesarios. Este requerimiento deberá contener además de lo señalado en el presente literal, la procedencia de la multa, su valor y las razones que la acarreen. Copia de dicho requerimiento será enviada por el Hospital al garante o asegurador. e) Si persiste el incumplimiento, el Hospital iniciará el procedimiento para la imposición de la Multa, el que se adelantará de la forma indicada en el siguiente parágrafo.

PARAGRAFO: Si persiste el incumplimiento, EL Hospital procederá a manifestarlo formalmente en comunicación dirigida al CONTRATISTA con copia a la compañía aseguradora o banco garante, según sea el caso donde indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. El contratista dispondrá de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Hospital remita dicho requerimiento, para ejercer su derecho a la defensa, plazo dentro del cual presentará sus correspondientes descargos. Recibidos los descargos y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Hospital estudiará y tomará la decisión administrativa correspondiente, que podrá ser el archivo ó la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la multa mediante acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. El Hospital impondrá al CONTRATISTA sanciones a título de multa por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, excepto las relacionadas con el plazo, de la siguiente manera: a) Por tres (3) días acumulados de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. b) Por una atraso acumulado de cinco (5) días en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente a uno por ciento (1 %) del valor del contrato excluido el IVA. Para el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plazo, el Hospital impondrá multas y sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de la siguiente manera: a) Por tres (3) días acumulados de atraso en el cumplimiento del plazo de entrega del objeto del presente contrato, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta

nuevamente el incumplimiento. Para cubrir las multas aplicadas por el Hospital, el CONTRATISTA autoriza irrevocablemente al Hospital para descontar su valor de la factura correspondiente siguiente a la fecha en que el Hospital imponga la multa. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contratista se entenderá pactada una sanción indemnizatoria (distinta a las multas contempladas en la cláusula anterior) a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Hospital, mediante acto administrativo ejecutoriado y previos los procedimientos establecidos en la cláusula anterior. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Hospital. El CONTRATISTA autoriza al Hospital a tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se le adeuden o de la garantía constituida y si esto no fuere posible cobrará los valores por vía judicial. Para todos los efectos, el presente documento presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento para constituir en mora al Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:**

Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del Hospital. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el Hospital podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el Hospital se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INTERPRETACION UNILATERAL:** En caso de presentarse discrepancias entre las partes sobre la interpretación del contrato o de los Pliegos de Condiciones, y en el caso en que se pueda conducir a la paralización o la afectación grave en la ejecución del contrato, el Hospital, si lo considera conveniente, podrá interpretar unilateralmente por medio de resolución motivada, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- MODIFICACION UNILATERAL:**

En caso de presentarse circunstancias que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato o incumplimiento de las obligaciones por parte de CONTRATISTA, de una cualquiera de las obligaciones y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital si lo considera conveniente, podrá introducir unilateralmente variaciones en el Contrato por medio de resolución motivada y previo el debido proceso. Dichas modificaciones podrán consistir en la supresión o adición de servicios. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** El Hospital, por medio de resolución motivada dispondrá la terminación anticipada del contrato, cuando se presente grave perturbación del orden público, de conformidad al artículo 213 de la C.P., que atente de manera inminente la ejecución del presente contrato, o por presentarse alguno de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por la declaratoria de caducidad del Contrato por parte del HOSPITAL en la forma y con los efectos previsto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 18. 3. Por evaluación no satisfactoria del Contratista de conformidad con la directrices impartidas por EL HOSPITAL. 4. Por participación del Contratista en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del HOSPITAL.

Para constancia se firma en Barranquilla, por los que en ella han intervenido, el veintinueve (29.) de abril de 2011.

Por el Hospital,
RAMÓN QUINTERO LOZANO, Gerente

Por el contratista
MIRIAM ESTRADA OTERO, Representante legal.

CONTRATO No. 362-11

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$180.000.000

Entre los suscritos, RAMON QUINTERO LOZANO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía NO.92.505.899 expedida en Sincelejo - Sucre, actuando en su condición de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., mediante Decreto No. 00582 del veintidós (22) de diciembre de 2008, parte contratante quien para efectos del presente Contrato se denominará EL HOSPITAL, de una parte, y de la otra el señor(a) MIRIAM ESTRADA OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.680.398, quien actúa en nombre y representación legal de SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.", empresa que cambio su denominación mediante Escritura Pública No. 5530 del 8 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio, el día 24 de septiembre de 2009, bajo el número 152.672 del libro respectivo y con NIT. 802.000.608-7, quien para efectos del presente contrato se denominará El CONTRATISTA, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de Suministro de material médico quirúrgico, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario CARI E.S.E., como institución hospitalaria del orden Departamental, de mediana y alta complejidad de atención en salud, está prestando los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, necesarios para una atención integral de todos y cada uno de las unidades que hacen parte del portafolio de servicios declarado. 2) Que en este orden de ideas, el Hospital ha venido prestando el servicio de Suministro de materiales e insumos, Prótesis y elementos especiales, en la atención a los pacientes que lo requieran no solo los pertenecientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda del Distrito de Barranquilla, sino también a la población pobre y no cubierto con subsidios de los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico y demás poblaciones de los departamentos del Caribe colombiano y la población del régimen subsidiado, contributivo, regímenes especiales, empresa de medicina prepagada y particulares que demanden servicios. 3) Que el Hospital requiere de manera urgente la continuidad de dicho suministro no solo para la atención de los pacientes hospitalizados sino a todos los que están siendo tratados a través del sistema de referencia de la Red Departamental del Atlántico, otros entes territoriales y demás aseguradores. 4) Que por el valor del contrato a celebrar, el Hospital adelantó los trámites correspondientes dispuestos en el Manual de Contratación de la Empresa para la contratación directa. 5) De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncia a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestación de los servicios especializados en el suministro material médico quirúrgico, insumos, prótesis y elementos especiales para pacientes hospitalizados, de urgencias y ambulatorios. CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION: Los servicios contratados se ejecutarán durante el termino comprendido del primero (1) al treinta y uno (31) de julio de 2011. CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha del acta de recibo a satisfacción final de los servicios prestado por el contratista. CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor fiscal estimado del contrato es por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$180.000.000) pagadero de acuerdo a lo facturado por los elementos suministrados y previo recibo a satisfacción suscrito por el Interventor del contrato. CLAUSULA QUINTA.- TARIFAS DE LOS SERVICIOS: Como quiera que se trata de contratación por eventos, el valor final del contrato será el que resulte de liquidar el valor de los servicios prestados por el contratista durante su ejecución y serán facturados a tarifa PLM-35%. *Parágrafo 1:* En el evento en que el Hospital cancele el valor de la factura antes de los 90 días siguientes a la radicación de la

misma, los servicios se cancelaran a tarifa PLM-50%. *Parágrafo 2:* Las partes declaran de mutuo acuerdo que los valores indicados incluyen costos, beneficios, utilidades, gastos, nacionalización, impuestos, aranceles, fletes, seguros, transportes, mano de obra, imprevistos y demás gastos en que debe incurrirse para ejecutar debidamente el contrato. CLAUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO.- Para efectos del pago, EL CONTRATISTA presentará facturación al HOSPITAL de los elementos suministrados durante el plazo del contrato y el Hospital pagará el valor facturado de acuerdo al flujo de caja, previa auditoria por parte del Hospital de las cuentas presentadas, informe favorable del interventor certificando el cumplimiento del servicio y verificación por parte del HOSPITAL del cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y de los descuentos descritos en la cláusula anterior. *Parágrafo 1:* El Contratista autoriza al Hospital a descontar de los valores que se facturen y/o de los saldos que hubiere a su favor, los valores glosados cuya objeción se derive por incumplimiento del Contratista de las normas y procedimientos que rigen la prestación del servicio. *Parágrafo 2:* *El Contratista no podrá ejecutar servicio alguno cuando los mismos superen el valor total contratado. Cualquier servicio adelantado por el Contratista que sobrepase el valor total del contrato, se entenderán prestado bajo la exclusiva responsabilidad del mismo y exonerará de toda responsabilidad al Hospital inclusive el de su reconocimiento y pago.* CLAUSULA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara en forma expresa, que las personas que designe para la ejecución del presente Contrato son profesionales independientes en cuanto al ejercicio de su profesión y manifiesta igualmente que ni él, ni las personas que designe se hallan incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, especialmente las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIA: El Contratista presentará Garantía Única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más. CALIDAD DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el veinte por ciento (20%) del valor contratado, por el término de Vigencia del contrato y tres (3) años más. PARAGRAFO: Los valores antes indicados y las fechas de vigencia de los riesgos a cubrir podrán ser modificados de conformidad con lo dispuesto para los casos concretos en el Manual de Contratación del Hospital. CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las diferentes obligaciones que le asiste el Contratista en desarrollo del objeto contratado se generan las siguientes: 1) Suministrar oportunamente los materiales médico quirúrgico que el Hospital necesite para su perfecto funcionamiento. 2) Coordinar la distribución de los materiales e insumos, prótesis y elementos especiales, así como también el almacenamiento y control de inventarios. 3) Garantizar la distribución de los materiales médicos quirúrgicos e insumos hospitalarios en condiciones óptimas, según las indicaciones de cada producto manipulado. 4) Que la prestación del servicio sea oportuna, eficiente, eficaz, garantizando la satisfacción total de la necesidad del Hospital, en forma permanente, diaria las veinticuatro (24) horas del día. 5) Dentro del alistamiento se requiere del empaque en unidades según el caso, los materiales quirúrgicos reempacados deben ser debidamente identificados. 6) Garantizar un manejo adecuado, rotación y movimientos de los productos a través de la cadena de abastecimiento, con el fin de mantener un flujo físico de mercancías e información eficiente. 7) Utilizar para el Sistema de Control y Verificación en la entrega del Material médico quirúrgico un software especializado para los procesos de dispensación que contemple el Registro de cada entrega del material quirúrgico que permita conocer la información de consumos. 8) El Contratista tendrá un listado de los Insumos, Materiales Quirúrgicos, Prótesis, Elementos Especiales, cuyos valores estarán vigentes por todo el año fiscal los cuales harán parte de este contrato. 9) El Contratista deberá informar al Medico Especialista del Grupo Funcional de Hospitalización y/o a la Subgerencia Científica de cada una de las situaciones que se llegaren a presentar en la ejecución del objeto contratado. 10) El Contratista, cuando se le presente alguna dificultad con el suministro del objeto contratado, acepta como interlocutores válidos, para la prestación del servicio al interior del Hospital a los Profesionales del Grupo Funcional de Hospitalización, Cirugía y Cuidados Intensivos del Hospital Universitario CARI.

E.S.E. 11) El Contratista deberá presentar la factura (original y una copia) acompañada de los siguientes soportes: Informe de auditoria, Certificado a satisfacción de servicios expedido por el Interventor del contrato o por quien haga sus veces, pagos al Sistema de Seguridad Social, pagos de impuestos y Pólizas expedidas por una compañía aseguradora que el Hospital haya exigido y aprobada, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo mensual en la oficina de Contabilidad del CARI E.S.E., para que se inicie el trámite correspondiente de pago. 12) El servicio se prestará con autonomía técnica y directiva por parte del CONTRATISTA, pero para la entrega de los materiales se requerirá autorización previa por parte de la Subgerencia Científica y/o quien haga sus veces.

CLAUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. de reclamos, demandas, acciones legales que generen daños, perjuicios o lesiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones y/u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes y asumirá directamente la responsabilidad de los mismos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el objeto del contrato bajo su autonomía y tendrá plenas facultades para la organización de los servicios contratados. No obstante ello, el HOSPITAL desarrollará la coordinación y planificación de las actividades asistenciales del CONTRATISTA sin que ello implique subordinación ni configuración de una relación laboral.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Manual de Contratación del Hospital y dentro del término de dos (2) meses una vez vencido el plazo de ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INTERVENTOR: El HOSPITAL designa al Médico E. del G. F. de Hospitalización, quien se encargará de ejercer las funciones de Interventor del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Interventoría de la Empresa, pudiendo el hospital en cualquier momento acudir a la contratación de dichas funciones; cualquier decisión al respecto será comunicada al contratista.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES: Son obligaciones de los interventores las estipuladas en el manual de interventoría del Hospital, aprobado mediante resolución No. 144 de 3 de abril de 2007 y además las siguientes: 1) Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar porque se ejecute dentro del término estipulado para ello. 2) Exigir al contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del contrato. 3) Informar al Gerente del HOSPITAL oportunamente del incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones y canalizar ante las instancias internas la agilidad en las decisiones a fin de que no se ocasione paralización ni interrupción en la prestación del servicio de salud. 4) Rendir informe semanal al Subgerente Científico de los servicios que realice el Contratista, previa auditoria de cuentas realizada por el personal de auditoria que presta servicio al Hospital.

PARAGRAFO: El Interventor responderá disciplinaria, civil y penal mente por el incumplimiento de sus obligaciones, hechos y omisiones que le fueren imputables y le causen daño o perjuicio a la entidad derivados del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SEGURIDAD SOCIAL: El Contratista deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando haya lugar.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN: El Contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Propuesta con sus anexos presentada por el contratista: b) La certificación de los aportes a seguridad social y parafiscales; si hay lugar c) El Certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal. d) Manual de Contratación del HOSPITAL, el cual reconoce el contratista.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará y subordinará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 900 del treinta (30) de junio de 2011, expedido por el Profesional Especializado de Financiera.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA VIGESIMA.- LEGALIZACION: Los gastos que se ocasionen por la legalización del contrato serán sufragados por parte del contratista de acuerdo a las normas vigentes al momento de hacer el pago.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PUBLICACION: Una vez perfeccionado el contrato el contratista deberá realizar la publicación del mismo en la

Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y IMPOSICIÓN DE MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el Hospital tendrá la facultad de declarar el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Contrato e imponer multas a título de sanción, mediante el cobro al CONTRATISTA en la forma que se expresa a continuación: a) El interventor, una vez considere que se ha presentado una causal de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, lo requerirá por escrito, señalándole específicamente las omisiones o infracciones y exigiéndole su cumplimiento dentro de un plazo determinado. Copia de tal requerimiento será enviada por el interventor en la misma fecha a la Gerencia del Hospital. b) Si persiste el incumplimiento, el Hospital una vez analizada la información aportada por el interventor a que hace referencia el literal anterior, requerirá al CONTRATISTA por escrito para que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe al Hospital las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o a efectuar los correctivos necesarios. Este requerimiento deberá contener además de lo señalado en el presente literal, la procedencia de la multa, su valor y las razones que la acarreen. Copia de dicho requerimiento será enviada por el Hospital al garante o asegurador. e) Si persiste el incumplimiento, el Hospital iniciará el procedimiento para la imposición de la Multa, el que se adelantará de la forma indicada en el siguiente parágrafo. PARAGRAFO: Si persiste el incumplimiento, EL Hospital procederá a manifestarlo formalmente en comunicación dirigida al CONTRATISTA con copia a la compañía aseguradora o banco garante, según sea el caso donde indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. El contratista dispondrá de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Hospital remita dicho requerimiento, para ejercer su derecho a la defensa, plazo dentro del cual presentará sus correspondientes descargos. Recibidos los descargos y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Hospital estudiará y tomará la decisión administrativa correspondiente, que podrá ser el archivo ó la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la multa mediante acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. El Hospital impondrá al CONTRATISTA sanciones a título de multa por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, excepto las relacionadas con el plazo, de la siguiente manera: a) Por tres (3) días acumulados de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. b) Por una atraso acumulado de cinco (5) días en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente a uno por ciento (1%) del valor del contrato excluido el IVA. Para el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plazo, el Hospital impondrá multas y sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de la siguiente manera: a) Por tres (3) días acumulados de atraso en el cumplimiento del plazo de entrega del objeto del presente contrato, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. Para cubrir las multas aplicadas por el Hospital, el CONTRATISTA autoriza irrevocablemente al Hospital para descontar su valor de la factura correspondiente siguiente a la fecha en que el Hospital imponga la multa. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contratista se entenderá pactada una sanción indemnizatoria (distinta a las multas contempladas en la cláusula anterior) a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Hospital, mediante acto administrativo ejecutoriado y previos los procedimientos establecidos en la cláusula anterior. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Hospital. El CONTRATISTA autoriza al Hospital a tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se le adeuden o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. Para todos los efectos, el presente documento presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento para constituir en mora al Hospital. CLAUSULA VIGESIMA CUART A.- CADUCIDAD: El Hospital podrá declarar la caducidad

administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del Hospital. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el Hospital podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el Hospital se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INTERPRETACION UNILATERAL:**

En caso de presentarse discrepancias entre las partes sobre la interpretación del contrato o de los Pliegos de Condiciones, y en el caso en que se pueda conducir a la paralización o la afectación grave en la ejecución del contrato, el Hospital, si lo considera conveniente, podrá interpretar unilateralmente por medio de resolución motivada, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- MODIFICACION UNILATERAL:** En caso de presentarse circunstancias que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato o incumplimiento de las obligaciones por parte de CONTRATISTA, de una cualquiera de las obligaciones y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital si lo considera conveniente, podrá introducir unilateralmente variaciones en el Contrato por medio de resolución motivada y previo el debido proceso. Dichas modificaciones podrán consistir en la supresión o adición de servicios. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** El Hospital, por medio de resolución motivada dispondrá la terminación anticipada del contrato, cuando se presente grave perturbación del orden público, de conformidad al artículo 213 de la C.P., que atente de manera inminente la ejecución del presente contrato, o por presentarse alguno de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por la declaratoria de caducidad del Contrato por parte del HOSPITAL en la forma y con los efectos previsto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 18. 3. Por evaluación no satisfactoria del Contratista de conformidad con la directrices impartidas por EL HOSPITAL. 4. Por participación del Contratista en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del HOSPITAL.

Para constancia se firma en Barranquilla, por los que en ella han intervenido, el primero (1) de julio de 2011.

Por el Hospital,
RAMÓN QUINTERO LOZANO, Gerente

Por el contratista
MIRIAM ESTRADA OTERO, Representante legal.

CONTRATO No. 389-11

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D
COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$400.000.000

Entre los suscritos, RAMON QUINTERO LOZANO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía NO.92.505.899 expedida en Sincelejo - Sucre, actuando en su condición de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., mediante Decreto No. 00582 del veintidós (22) de diciembre de 2008, parte contratante quien para efectos del presente Contrato se denominará EL HOSPITAL, de una parte, y de la otra el señor(a) MIRIAM ESTRADA OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.680.398, quien actúa en nombre y representación legal de SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.", empresa que cambio su denominación mediante Escritura Pública No. 5530 del 8 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio, el día 24 de septiembre de 2009, bajo el número 152.672 del libro respectivo y con NIT. 802.000.608-7, quien para efectos del presente contrato se denominará ~I CONTRATISTA, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario CARI E.S.E., como institución hospitalaria del orden departamental, de mediana y alta complejidad de atención en salud, está prestando los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, necesarios para una atención integral de todos y cada uno de las unidades que hacen parte del portafolio de servicios declarado. 2) Que en este orden de ideas, el Hospital ha venido prestando el servicio de Suministro de medicamentos en la atención a los pacientes que lo requieran no solo los pertenecientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda del Distrito de Barranquilla, sino también a la población pobre y no cubierto con subsidios de los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico y demás poblaciones de los departamentos del Caribe colombiano y la población del régimen subsidiado, contributivo, regímenes especiales, empresa de medicina prepagada y particulares que demanden servicios. 3) Que el Hospital requiere de manera urgente la continuidad de la prestación de dicho servicio no solo para la atención de los pacientes hospitalizados sino a todos los que están siendo tratados a través del sistema de referencia de la Red Departamental del Atlántico, otros entes territoriales y demás aseguradores. 4) Que por el valor del contrato a celebrar, el Hospital adelantó los trámites correspondientes dispuestos en el Manual de Contratación de la Empresa para la contratación directa. 5) De' las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncia a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El contratista se compromete a proveer al Hospital a través de remisiones valorizadas y debidamente rotulados, los medicamentos y dispositivos médicos que se requieran en las ordenes medicas del servicio de hospitalización del Hospital Universitario CARI E.S.E. Igualmente suministrarán las nutriciones parenterales debidamente elaboradas. Parágrafo: El profesional químico farmacéutico del hospital será el interlocutor con el contratista para cuando por alguna circunstancia se presente una dificultad con algún producto. CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION: Los servicios contratados se ejecutarán durante el termino comprendido del primero (1) al treinta y uno (31) de agosto de 2011. CLAUSULA TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha del acta de recibo a satisfacción final de los servicios prestado por el contratista. CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor fiscal estimado del contrato es por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$400.000.000) pagadero de acuerdo a lo facturado por servicios prestados y previo recibo a satisfacción suscrito por el 'Interventor del contrato. Parágrafo 1: Como quiera que se trata de contratación por eventos, el valor final del contrato será el que resulte de liquidar el valor de los servicios prestados por el contratista durante su ejecución y serán facturados a tarifa

PLM-35%. *Parágrafo 2:* En el evento en que el Hospital cancele el valor de la factura antes de los 90 días siguientes a la radicación de la misma, los servicios se cancelaran a tarifa PLM-50%. *Parágrafo 3:* Las partes de común acuerdo establecen que los precios de los medicamentos que no se encuentren en el farmaprecio y que el Contratista Seguridad Social, pagos de impuestos y Pólizas expedidas por una compañía aseguradora que el Hospital haya exigido y aprobada, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo mensual en la oficina de Contabilidad del CARI E.S.E., para que se inicie el trámite correspondiente de pago. 12) El servicio se prestará con autonomía técnica y directiva por parte del CONTRATISTA, pero para la entrega de los medicamentos se requerirá autorización previa por parte de la Subgerencia Científica y/o quien haga sus veces. CLAUSULA NOVENA.- AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el objeto del contrato bajo su autonomía profesional y tendrá plenas facultades para la organización de los servicios contratados. No obstante ello, el HOSPITAL desarrollará la coordinación y planificación de las actividades asistenciales del CONTRATISTA sin que ello implique subordinación ni configuración de una relación laboral. CLAUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne, al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. de reclamos, demandas, acciones legales que se generen por daños o lesiones causados a los bienes o personas así como de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA y asumirá directamente la responsabilidad por las mismas. CLAUSULA DECIMA PRIMERA LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Manual de Contratación, dentro del término de dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de, ejecución del contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INTERVENTOR: El HOSPITAL designa al Médico Especialista del G. F. de Hospitalización, encargado de ejercer las funciones de Interventoría del presente contrato, pudiendo en cualquier momento el hospital acudir a la contratación de dichas funciones; cualquier decisión al respecto será comunicada al contratista. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES: Son obligaciones del Interventor las estipuladas en el manual de interventoría, aprobado por esta empresa mediante resolución No. 144 del 3 de abril de 2007 y además deberá: 1) Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar porque se ejecute dentro del término estipulado para ello. 2) Exigir al contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del contrato. 3) Informar al Gerente del HOSPITAL oportunamente del incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones y canalizar ante las instancias internas la agilidad en las decisiones a fin de que no se ocasione paralización ni interrupción en la prestación del servicio de salud. 4) Rendir informe semanal al Subgerente Científico relacionado con el servicios prestado por el contratista, previa auditoria de cuentas realizadas por el personal de Auditoria que presta servicios al Hospital. PARAGRAFO: El Interventor responderá disciplinaria, civil y penal mente por el incumplimiento de sus obligaciones, hechos y omisiones que le fueren imputables y le causen daño o perjuicio a la entidad derivados del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL: El Contratista deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Se-a e ICBF) cuando haya lugar. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN: El Contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Propuesta con sus anexos presentada por el contratista; b) La certificación de los aportes a seguridad social y parafiscales; si hay lugar. e) El Certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal. d) Manual de Contratación del HOSPITAL, el cual reconoce el contratista, y demás documentos que se produzcan con ocasión de su ejecución. e) Las especificaciones técnicas, guías de manejo, facturación y tarifas. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará y subordinará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 954 "del veintisiete (27) de julio de 2011, expedido por el Profesional Especializado de Financiera. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LEGALIZACION: Los gastos que se ocasionen por la legalización del contrato serán sufragados por parte del contratista de acuerdo a las

normas vigentes al momento de hacer el pago, como son la cancelación de las Estampillas Departamentales, si hubiere lugar a ello. CLAUSULA VIGESIMA.- PUBLICACION: Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá realizar la publicación del mismo en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. Publicación en la Gaceta Departamental. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y IMPOSICIÓN DE MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el Hospital tendrá la facultad de declarar el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Contrato e imponer multas a título de sanción, mediante el cobro al CONTRATISTA en la forma que se expresa a continuación: a) El mterventor, una vez considere que se ha presentado una causal de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, lo requerirá por escrito, señalándole específicamente las omisiones o infracciones y exigiéndole su cumplimiento dentro de un plazo determinado, copia de tal requerimiento será enviada por el interventor en la misma fecha a la Gerencia del Hospital. b) Si persiste el incumplimiento, el Hospital una vez analizada la información aportada por el interventor a que hace referencia el literal anterior, requerirá al CONTRATISTA por escrito para que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe al Hospital las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o a efectuar los correctivos necesarios. Este requerimiento deberá contener además de lo señalado en el presente literal, la procedencia de la multa, su valor y las razones que la acarrearán. Copia de dicho requerimiento será enviada por el Hospital al ga:ante o asegurador. c) Si persiste el incumplimiento, el Hospital iniciará el procedimiento para la imposición de la Multa, el que se adelantará de la forma indicada en el siguiente parágrafo. PARAGRAFO: Si persiste el incumplimiento, EL Hospital procederá a manifestarlo formalmente en comunicación dirigida al CONTRATISTA con copia a la compañía aseguradora o banco garante, según sea el caso donde indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. El contratista dispondrá de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Hospital remita dicho requerimiento, para ejercer su derecho a la defensa, plazo dentro del cual presentará sus correspondientes descargos. Recibidos los descargos y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Hospital estudiará y tomará la decisión administrativa correspondiente, que podrá ser el archivo ó la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la multa mediante acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. El Hospital impondrá al CONTRATISTA sanciones a título de multa por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, excepto las relacionadas con el plazo, de la siguiente manera: a) Por tres (3) días acumulados de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. b) Por una atraso acumulado de cinco (5) días en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente a uno por ciento (1 %) del valor del contrato excluido el IV A. Para el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plazo, el Hospital impondrá multas y sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de la siguiente manera: a) Por cinco (5) días acumulados de atraso en el cumplimiento del plazo de entrega del objeto del presente contrato, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el I VA. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. Para cubrir las multas aplicadas por el Hospital, el CONTRATISTA autoriza irrevocablemente al Hospital para descontar su valor de la factura correspondiente siguiente a la fecha en que el Hospital imponga la multa. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contratista se entenderá pactada una sanción indemnizatoria (distinta a las multas contempladas en la cláusula anterior) a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Hospital, mediante acto administrativo ejecutoriado y previos los procedimientos establecidos en la cláusula anterior. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Hospital. El CONTRATISTA autoriza al Hospital a tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se le

adeuden o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del Hospital. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el Hospital podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el Hospital se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INTERPRETACION UNILATERAL:** En caso de presentarse discrepancias entre las partes sobre la interpretación del contrato o de los Pliegos de Condiciones, y en el caso en que se pueda conducir a la paralización o la afectación grave en la ejecución del contrato, el Hospital, si lo considera conveniente, podrá interpretar unilateralmente por medio de resolución motivada, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- MODIFICACION UNILATERAL:** En caso de presentarse circunstancias que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato o incumplimiento de las obligaciones por parte de CONTRATISTA, de una cualquiera de las obligaciones y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital si lo considera conveniente, podrá introducir unilateralmente variaciones en el Contrato por medio de resolución motivada y previo el debido proceso. Dichas modificaciones podrán consistir en la supresión o adición de servicios. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL Hospital, por medio de resolución motivada dispondrá la terminación anticipada del contrato, cuando se presente grave perturbación del orden público, de conformidad al artículo 213 de la C.P., que atente de manera inminente la ejecución del presente contrato, o por presentarse alguno de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por la declaratoria de caducidad del Contrato por parte del HOSPITAL en la forma y con los efectos previsto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 18. 3. Por evaluación no satisfactoria del Contratista de conformidad con la directrices impartidas por EL HOSPITAL. 4. Por participación del Contratista en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del HOSPITAL.

Para constancia se firma en Barranquilla, por los que en ella han intervenido, el veintinueve (29) de julio de 2011

Por el Hospital,
RAMÓN QUINTERO LOZANO, Gerente

Por el contratista
MIRIAM ESTRADA OTERO, Representante legal.

CONTRATO No. 388-11

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.
NIT: 802.000.608-7
VALOR: \$180.000.000

Entre los suscritos, RAMON QUINTERO LOZANO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía NO.92.505.899 expedida en Sincelejo - Sucre, actuando en su condición de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., mediante Decreto No. 00582 del veintidós (22) de diciembre de 2008, parte contratante quien para efectos del presente Contrato se denominará EL HOSPITAL, de una parte, y de la otra el señor(a) MIRIAM ESTRADA OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.680.398, quien actúa en nombre y representación legal de SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.", empresa que cambio su denominación mediante Escritura Pública No. 5530 del 8 de septiembre dl3 2009, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio, el día 24 de septiembre de 2009, bajo el número 152.672 del libro respectivo y con NIT. 802.000.608-7, quien para efectos del presente contrato se denominará El CONTRATISTA, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de Suministro de material médico quirúrgico, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario CARI E.S.E., como institución hospitalaria del orden Departamental, de mediana y alta complejidad de atención en salud, está prestando los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, necesarios para una atención integral de todos y cada uno de las unidades que hacen parte del portafolio de servicios declarado. 2) Que en este orden de ideas, el Hospital ha venido prestando el servicio de Suministro de materiales e insumos, Prótesis y elementos especiales, en la atención a los pacientes que lo requieran no solo los pertenecientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda del Distrito de Barranquilla, sino también a la población pobre y no cubierto con subsidios de los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico y demás poblaciones de los departamentos del Caribe colombiano y la población del régimen subsidiado, contributivo, regímenes especiales, empresa de medicina prepagada y particulares que demanden servicios. 3) Que el Hospital requiere de manera urgente la continuidad de dicho suministro no solo para la atención de los pacientes hospitalizados sino a todos los que están siendo tratados a través del sistema de referencia de la Red Departamental del Atlántico, otros entes territoriales y demás aseguradores. 4) Que por el valor del contrato a celebrar, el Hospital adelantó los trámites correspondientes dispuestos en el Manual de Contratación de la Empresa para la contratación directa. 5) De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncia a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestación de los servicios especializados en el suministro material médico quirúrgico, insumos, prótesis y elementos especiales para pacientes hospitalizados, de urgencias y ambulatorios. CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION: Los servicios contratados se ejecutarán durante el termino comprendido del primero (1) al treinta y uno (31) de agosto de 2011. CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha del acta de recibo a satisfacción final de los servicios prestado por el contratista. CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor fiscal estimado del contrato os por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$180.000.000) pagadero de acuerdo a lo facturado por los elementos suministrados y previo recibo a satisfacción suscrito por el Interventor del contrato. CLAUSULA QUINTA.- TARIFAS DE LOS SERVICIOS: Como quiera que se trata de contratación por eventos, el valor final del contrato será el que resulte de liquidar el valor de los servicios prestados por el contratista durante su ejecución y serán facturados a tarifa PLM-35%. *Parágrafo 1:* En el evento en

que el Hospital cancele el valor de la factura antes de los 90 días siguientes a la radicación de la misma, los servicios se cancelaran a tarifa PLM-50%. *Parágrafo 2:* Las partes declaran de mutuo acuerdo que los valores indicados incluyen costos, beneficios, utilidades, gastos, nacionalización, impuestos, aranceles, fletes, seguros, transportes, mano de obra, imprevistos y demás gastos en que debe incurrirse para ejecutar debidamente el contrato.

CLAUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO.- Para efectos del pago, EL CONTRATISTA presentará facturación al HOSPITAL de los elementos suministrados durante el plazo del contrato y el Hospital pagará el valor facturado de acuerdo al flujo de caja. previa auditoria por parte del Hospital dé las cuentas presentadas, informe favorable del interventor certificando el cumplimiento del servicio y verificación por parte del HOSPITAL del cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. y de los descuentos descritos en la cláusula anterior. *Parágrafo 1:* El Contratista autoriza al Hospital a descontar de los valores que se facturen y/o de los saldos que hubiere a su favor, los valores glosados cuya objeción se derive por incumplimiento del Contratista de las normas y procedimientos que rigen la prestación del servicio. *Parágrafo 2:* *El Contratista no podrá ejecutar servicio alguno cuando los mismos superen el valor total contratado. Cualquier servicio adelantado por el Contratista que sobrepase el valor total del contrato, se entenderán prestado bajo la exclusiva responsabilidad del mismo y exonerará de toda responsabilidad al Hospital inclusive el de su reconocimiento y pago.*

CLAUSULA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara en forma expresa, que las personas que designe para la ejecución del presente Contrato son profesionales independientes en cuanto al ejercicio de su profesión y manifiesta igualmente que ni él, ni las personas que designe se hallan incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley especialmente las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIA: El Contratista presentará Garantía Única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más.

CALIDAD DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el veinte por ciento (20%) del valor contratado, por el término de Vigencia del contrato y tres (3) años más.

PARAGRAFO: Los valores antes indicados y las fechas de vigencia de los riesgos a cubrir podrán ser modificados de conformidad con lo dispuesto para los casos concretos en el Manual de Contratación del Hospital.

CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las diferentes obligaciones que le asiste el Contratista en desarrollo del objeto contratado se generan las siguientes:

- 1) Suministrar oportunamente los materiales médico quirúrgico que el Hospital necesite para su perfecto funcionamiento.
- 2) Coordinar la distribución de los materiales e insumos, prótesis y elementos especiales, así como también el almacenamiento y control de inventarías.
- 3) Garantizar la distribución de los materiales médicos quirúrgicos e insumos hospitalarios en condiciones óptimas, según las indicaciones de cada producto manipulado.
- 4) Que la prestación del servicio sea oportuna, eficiente, eficaz, garantizando la satisfacción total de la necesidad del Hospital, en forma permanente, diaria las veinticuatro (24) horas del día.
- 5) Dentro del alistamiento se requiere del empaque en unidades según el caso, los materiales quirúrgicos reempacados deben ser debidamente identificados.
- 6) Garantizar un manejo adecuado, rotación y movimientos de los productos a través de la cadena de abastecimiento, con el fin de mantener un flujo físico de mercancías e información eficiente.
- 7) Utilizar para el Sistema de Control y Verificación en la entrega del Material médico quirúrgico un software especializado para los procesos de dispensación que contemple el Registro de cada entrega del material quirúrgico que permita conocer la información de consumos.
- 8) El Contratista tendrá un listado de los Insumos, Materiales Quirúrgicos, Prótesis, Elementos Especiales, cuyos valores estarán vigentes por todo el año fiscal los cuales harán parte de este contrato.
- 9) El Contratista deberá informar al Medico Especialista del Grupo Funcional de Hospitalización y/o a la Subgerencia Científica de cada una de las situaciones que se llegaren a presentar en la ejecución del objeto contratado.
- 10) El Contratista, cuando se le

presente alguna dificultad con el suministro del objeto contratado, acepta como interlocutores válidos, para la prestación del servicio al interior del Hospital a los Profesionales del Grupo Funcional de Hospitalización, Cirugía y Cuidados Intensivos del Hospital Universitario CARI E.S.E. 11) El Contratista deberá presentar la factura (original y una copia) acompañada de los siguientes soportes: Informe de auditoria, Certificado a satisfacción de servicios expedido por el Interventor del contrato o por quien haga sus veces, pagos al Sistema de Seguridad Social, pagos de impuestos y Pólizas expedidas por una compañía aseguradora que el Hospital haya exigido y aprobada, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo mensual en la oficina de Contabilidad del CARI E.S.E., para que se inicie el trámite correspondiente de pago. 12) El servicio se prestará con autonomía técnica y directiva por parte del CONTRATISTA, pero para la entrega de los materiales se requerirá autorización previa por parte de la Subgerencia Científica y/o quien haga sus veces.

CLAUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. de reclamos, demandas, acciones legales que generen daños, perjuicios o lesiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones y/u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes y asumirá directamente la responsabilidad de los mismos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA- DEL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el objeto del contrato bajo su autonomía y tendrá plenas facultades para la organización de los servicios contratados. No obstante ello, el HOSPITAL desarrollará la coordinación y planificación de las actividades asistenciales del CONTRATISTA sin que ello implique subordinación ni configuración de una relación laboral.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Manual de Contratación del Hospital y dentro del término de dos (2) meses una vez vencido el plazo de ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INTERVENTOR: El HOSPITAL designa al Médico E. del G. F. de Hospitalización, quien se encargará de ejercer las funciones de Interventor del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Interventoría de la Empresa, pudiendo el hospital en cualquier momento acudir a la contratación de dichas funciones; cualquier decisión al respecto será comunicada al contratista.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES: Son obligaciones de los interventores las estipuladas en el manual de interventoria del Hospital, aprobado mediante resolución No. 144 de 3 de abril de 2007 y además las siguientes: 1) Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar porque se ejecute dentro del término estipulado para ello. 2) Exigir al contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del contrato. 3) Informar al Gerente del HOSPITAL oportunamente del incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones y canalizar ante las instancias internas la agilidad en las decisiones a fin de que no se ocasione paralización ni interrupción en la prestación del servicio de salud. 4) Rendir informe semanal al Subgerente Científico de los servicios que realice el Contratista, previa auditoria de cuentas realizada por el personal de auditoria que presta servicio al Hospital.

PARAGRAFO: El Interventor responderá disciplinaria, civil y penal mente por el incumplimiento de sus obligaciones, hechos y omisiones que le fueren imputables y le causen daño o perjuicio a la entidad derivados del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SEGURIDAD SOCIAL: El Contratista deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando haya lugar.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN: El Contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Propuesta con sus anexos presentada por el contratista; b) La certificación de los aportes a seguridad social y parafiscales; si hay lugar c) El Certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal. d) Manual de Contratación del HOSPITAL, el cual reconoce el contratista.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará y subordinará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal NO.955 del veintisiete (27) de julio de 2011, expedido por el Profesional Especializado de Financiera.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA VIGESIMA.- LEGALIZACION: Los gastos que se ocasionen por la legalización del contrato serán sufragados por parte del contratista de acuerdo a las normas vigentes al momento de hacer el pago. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PUBLICACION: Una vez perfeccionado el contrato el contratista deberá realizar la publicación del mismo en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y IMPOSICIÓN DE MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el Hospital tendrá la facultad de declarar el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Contrato e imponer multas a título de sanción, mediante el cobro al CONTRATISTA en la forma que se expresa a continuación: a) El interventor, una vez considere que se ha presentado una causal de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, lo requerirá por escrito, señalándole específica mente las omisiones o infracciones y exigiéndole su cumplimiento dentro de un plazo determinado. Copia de tal requerimiento será enviada por el interventor en la misma fecha a la Gerencia del Hospital. b) Si persiste el incumplimiento, el Hospital una vez analizada la información aportada por el interventor a que hace referencia el literal anterior, requerirá al CONTRATISTA por escrito para que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe al Hospital las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o a efectuar los correctivos necesarios. Este requerimiento deberá contener además de lo señalado en el presente literal, la procedencia de la multa, su valor y las razones que la acarreen. Copia de dicho requerimiento será enviada por el Hospital al garante o asegurador. e) Si persiste el incumplimiento, el Hospital iniciará el procedimiento para la imposición de la Multa, el que se adelantará de la forma indicada en el siguiente parágrafo. PARAGRAFO: Si persiste el incumplimiento, EL Hospital procederá a manifestarlo formalmente en comunicación dirigida al CONTRATISTA con copia a la compañía aseguradora o banco garante, según sea el caso donde indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. El contratista dispondrá de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Hospital remita dicho requerimiento, para ejercer su derecho a la defensa, plazo dentro del cual presentará sus correspondientes descargos. Recibidos los descargos y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Hospital estudiará y tomará la decisión administrativa correspondiente, que podrá ser el archivo ó la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la multa mediante acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. El Hospital impondrá al CONTRATISTA sanciones a título de multa por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, excepto las relacionadas con el plazo, de la siguiente manera: a) Por tres (3) días acumulados de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. b) Por una atraso acumulado de cinco (5) días en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente a uno por ciento (1%) del valor del contrato excluido el IVA. Para el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plazo, el Hospital impondrá multas y sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de la siguiente manera: a) Por tres (3) días acumulados de atraso en el cumplimiento del plazo de entrega del objeto del presente contrato, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. Para cubrir las multas aplicadas por el Hospital, el CONTRATISTA autoriza irrevocablemente al Hospital para descontar su valor de la factura correspondiente siguiente a la fecha en que el Hospital imponga la multa. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o. incumplimiento del contratista se entenderá pactada una sanción indemnizatoria (distinta a las multas contempladas en la cláusula anterior) a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Hospital, mediante acto administrativo ejecutoriado y previos los procedimientos establecidos en la cláusula anterior. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Hospital. El CONTRATISTA autoriza al Hospital a tomar directamente el valor de la cláusula

penal de los saldos que se le adeuden o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores, por vía judicial. Para todos los efectos, el presente documento presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento para constituir en mora al Hospital.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- CADUCIDAD: El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del Hospital. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el Hospital podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el Hospital se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INTERPRETACION UNILATERAL:**

En caso de presentarse discrepancias entre las partes sobre la interpretación del contrato o de los Pliegos de Condiciones, y en el caso en que se pueda conducir a la paralización o la afectación grave en la ejecución del contrato, el Hospital, si lo considera conveniente, podrá interpretar unilateralmente por medio de resolución motivada, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- MODIFICACION UNILATERAL:** En caso de presentarse circunstancias que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato o incumplimiento de las obligaciones por parte de CONTRATISTA, de una cualquiera de las obligaciones y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital si lo considera conveniente, podrá introducir unilateralmente variaciones en el Contrato por medio de resolución motivada y previo el debido proceso. Dichas modificaciones podrán consistir en la supresión o adición de servicios. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** El Hospital, por medio de resolución motivada dispondrá la terminación anticipada del contrato, cuando se presente grave perturbación del orden público, de conformidad al artículo 213 de la C.P., que atente de manera inminente la ejecución del presente contrato, o por presentarse alguno de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por la declaratoria de caducidad del Contrato por parte del HOSPITAL en la forma y con los efectos previsto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 18. 3. Por evaluación no satisfactoria del Contratista de conformidad con la directrices impartidas por EL HOSPITAL. 4. Por participación del Contratista en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del HOSPITAL.

Para constancia se firma en Barranquilla, por los que en ella han intervenido, el veintinueve (29) de julio de 2011.

Por el Hospital,
RAMÓN QUINTERO LOZANO, Gerente

Por el contratista
MIRIAM ESTRADA OTERO, Representante legal.

CONTRATO No. 303-11

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.

CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.

NIT: 802.000.608-7

VALOR: \$400.000.000

Entre los suscritos, RAMON QUINTERO LOZANO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía NO.92.505.899 expedida en Sincelejo - Sucre, actuando en su condición de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., mediante Decreto No. 00582 del veintidós (22) de diciembre de 2008, parte contratante quien para efectos del presente Contrato se denominará EL HOSPITAL, de una parte, y de la otra el señor(a) MIRIAM ESTRADA OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.680.398, quien actúa en nombre y representación legal de SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.", empresa que cambio su denominación mediante Escritura Pública No. 5530 del 8 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio, el día 24 de septiembre de 2009, bajo el número 152.672 del libro respectivo y con NIT. 802.000.608-7, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario CARI ES.E., como institución hospitalaria del orden departamental, de mediana y alta complejidad de atención en salud, está prestando los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, necesarios para una atención integral de todos y cada uno de las unidades que hacen parte del portafolio de servicios declarado. 2) Que en este orden de ideas, el Hospital ha venido prestando el servicio de Suministro de medicamentos en la atención a los pacientes que lo requieran no solo los pertenecientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda del Distrito de Barranquilla, sino también a la población pobre y no cubierto con subsidios de los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico y demás poblaciones de los departamentos del Caribe colombiano y la población del régimen subsidiado, contributivo, regímenes especiales, empresa de medicina prepagada y particulares que demanden servicios. 3) Que el Hospital requiere de manera urgente la continuidad de la prestación de dicho servicio no solo para la atención de los pacientes hospitalizados sino a todos los que están siendo tratados a través del sistema de referencia de la Red Departamental del Atlántico, otros entes territoriales y demás aseguradores. 4) Que por el valor del contrato a celebrar, el Hospital adelantó los trámites correspondientes dispuestos en el Manual de Contratación de la Empresa para la contratación directa. 5) De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncia a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El contratista se compromete a proveer al Hospital a través de remisiones valorizadas y debidamente rotulados, los medicamentos y dispositivos médicos que se requieran en las ordenes medicas del servicio de hospitalización del Hospital Universitario CARI E.S.E. Igualmente suministraran las nutriciones parenterales debidamente elaboradas. **Parágrafo:** El profesional químico farmacéutico del hospital será el interlocutor con el contratista para cuando por alguna circunstancia se presente una dificultad con algún producto. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION:** Los servicios contratados se ejecutarán durante el termino comprendido del primero (1) al treinta (30) de junio de 2011. **CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha del acta de recibo a satisfacción final de los servicios prestado por el contratista. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor fiscal estimado del contrato es por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$400.000.000) pagadero de acuerdo a lo facturado por servicios prestados y previo recibo a satisfacción suscrito por el Interventor del contrato. *Parágrafo 1:* Como quiera que se trata

de contratación por eventos, el valor final del contrato será el que resulte de liquidar el valor de los servicios prestados por el contratista durante su ejecución y serán facturados a tarifa PLM-35%. *Parágrafo 2:* En el evento en que el Hospital cancele el valor de la factura antes de los 90 días siguientes a la radicación de la misma, los servicios se cancelaran a tarifa PLM-50%. *Parágrafo 3:* Las partes de común acuerdo establecen que los precios de los medicamentos que no se encuentren en el farmaprecio y que el Contratista proporcione y facture al Contratante-Hospital Universitario CARI E.S.E., se cancelarán teniendo en cuenta los precios establecido en el acta de conciliación suscrita el día 21 de noviembre de 2008, la cual hace parte de este contrato. *Parágrafo 4:* Las partes declaran de mutuo acuerdo que los valores indicados incluyen costos, beneficios, utilidades, gastos, nacionalización, impuestos, aranceles, fletes, seguros, transportes, mano de obra, imprevistos y demás gastos en que debe incurrirse para ejecutar debidamente el presente contrato. CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: Para efectos del pago, EL CONTRATISTA presentará facturación al HOSPITAL en forma mensual de los elementos suministrados y el Hospital pagará el valor facturado de acuerdo al flujo de caja, previa auditoria por parte del Hospital de las cuentas presentadas, informe favorable del interventor certificando el cumplimiento del servicio y verificación por parte del HOSPITAL del cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y de los descuentos descritos en la cláusula anterior. *Parágrafo 1:* El Contratista autoriza al Hospital a descontar de los valores que se facturen y/o de los saldos que hubiere a su favor, los valores glosados cuya objeción se derive por incumplimiento del Contratista de las normas y procedimientos que rigen la prestación del servicio. *Parágrafo 2:* El Contratista no podrá ejecutar servicio alguno cuando los mismos superen el valor total contratado. Cualquier servicio adelantado por el Contratista que sobrepase el valor total del contrato, se entenderán prestado bajo la exclusiva responsabilidad del mismo y exonerará de toda responsabilidad al Hospital inclusive el de su reconocimiento y CLAUSULA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara en forma expresa, que las personas que designe para la ejecución del presente Contrato son profesionales independientes en cuanto al ejercicio de su profesión y manifiesta igualmente que ni él, ni las personas que designe se hallan incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, especialmente las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIA: El Contratista presentará Garantía Única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más. CALIDAD DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el veinte por ciento (20%) del valor contratado, por el término de Vigencia del contrato y tres (3) años más. PARAGRAFO: Los valores antes indicados y las fechas de vigencia de los riesgos a cubrir podrán ser modificados de conformidad con lo dispuesto para los casos concretos en el Manual de Contratación del Hospital. CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las diferentes obligaciones que le asiste al Contratista en desarrollo del objeto contratado se generan las siguientes: 1) Distribuir únicamente los medicamentos que se encuentren en el farmaprecio y que estén incluidos en el listado Básico institucional a excepción de los medicamentos especializados de determinada patología y que sean exclusivos. 2) Garantizar la distribución únicamente de medicamentos que se encuentren en el farmaprecios y de los laboratorios aprobados al interior del hospital. 3) Que la prestación del servicio sea oportuna, eficiente, eficaz, garantizando la satisfacción total de la necesidad del Hospital, en forma permanente, diaria las veinticuatro (24) horas del día. 4) Dentro del alistamiento se requiere el cumplimiento de las normas vigentes que regulan el sistema de distribución de medicamentos en dosis unitaria (SDDMDU). 5) Garantizar un manejo adecuado de stock de acuerdo a la rotación de los medicamentos en los servicios de hospitalización, con el fin de mantener un flujo de inventario que garantice la entrega y oportunidad en el servicio. 6) Utilizar para el Sistema de Control y Verificación en la entrega de los Medicamentos un

software especializado para los procesos de dispensación que contemple el Registro de cada entrega de los medicamentos. Asegurando conocer la información de consumos. 7) Cumplir con los procesos y procedimientos protocolizados por el Hospital con respecto al servicio farmacéutico. 8) El Contratista deberá asignar un (1) Químico Farmaceuta, el cual deberá estar en las instalaciones del Hospital en un tiempo no inferior a ocho (8) horas. 9) Entregar al Hospital la información necesaria que se requiera a través de su servicio farmacéutico que contribuya a la mejora del servicio. 10) El Contratista deberá informar de cada una de las situaciones que se llegaren a presentar en la ejecución del objeto contratado al Medico Especializado del Grupo Funcional de Hospitalización y/o a la Subgerencia Científica. 11) El Contratista deberá presentar la factura (original y una copia) acompañada de los siguientes soportes: Informe de auditoria, Certificado a satisfacción de servicios expedido por el Interventor del contrato o por quien haga sus veces, pagos al Sistema de Seguridad Social, pagos de impuestos y Pólizas expedidas por una compañía aseguradora que el Hospital haya exigido y aprobada, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo mensual en la oficina de Contabilidad del CARI E.S.E., para que se inicie el trámite correspondiente de pago. 12) El servicio se prestará con autonomía técnica y directiva por parte del CONTRATISTA, pero para la entrega de los medicamentos se requerirá autorización previa por parte de la Subgerencia Científica y/o quien haga sus veces. CLAUSULA NOVENA.- AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el objeto del contrato bajo su autonomía profesional y tendrá plenas facultades para la organización de los servicios contratados. No obstante ello, el HOSPITAL desarrollará la coordinación y planificación de las actividades asistenciales del CONTRATISTA sin que ello implique subordinación ni configuración de una relación laboral. CLAUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne, al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. de reclamos, demandas, acciones legales que se generen por daños o lesiones causados a los bienes o personas así como de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA y asumirá directamente la responsabilidad por las mismas. CLAUSULA DECIMA PRIMERA LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Manual de Contratación, dentro del término de dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INTERVENTOR: El HOSPITAL designa al Médico Especialista del G. F. de Hospitalización, encargado de ejercer las funciones de Interventoría del presente contrato, pudiendo en cualquier momento el hospital acudir a la contratación de dichas funciones; cualquier decisión al respecto será comunicada al contratista. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES: Son obligaciones del Interventor las estipuladas en el manual de interventoría, aprobado por esta empresa mediante resolución No. 144 del 3 de abril de 2007 y además deberá: 1) Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar porque se ejecute dentro del término estipulado para ello. 2) Exigir al contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del contrato. 3) Informar al Gerente del HOSPITAL oportunamente del incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones y canalizar ante las instancias internas la agilidad en las decisiones a fin de que no se ocasione paralización ni interrupción en la prestación del servicio de salud. 4) Rendir informe semanal al Subgerente Científico relacionado con el servicios prestado por el contratista, previa auditoria de cuentas realizadas por el personal de Auditoria que presta servicios al Hospital. PARAGRAFO: El Interventor responderá disciplinaria, civil y penalmente por el incumplimiento de sus obligaciones, hechos y omisiones que le fueren imputables y le causen daño o perjuicio a la entidad derivados del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL: El Contratista deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando haya lugar. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN: El Contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Propuesta con sus anexos presentada por el contratista; b) La certificación de los aportes a seguridad social y

parafiscales; si hay lugar. e) El Certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal. d) Manual de Contratación del HOSPITAL, el cual reconoce el contratista, y demás documentos que se produzcan con ocasión de su ejecución. e) Las especificaciones técnicas, guías de manejo, facturación y tarifas. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará y subordinará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 722 del veintiocho (28) de mayo de 2011, expedido por el Profesional Especializado de Financiera. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LEGALIZACION: Los gastos que se ocasionen por la legalización del contrato serán sufragados por parte del contratista de acuerdo a las normas vigentes al momento de hacer el pago, como son la cancelación de las Estampillas Departamentales, Publicación en la Gaceta Departamental, Impuesto de Timbre; si hubiere lugar a ello. CLAUSULA VIGESIMA.- PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y IMPOSICIÓN DE MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el Hospital tendrá la facultad de declarar el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Contrato e imponer multas a título de sanción, mediante el cobro al CONTRATISTA en la forma que se expresa a continuación: a) El interventor, una vez considere que se ha presentado una causal de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, lo requerirá por escrito, señalándole específicamente las omisiones o infracciones y exigiéndole su cumplimiento dentro de un plazo determinado, copia de tal requerimiento será enviada por el interventor en la misma fecha a la Gerencia del Hospital. b) Si persiste el incumplimiento, el Hospital una vez analizada la información aportada por el interventor a que hace referencia el literal anterior, requerirá al CONTRATISTA por escrito para que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe al Hospital las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o a efectuar los correctivos necesarios. Este requerimiento deberá contener además de lo señalado en el presente literal, la procedencia de la multa, su valor y las razones que la acarreen. Copia de dicho requerimiento será enviada por el Hospital al garante o asegurador. c) Si persiste el incumplimiento, el Hospital iniciará el procedimiento para la imposición de la Multa, el que se adelantará de la forma indicada en el siguiente parágrafo. PARAGRAFO: Si persiste el incumplimiento, EL Hospital procederá a manifestarlo formalmente en comunicación dirigida al CONTRATISTA con copia a la compañía aseguradora o banco garante, según sea el caso donde indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. El contratista dispondrá de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Hospital remita dicho requerimiento, para ejercer su derecho a la defensa, plazo dentro del cual presentará sus correspondientes descargos. Recibidos los descargos y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Hospital estudiará y tomará la decisión administrativa correspondiente, que podrá ser el archivo ó la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la multa mediante acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. El Hospital impondrá al CONTRATISTA sanciones a título de multa por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, excepto las relacionadas con el plazo, de la siguiente manera: a) Por tres (3) días acumulados de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. b) Por una atraso acumulado de cinco (5) días en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente a uno por ciento (1%) del valor del contrato excluido el IVA. Para el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plazo, el Hospital impondrá multas y sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de la siguiente manera: a) Por cinco (5) días acumulados de atraso en el cumplimiento del plazo de entrega del objeto del presente contrato, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. Para cubrir las multas aplicadas por el Hospital, el CONTRATISTA autoriza irrevocablemente al Hospital para descontar su valor de la factura correspondiente siguiente a la fecha en que el Hospital imponga la multa. CLAUSULA

VIGE~IMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contratista se entenderá pactada una sanción indemnizatoria (distinta a las multas contempladas en la cláusula anterior) a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Hospital, mediante acto administrativo ejecutoriado y previos los procedimientos establecidos en la cláusula anterior. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Hospital. El CONTRATISTA autoriza al Hospital a tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se le adeuden o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD: El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. PARAGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del Hospital. PARAGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el Hospital podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. PARAGRAFO TERCERO: Si el Hospital se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-INTERPRETACION UNILATERAL: En caso de presentarse discrepancias entre las partes sobre la interpretación del contrato o de los Pliegos de Condiciones, y en el caso en que se pueda conducir a la paralización o la afectación grave en la ejecución del contrato, el Hospital, si lo considera conveniente, podrá interpretar unilateralmente por medio de resolución motivada, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- MODIFICACION UNILATERAL: En caso de presentarse circunstancias que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato o incumplimiento de las obligaciones por parte de CONTRATISTA, de una cualquiera de las obligaciones y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital si lo considera conveniente, podrá introducir unilateralmente variaciones en el Contrato por medio de resolución motivada y previo el debido proceso. Dichas modificaciones podrán consistir en la supresión o adición de servicios. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: El Hospital, por medio de resolución motivada dispondrá la terminación anticipada del contrato, cuando se presente grave perturbación del orden público, de conformidad al artículo 213 de la C.P., que atente de manera inminente la ejecución del presente contrato, o por presentarse alguno de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por la declaratoria de caducidad del Contrato por parte del HOSPITAL en la forma y con los efectos previsto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 18. 3. Por evaluación no satisfactoria del Contratista de conformidad con la directrices impartidas por EL HOSPITAL. 4. Por participación del Contratista en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del HOSPITAL.

Para constancia se firma en Barranquilla, por los que en ella han intervenido, el treinta (30) de mayo de 2011.

Por el Hospital,
RAMÓN QUINTERO LOZANO, Gerente

Por el contratista
MIRIAM ESTRADA OTERO, Representante legal.

CONTRATO No. 304-11

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.

CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.

NIT: 802.000.608-7

VALOR: \$180.000.000

Entre los suscritos, RAMON QUINTERO LOZANO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía NO.92.505.899 expedida en Sincelejo - Sucre, actuando en su condición de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., mediante Decreto No. 00582 del veintidós (22) de diciembre de 2008, parte contratante quien para efectos del presente Contrato se denominará EL HOSPITAL, de una parte, y de la otra el señor(a) MIRIAM ESTRADA OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.680.398, quien actúa en nombre y representación legal de SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S y D COLOMBIA S.A.", empresa que cambio su denominación mediante Escritura Pública No. 5530 del 8 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio, el día 24 de septiembre de 2009, bajo el número 152.672 del libro respectivo y con NIT. 802.000.608-7, quien para efectos del presente contrato se denominará El CONTRATISTA, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de Suministro de material médico quirúrgico, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario CARI E.S.E., como institución hospitalaria del orden Departamental, de mediana y alta complejidad de atención en salud, está prestando los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, necesarios para una atención integral de todos y cada uno de las unidades que hacen parte del portafolio de servicios declarado. 2) Que en este orden de ideas, el Hospital ha venido prestando el servicio de Suministro de materiales e insumos, Prótesis y elementos especiales, en la atención a los pacientes que lo requieran no solo los pertenecientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda del Distrito de Barranquilla, sino también a la población pobre y no cubierto con subsidios de los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico y demás poblaciones de los departamentos del Caribe colombiano y la población del régimen subsidiado, contributivo, regímenes especiales, empresa de medicina prepagada y particulares que demanden servicios. 3) Que el Hospital requiere de manera urgente la continuidad de dicho suministro no solo para la atención de los pacientes hospitalizados sino a todos los que están siendo tratados a través del sistema de referencia de la Red Departamental del Atlántico, otros entes territoriales y demás aseguradores. 4) Que por el valor del contrato a celebrar, el Hospital adelantó los trámites correspondientes dispuestos en el Manual de Contratación de la Empresa para la contratación directa. 5) De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncia a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestación de los servicios especializados en el suministro material médico quirúrgico, insumos, prótesis y elementos especiales para pacientes hospitalizados, de urgencias y ambulatorios. CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION: Los servicios contratados se ejecutarán durante el termino comprendido del primero (1) al treinta (30) de junio de 2011. CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha del acta de recibo a satisfacción final de los servicios prestado por el contratista. CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor fiscal estimado del contrato es por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$180.000.000) pagadero de acuerdo a lo facturado por los elementos suministrados y previo recibo a satisfacción suscrito por el Interventor del contrato. CLAUSULA QUINTA.- TARIFAS DE LOS SERVICIOS: Como quiera que se trata de contratación por eventos, el valor final del contrato será el que resulte de liquidar el valor de los servicios prestados por el contratista durante su ejecución y serán facturados a tarifa PLM-35%. *Parágrafo 1:* En el evento en que el Hospital

cancele el valor de la factura antes de los 90 días siguientes a la radicación de la misma, los servicios se cancelaran a tarifa PLM-50%. *Parágrafo 2:* Las partes declaran de mutuo acuerdo que los valores indicados incluyen costos, beneficios, utilidades, gastos, nacionalización, impuestos, aranceles, fletes, seguros, transportes, mano de obra, imprevistos y demás gastos en que debe incurrirse para ejecutar debidamente el contrato.

CLAUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO.- Para efectos del pago, EL CONTRATISTA presentará facturación al HOSPITAL en forma mensual de los elementos suministrados y el Hospital pagará el valor facturado de acuerdo al flujo de caja, previa auditoria por parte del Hospital de las cuentas presentadas, informe favorable del interventor certificando el cumplimiento del servicio y verificación por parte del HOSPITAL del cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y de los descuentos descritos en la cláusula anterior. *Parágrafo 1:* El Contratista autoriza al Hospital a descontar de los valores que se facturen y/o de los saldos que hubiere a su favor, los valores glosados cuya objeción se derive por incumplimiento del Contratista de las normas y procedimientos que rigen la prestación del servicio. *Parágrafo 2:* *El Contratista no podrá ejecutar servicio alguno cuando los mismos superen el valor total contratado. Cualquier servicio adelantado por el Contratista que sobrepase el valor total del contrato, se entenderán prestado bajo la exclusiva responsabilidad del mismo y exonerará de toda responsabilidad al Hospital inclusive el de su reconocimiento y pago.*

CLAUSULA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara en forma expresa, que las personas que designe para la ejecución del presente Contrato son profesionales independientes en cuanto al ejercicio de su profesión y manifiesta igualmente que ni él, ni las personas que designe se hallan incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, especialmente las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIA: El Contratista presentará Garantía Única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más.

CALIDAD DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el veinte por ciento (20%) del valor contratado, por el término de Vigencia del contrato y tres (3) años más.

PARAGRAFO: Los valores antes indicados y las fechas de vigencia de los riesgos a cubrir podrán ser modificados de conformidad con lo dispuesto para los casos concretos en el Manual de Contratación del Hospital.

CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las diferentes obligaciones que le asiste el Contratista en desarrollo del objeto contratado se generan las siguientes:

- 1) Suministrar oportunamente los materiales médico quirúrgico que el Hospital necesite para su perfecto funcionamiento.
- 2) Coordinar la distribución de los materiales e insumos, prótesis y elementos especiales, así como también el almacenamiento y control de inventarios.
- 3) Garantizar la distribución de los materiales médicos quirúrgicos e insumos hospitalarios en condiciones óptimas, según las indicaciones de cada producto manipulado.
- 4) Que la prestación del servicio sea oportuna, eficiente, eficaz, garantizando la satisfacción total de la necesidad del Hospital, en forma permanente, diaria las veinticuatro (24) horas del día.
- 5) Dentro del alistamiento se requiere del empaque en unidades según el caso, los materiales quirúrgicos reempacados deben ser debidamente identificados.
- 6) Garantizar un manejo adecuado, rotación y movimientos de los productos a través de la cadena de abastecimiento, con el fin de mantener un flujo físico de mercancías e información eficiente.
- 7) Utilizar para el Sistema de Control y Verificación en la entrega del Material médico quirúrgico un software especializado para los procesos de dispensación que contemple el Registro de cada entrega del material quirúrgico que permita conocer la información de consumos.
- 8) El Contratista tendrá un listado de los Insumos, Materiales Quirúrgicos, Prótesis, Elementos Especiales, cuyos valores estarán vigentes por todo el año fiscal los cuales harán parte de este contrato.
- 9) El Contratista deberá informar al Medico Especialista del Grupo Funcional de Hospitalización y/o a la Subgerencia Científica de cada una de las situaciones que se llegaren a presentar en la ejecución del objeto contratado.
- 10) El Contratista, cuando se le presente alguna dificultad con el suministro del objeto contratado, acepta como interlocutores

válidos, para la prestación del servicio al interior del Hospital a los Profesionales del Grupo Funcional de Hospitalización, Cirugía y Cuidados Intensivos del Hospital Universitario CARI. E.S.E.11) El Contratista deberá presentar la factura (original y una copia) acompañada de los siguientes soportes: Informe de auditoria, Certificado a satisfacción de servicios expedido por el Interventor del contrato o por quien haga sus veces, pagos al Sistema de Seguridad Social, pagos de impuestos y Pólizas expedidas por una compañía aseguradora que el Hospital haya exigido y aprobada, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo mensual en la oficina de Contabilidad del CARI E.S.E., para que se inicie el trámite correspondiente de pago. 12) El servicio se prestará con autonomía técnica y directiva por parte del CONTRATISTA, pero para la entrega de los materiales se requerirá autorización previa por parte de la Subgerencia Científica y/o quien haga sus veces.

CLAUSULA DECIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. de reclamos, demandas, acciones legales que generen daños, perjuicios o lesiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones y/u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes y asumirá directamente la responsabilidad de los mismos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el objeto del contrato bajo su autonomía y tendrá plenas facultades para la organización de los servicios contratados. No obstante ello, el HOSPITAL desarrollará la coordinación y planificación de las actividades asistenciales del CONTRATISTA sin que ello implique subordinación ni configuración de una relación laboral.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Manual de Contratación del Hospital y dentro del término de dos (2) meses una vez vencido el plazo de ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INTERVENTOR: El HOSPITAL designa al Médico E. del G. F. de Hospitalización, quien se encargará de ejercer las funciones de Interventor del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Interventoría de la Empresa, pudiendo el hospital en cualquier momento acudir a la contratación de dichas funciones; cualquier decisión al respecto será comunicada al contratista.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES: Son obligaciones de los interventores las estipuladas en el manual de interventoría del Hospital, aprobado mediante resolución No. 144 de 3 de abril de 2007 y además las siguientes: 1) Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar porque se ejecute dentro del término estipulado para ello. 2) Exigir al contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del contrato. 3) Informar al Gerente del HOSPITAL oportunamente del incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones y canalizar ante las instancias internas la agilidad en las decisiones a fin de que no se ocasione paralización ni interrupción en la prestación del servicio de salud. 4) Rendir informe semanal al Subgerente Científico de los servicios que realice el Contratista, previa auditoria de cuentas realizada por el personal de auditoria que presta servicio al Hospital.

PARAGRAFO: El Interventor responderá disciplinaria, civil y penalmente por el incumplimiento de sus obligaciones, hechos y omisiones que le fueren imputables y le causen daño o perjuicio a la entidad derivados del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SEGURIDAD SOCIAL: El Contratista deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando haya lugar.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN: El Contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Propuesta con sus anexos presentada por el contratista; b) La certificación de los aportes a seguridad social y parafiscales; si hay lugar e) El Certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal. d) Manual de Contratación del HOSPITAL, el cual reconoce el contratista.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará y subordinará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 723 del veintiocho (28) de mayo de 2011, expedido por el Profesional Especializado de Financiera.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA VIGESIMA.- LEGALIZACION: Los gastos que se ocasionen por la legalización del contrato serán sufragados por parte del contratista de acuerdo a las normas vigentes al

momento de hacer el pago. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y IMPOSICIÓN DE MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el Hospital tendrá la facultad de declarar el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Contrato e imponer multas a título de sanción, mediante el cobro al CONTRATISTA en la forma que se expresa a continuación: a) El interventor, una vez considere que se ha presentado una causal de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, lo requerirá por escrito, señalándole específica mente las omisiones o infracciones y exigiéndole su cumplimiento dentro de un plazo determinado. Copia de tal requerimiento será enviada por el interventor en la misma fecha a la Gerencia del Hospital. b) Si persiste el incumplimiento, el Hospital una vez analizada la información aportada por el interventor a que hace referencia el literal anterior, requerirá al CONTRATISTA por escrito para que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe al Hospital las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o a efectuar los correctivos necesarios. Este requerimiento deberá contener además de lo señalado en el presente literal, la procedencia de la multa, su valor y las razones que la acarreen. Copia de dicho requerimiento será enviada por el Hospital al garante o asegurador. e) Si persiste el incumplimiento, el Hospital iniciará el procedimiento para la imposición de la Multa, el que se adelantará de la forma indicada en el siguiente parágrafo. PARAGRAFO: Si persiste el incumplimiento, EL Hospital procederá a manifestarlo formalmente en comunicación dirigida al CONTRATISTA con copia a la compañía aseguradora o banco garante, según sea el caso donde indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. El contratista dispondrá de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Hospital remita dicho requerimiento, para ejercer su derecho a la defensa, plazo dentro del cual presentará sus correspondientes descargos. Recibidos los descargos y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Hospital estudiará y tomará la decisión administrativa correspondiente, que podrá ser el archivo ó la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la multa mediante acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. El Hospital impondrá al CONTRATISTA sanciones a título de multa por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, excepto las relacionadas con el plazo, de la siguiente manera: a) Por tres (3) días acumulados de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. b) Por una atraso acumulado de cinco (5) días en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente a uno por ciento (1 %) del valor del contrato excluido el IVA. Para el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plazo, el Hospital impondrá multas y sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de la siguiente manera: a) Por tres (3) días acumulados de atraso en el cumplimiento del plazo de entrega del objeto del presente contrato, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. Para cubrir las multas aplicadas por el Hospital, el CONTRATISTA autoriza irrevocablemente al Hospital para descontar su valor de la factura correspondiente siguiente a la fecha en que el Hospital imponga la multa. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contratista se entenderá pactada una sanción indemnizatoria (distinta a las multas contempladas en la cláusula anterior) a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Hospital, mediante acto administrativo ejecutoriado y previos los procedimientos establecidos en la cláusula anterior. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Hospital. El CONTRATISTA autoriza al Hospital a tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se le adeuden o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. Para todos los efectos, el presente documento presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento para constituir en mora al Hospital. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CADUCIDAD: El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su

liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:**

Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del Hospital. **PARAGRAFO**

SEGUNDO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el Hospital podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el Hospital se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INTERPRETACION UNILATERAL: En caso de presentarse discrepancias entre las partes sobre la interpretación del contrato o de los Pliegos de Condiciones, y en el caso en que se pueda conducir a la paralización o la afectación grave en la ejecución del contrato, el Hospital, si lo considera conveniente, podrá interpretar unilateralmente por medio de resolución motivada, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- MODIFICACION UNILATERAL:**

En caso de presentarse circunstancias que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato o incumplimiento de las obligaciones por parte de CONTRATISTA, de una cualquiera de las obligaciones y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital si lo considera conveniente, podrá introducir unilateralmente variaciones en el Contrato por medio de resolución motivada y previo el debido proceso. Dichas modificaciones podrán consistir en la supresión o adición de servicios. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** El Hospital, por medio de resolución motivada dispondrá la terminación anticipada del contrato, cuando se presente grave perturbación del orden público, de conformidad al artículo 213 de la C.P., que atente de manera inminente la ejecución del presente contrato, o por presentarse alguno de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por la declaratoria de caducidad del Contrato por parte del HOSPITAL en la forma y con los efectos previsto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 18. 3. Por evaluación no satisfactoria del Contratista de conformidad con la directrices impartidas por EL HOSPITAL. 4. Por participación del Contratista en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del HOSPITAL.

Para constancia se firma en Barranquilla, por los que en ella han intervenido, el treinta (30) de mayo de 2011.

Por el Hospital,
RAMÓN QUINTERO LOZANO, Gerente

Por el contratista
MIRIAM ESTRADA OTERO, Representante legal.

CONTRATO No. 351-11

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.

CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.

NIT: 802.000.608-7

VALOR: \$400.000.000

Entre los suscritos, RAMON QUINTERO LOZANO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía NO.92.505.899 expedida en Sincelejo - Sucre, actuando en su condición de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., mediante Decreto No. 00582 del veintidós (22) de diciembre de 2008, parte contratante quien para efectos del presente Contrato se denominará EL HOSPITAL, de una parte, y de la otra el señor(a) MIRIAM ESTRADA OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.680.398, quien actúa en nombre y representación legal de SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. "S Y D COLOMBIA S.A.", empresa que cambio su denominación mediante Escritura Pública No. 5530 del 8 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio, el día 24 de septiembre de 2009, bajo el número 152.672 del libro respectivo y con NIT. 802.000.608-7, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario CARI E.S.E., como institución hospitalaria del orden departamental, de mediana y alta complejidad de atención en salud, está prestando los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, necesarios para una atención integral de todos y cada uno de las unidades que hacen parte del portafolio de servicios declarado. 2) Que en este orden de ideas, el Hospital ha venido prestando el servicio de Suministro de medicamentos en la atención a los pacientes que lo requieran no solo los pertenecientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda del Distrito de Barranquilla, sino también a la población pobre y no cubierto con subsidios de los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico y demás poblaciones de los departamentos del Caribe colombiano y la población del régimen subsidiado, contributivo, regímenes especiales, empresa de medicina prepagada y particulares que demanden servicios. 3) Que el Hospital requiere de manera urgente la continuidad de la prestación de dicho servicio no solo para la atención de los pacientes hospitalizados sino a todos los que están siendo tratados a través del sistema de referencia de la Red Departamental del Atlántico, otros entes territoriales y demás aseguradores. 4) Que por el valor del contrato a celebrar, el Hospital adelantó los trámites correspondientes dispuestos en el Manual de Contratación de la Empresa para la contratación directa. 5) De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncia a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El contratista se compromete a proveer al Hospital a través de remisiones valorizadas y debidamente rotulados, los medicamentos y dispositivos médicos que se requieran en las ordenes medicas del servicio de hospitalización del Hospital Universitario CARI E.S.E. Igualmente suministraran las nutriciones parenterales debidamente elaboradas. Parágrafo: El profesional químico farmacéutico del hospital será el interlocutor con el contratista para cuando por alguna circunstancia se presente una dificultad con algún producto. CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION: Los servicios contratados se ejecutarán durante el termino comprendido del primero (1) al treinta y uno (31) de julio de 2011. CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha del acta de recibo a satisfacción final de los servicios prestado por el contratista. CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor fiscal estimado del contrato es por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$400.000.000) pagadero de acuerdo a lo facturado por servicios prestados y previo recibo a satisfacción suscrito por el Interventor del contrato. Parágrafo 1: Como quiera que se trata

de contratación por eventos, el valor final del contrato será el que resulte de liquidar el valor de los servicios prestados por el contratista durante su ejecución y serán facturados a tarifa PLM-35%. *Parágrafo 2:* En el evento en que el Hospital cancele el valor de la factura antes de los 90 días siguientes a la radicación de la misma, los servicios se cancelaran a tarifa PLM-50%. *Parágrafo 3:* Las partes de común acuerdo establecen que los precios de los medicamentos que no se encuentren en el farmaprecio y que el Contratista proporcione y facture al Contratante-Hospital Universitario CARI E.S.E., se cancelarán teniendo en cuenta los precios establecido en el acta de conciliación suscrita el día 21 de noviembre de 2008, la cual hace parte de este contrato. *Parágrafo 4:* Las partes declaran de mutuo acuerdo que los valores indicados incluyen costos, beneficios, utilidades, gastos, nacionalización, impuestos, aranceles, fletes, seguros, transportes, mano de obra, imprevistos y demás gastos en que debe incurrirse para ejecutar debidamente el presente contrato. CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: Para efectos del pago, EL CONTRATISTA presentará facturación al HOSPITAL en forma mensual de los elementos suministrados y el Hospital pagará el valor facturado de acuerdo al flujo de caja, previa auditoria por parte del Hospital de las cuentas presentadas, informe favorable del interventor certificando el cumplimiento del servicio y verificación por parte del HOSPITAL del cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y de los descuentos descritos en la cláusula anterior. *Parágrafo 1:* El Contratista autoriza al Hospital a descontar de los valores que se facturen y/o de los saldos que hubiere a su favor. los valores glosados cuya objeción se derive por incumplimiento del Contratista de las normas y procedimientos que rigen la prestación del servicio. *Parágrafo 2:* El Contratista no podrá ejecutar servicio alguno cuando los mismos superen el valor total contratado. Cualquier servicio adelantado por el Contratista que sobrepase el valor total del contrato, se entenderán prestado bajo la exclusiva responsabilidad del mismo y exonerará de toda responsabilidad al Hospital inclusive el de su reconocimiento y pago. CLAUSULA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara en forma expresa, que las personas que designe para la ejecución del presente Contrato son profesionales independientes en cuanto al ejercicio de su profesión y manifiesta igualmente que ni él, ni las personas que designe se hallan incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, especialmente las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIA: El Contratista presentará Garantía Única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más. CALIDAD DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) meses más. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el veinte por ciento (20%) del valor contratado, por el término de Vigencia del contrato y tres (3) años más. PARAGRAFO: Los valores antes indicados y las fechas de vigencia de los riesgos a cubrir podrán ser modificados de conformidad con lo dispuesto para los casos concretos en el Manual de Contratación del Hospital. CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las diferentes obligaciones que le asiste al Contratista en desarrollo del objeto contratado se generan las siguientes: 1) Distribuir únicamente los medicamentos que se encuentren en el farmaprecio y que estén incluidos en el listado Básico Institucional a excepción de los medicamentos especializados de determinada patología y que sean exclusivos. 2) Garantizar la distribución únicamente de medicamentos que se encuentren en el farmaprecios y de los laboratorios aprobados al interior del hospital. 3) Que la prestación del servicio sea oportuna, eficiente, eficaz, garantizando la satisfacción total de la necesidad del Hospital, en forma permanente, diaria las veinticuatro (24) horas del día. 4) Dentro del alistamiento se requiere el cumplimiento de las normas vigentes que regulan el sistema de distribución de medicamentos en dosis unitaria (SDDMDU). 5) Garantizar un manejo adecuado de stock de acuerdo a la rotación de los medicamentos en los servicios de hospitalización, con el fin de mantener un flujo de inventario que garantice la entrega y oportunidad en el servicio. 6) Utilizar para el Sistema de Control y Verificación en la entrega de los Medicamentos un software especializado para los procesos de dispensación que contemple el Registro de cada entrega de los medicamentos. Asegurando conocer la información de consumos. 7)

Cumplir con los procesos y procedimientos protocolizados por el Hospital con respecto al servicio farmacéutico. 8) El Contratista deberá asignar un (1) Químico Farmaceuta, el cual deberá estar en las instalaciones del Hospital en un tiempo no inferior a ocho (8) horas. 9) Entregar al Hospital la información necesaria que se requiera a través de su servicio farmacéutico que contribuya a la mejora del servicio. 10) El Contratista deberá informar de cada una de las situaciones que se llegaren a presentar en la ejecución del objeto contratado al Medico Especializado del Grupo Funcional de Hospitalización y/o a la Subgerencia Científica. 11) El Contratista deberá presentar la factura (original y una copia) acompañada de los siguientes soportes: Informe de auditoria, Certificado a satisfacción de servicios expedido por el Interventor del contrato o por quien haga sus veces, pagos al Sistema de Seguridad Social, pagos de impuestos y Pólizas expedidas por una compañía aseguradora que el Hospital haya exigido y aprobada, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo mensual en la oficina de Contabilidad del CARI E.S.E., para que se inicie el trámite correspondiente de pago. 12) El servicio se prestará con autonomía técnica y directiva por parte del CONTRATISTA, pero para la entrega de los medicamentos se requerirá autorización previa por parte de la Subgerencia Científica y/o quien haga sus veces. CLAUSULA NOVENA.- AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el objeto del contrato bajo su autonomía profesional y tendrá plenas facultades para la organización de los servicios contratados. No obstante ello, el HOSPITAL desarrollará la coordinación y planificación de las actividades asistenciales del CONTRATISTA sin que ello implique subordinación ni configuración de una relación laboral. CLAUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne, al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. de reclamos, demandas, acciones legales que se generen por daños o lesiones causados a los bienes o personas así como de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA y asumirá directamente la responsabilidad por las mismas. CLAUSULA DECIMA PRIMERA LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Manual de Contratación, dentro del término de dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INTERVENTOR: El HOSPITAL designa al Médico Especialista del G. F. de Hospitalización, encargado de ejercer las funciones de Interventoría del presente contrato, pudiendo en cualquier momento el hospital acudir a la contratación de dichas funciones; cualquier decisión al respecto será comunicada al contratista. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES: Son obligaciones del Interventor las estipuladas en el manual de interventoría, aprobado por esta empresa mediante resolución No. 144 del 3 de abril de 2007 y además deberá: 1) Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar porque se ejecute dentro del término estipulado para ello. 2) Exigir al contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del contrato. 3) Informar al Gerente del HOSPITAL oportunamente del incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones y canalizar ante las instancias internas la agilidad en las decisiones a fin de que no se ocasione paralización ni interrupción en la prestación del servicio de salud. 4) Rendir informe semanal al Subgerente Científico relacionado con el servicios prestado por el contratista, previa auditoria de cuentas realizadas por el personal de Auditoria que presta servicios al Hospital. PARAGRAFO: El Interventor responderá disciplinaria, civil y penalmente por el incumplimiento de sus obligaciones, hechos y omisiones que le fueren imputables y le causen daño o perjuicio a la entidad derivados del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL: El Contratista deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando haya lugar. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION: El Contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Propuesta con sus anexos presentada por el contratista; b) La certificación de los aportes a seguridad social y parafiscales; si hay lugar. c) El Certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal. d) Manual de Contratación del HOSPITAL, el cual reconoce el contratista, y demás documentos que se produzcan con ocasión de su ejecución. e) Las especificaciones técnicas, guías de manejo, facturación y tarifas. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-

IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará y subordinará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 869 del veintinueve (29) de junio de 2011, expedido por el Profesional Especializado de Financiera. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LEGALIZACION: Los gastos que se ocasionen por la legalización del contrato serán sufragados por parte del contratista de acuerdo a las normas vigentes al momento de hacer el pago, como son la cancelación de las Estampillas Departamentales, si hubiere lugar a ello. CLAUSULA VIGESIMA.- PUBLICACION: Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá realizar la publicación del mismo en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. Publicación en la Gaceta Departamental. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y IMPOSICIÓN DE MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el Hospital tendrá la facultad de declarar el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Contrato e imponer multas a título de sanción, mediante el cobro al CONTRATISTA en la forma que se expresa a continuación: a) El interventor, una vez considere que se ha presentado una causal de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, lo requerirá por escrito, señalándole específicamente las omisiones o infracciones y exigiéndole su cumplimiento dentro de un plazo determinado, copia de tal requerimiento será enviada por el interventor en la misma fecha a la Gerencia del Hospital. b) Si persiste el incumplimiento, el Hospital una vez analizada la información aportada por el interventor a que hace referencia el literal anterior, requerirá al CONTRATISTA por escrito para que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe al Hospital las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o a efectuar los correctivos necesarios. Este requerimiento deberá contener además de lo señalado en el presente literal, la procedencia de la multa, su valor y las razones que la acarreen. Copia de dicho, requerimiento será enviada por el Hospital al garante o asegurador. e) Si persiste el incumplimiento, el Hospital iniciará el procedimiento para la imposición de la Multa, el que se adelantará de la forma indicada en el siguiente parágrafo. PARAGRAFO: Si persiste el incumplimiento, EL Hospital procederá a manifestarlo formalmente en comunicación dirigida al CONTRATISTA con copia a la compañía aseguradora o banco garante, según sea el caso donde indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. El contratista dispondrá de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Hospital remita dicho requerimiento, para ejercer su derecho a la defensa, plazo dentro del cual presentará sus correspondientes descargos. Recibidos los descargos y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Hospital estudiará y tomará la decisión administrativa correspondiente, que podrá ser el archivo ó la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la multa mediante acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. El Hospital impondrá al CONTRATISTA sanciones a título de multa por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, excepto las relacionadas con el plazo, de la siguiente manera: a) Por tres (3) días acumulados de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el IVA. b) Por una atraso acumulado de cinco (5) días en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una multa equivalente a uno por ciento (1 %) del valor del contrato excluido el IV A. Para el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plazo, el Hospital impondrá multas y sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de la siguiente manera: a) Por cinco (5) días acumulados de atraso en el cumplimiento del plazo de entrega del objeto del presente contrato, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato excluido el I VA. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. Para cubrir las multas aplicadas por el Hospital, el CONTRATISTA autoriza irrevocablemente al Hospital para descontar su valor de la factura correspondiente siguiente a la fecha en que el Hospital imponga la multa. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contratista se entenderá pactada una sanción indemnizatoria (distinta a

las multas contempladas en la cláusula anterior) a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Hospital, mediante acto administrativo ejecutoriado y previos los procedimientos establecidos en la cláusula anterior. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Hospital. El CONTRATISTA autoriza al Hospital a tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se le adeuden o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CADUCIDAD: El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. PARAGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del Hospital. PARAGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el Hospital podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. PARAGRAFO TERCERO: Si el Hospital se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INTERPRETACION UNILATERAL:

En caso de presentarse discrepancias entre las partes sobre la interpretación del contrato O de los Pliegos de Condiciones, y en el caso en que se pueda conducir a la paralización o la afectación grave en la ejecución del contrato, el Hospital, si lo considera conveniente, podrá interpretar unilateralmente por medio de resolución motivada, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- MODIFICACION UNILATERAL:

En caso de presentarse circunstancias que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato o incumplimiento de las obligaciones por parte de CONTRATISTA, de una cualquiera de las obligaciones y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital si lo considera conveniente, podrá introducir unilateralmente variaciones en el Contrato por medio de resolución motivada y previo el debido proceso. Dichas modificaciones podrán consistir en la supresión o adición de servicios. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: El Hospital, por medio de resolución motivada dispondrá la terminación anticipada del contrato, cuando se presente grave perturbación del orden público, de conformidad al artículo 213 de la C.P., que atente de manera inminente la ejecución del presente contrato, o por presentarse alguno de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por la declaratoria de caducidad del Contrato por parte del HOSPITAL en la forma y con los efectos previsto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 18. 3. Por evaluación no satisfactoria del Contratista de conformidad con la directrices impartidas por EL HOSPITAL. 4. Por participación del Contratista en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del HOSPITAL.

Para constancia se firma en Barranquilla, por los que en ella han intervenido, el treinta (30) de junio de 2011.

Por el Hospital,
RAMÓN QUINTERO LOZANO, Gerente

Por el contratista
MIRIAM ESTRADA OTERO, Representante legal.

bien entregado en comodato serán de EL COMODANTE al término del comodato. h) Debe facilitar al interventor del contrato toda la información que éste le requiera en torno a la ejecución del comodato. i) EL COMODATARIO tiene además de las obligaciones aquí consignadas todas las establecidas según las leyes pertinentes para esta clase de contratos, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL BIEN QUE SE ENTREGA EN COMODATO. Las partes fijan como valor del bien que se entrega en comodato la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MIL (\$3.318.732,00). Suma esta que EL COMODATARIO se obliga a entregar a EL COMODANTE en caso de que este ultimo haga caso de la facultad consagrada en el Art. 2203 del c.c. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL COMODATO. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9 de 1.980, se establece el término del presente comodato en cinco (05) años contados a partir de la entrega efectiva de los bienes para cuyos efectos se levantara un acta suscrita por las partes, término este que puede renovarse previo el lleno de los requisitos legales a lugar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA QUINTA: CESION. Las partes no podrán ceder 105 derechos que se deriven del presente contrato, ni entregar el bien objeto del mismo a persona o entidad alguna a ningún título. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEXTA: PEFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la entrega del bien dado en comodato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA OCTAVA: PUBLICACION. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del COMODATARIO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Dado en Barranquilla, a los 30 días del mes de diciembre de 2011.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

El comodante

CAMILO TORRES ROMERO

El comodatario